

*Condiciones Generales - Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O*



Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O

Condiciones Generales
Marzo 2024

Índice

| | |
|--|-----------|
| Condiciones Generales | 1 |
| 1. Coberturas | 5 |
| 2. Extensiones de Cobertura | 5 |
| 3. Cambios en el Riesgo | 11 |
| 4. Definiciones | 13 |
| 5. Exclusiones | 27 |
| 6. Disposiciones para Reclamos | 30 |
| 7. Disposiciones Generales | 34 |
| FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN | 47 |
| Condiciones Particulares..... | 1 |
| Extensiones de Cobertura | 2 |
| Deducibles | 4 |
| Notificaciones al Asegurador..... | 5 |
| EXCLUSIÓN DE RECLAMOS EN LA JURISDICCION/BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS..... | 6 |
| EXCLUSIÓN DE RECLAMOS EN LA JURISDICCION/BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS O CANADA | 7 |
| ENDOSO DE LÍMITES ASOCIADOS (TIE-IN-LIMITS)..... | 8 |
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE FILIALES | 9 |
| EXCLUSIÓN DE ENTIDAD/PERSONA ESPECÍFICA..... | 10 |
| EXCLUSIÓN DE EVENTO/ASUNTO ESPECÍFICO..... | 11 |
| ELIMINACIÓN DE LA COBERTURA DE REEMBOLSO A LA SOCIEDAD Y LA COBERTURA A LA SOCIEDAD | 12 |
| ELIMINACIÓN DE LA COBERTURA A LA SOCIEDAD | 13 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE OFERTA DE VALORES..... | 14 |
| EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES EN LOS EE.UU. | 16 |
| EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES EN LOS EE. UU./CANADÁ . | 17 |
| EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES - EFECTIVA A PARTIR DE LA OFERTA DE VALORES..... | 18 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES..... | 20 |
| ENDOSO DE SANCIONES..... | 21 |
| ENDOSO DE PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN (“RUN-OFF”) | 22 |
| EXCLUSIÓN DE OFERTA PÚBLICA..... | 23 |

| | |
|--|----|
| EXCLUSIÓN RELATIVA AL FOLLETO INFORMATIVO | 24 |
| EXCLUSIÓN PARCIAL DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES..... | 25 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES | 26 |
| EXCLUSIÓN MODIFICATORIA DE RECLAMOS O NOTIFICACIONES ANTERIORES Y PENDIENTES | 27 |
| EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN CON SALVEDADES PARA LA PERSONA ASEGURADA POR PERDIDAS NO INDEMNIZABLES | 29 |
| EXCLUSIÓN DE FIDEICOMISARIO DE FONDOS DE PENSIONES..... | 30 |
| EXTENSION PARA FIDEICOMISARIOS Y DIRECTIVOS DE FONDOS DE PENSIONES..... | 31 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE LA SOCIEDAD MATRIZ..... | 33 |
| EXCLUSIÓN DE GASTOS DE MITIGACIÓN DE PÉRDIDAS | 34 |
| EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA MAYORITARIO | 36 |
| ENDOSO DE CONVERSIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS..... | 37 |
| EXTENSIÓN DE COBERTURA A LA SOCIEDAD PARA RECLAMOS POR PRÁCTICAS DE EMPLEO..... | 5 |
| ELIMINACIÓN DE COBERTURA DE REEMBOLSO A LA SOCIEDAD | 10 |
| EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNETICO CON COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA..... | 11 |
| EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNETICO CON COBERTURA A LA PERSONA ASEGURADA.. | 12 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE EVENTO CIBERNETICO | 13 |
| EXCLUSIÓN DE HOMICIDIO CORPORATIVO | 14 |
| MODIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONDUCTA | 15 |
| EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CRISIS DE LA SOCIEDAD | 16 |
| EXCLUSIÓN PARCIAL DE DAÑOS CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES | 19 |
| EXCLUSIÓN DE QUIEBRA/INSOLVENCIA/ACREEDORES CON CARVE-BACKS OPCIONALES | 20 |
| EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE QUIEBRA / INSOLVENCIA /ACREEDORES | 22 |
| ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL SIN FILIALES | 23 |
| ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL CON FILIALES | 24 |
| ENDOSO DE PERSONA ASEGURADA ADICIONAL | 25 |
| ENDOSO DE MODIFICACION DE LOS DEDUCIBLES | 26 |
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE FECHA DE LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES | 27 |
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL TOMADOR | 28 |
| ENDOSO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA | 29 |
| ENDOSO DE EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA | 30 |
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA..... | 31 |

**Condiciones Generales - Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



| | |
|--|----|
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN | 32 |
| ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXTENSIONES DE COBERTURA | 33 |
| ENDOSO DE ELIMINACIÓN DE EXTENSIÓN | 35 |
| ENDOSO DE COMPRA DE PERIODO ADICIONA DE NOTIFICACIÓN..... | 36 |
| ELIMINACIÓN DE ENDOSO | 37 |
| ENDOSO DE PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS..... | 38 |
| ENDOSO DE SOCIEDAD HERMANA (MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE FILIAL) | 41 |
| ENDOSO DE PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS..... | 42 |
| ENDOSO DE ACTUALIZACION DE LA VERSION V1.0 DE LA POLIZA | 47 |
| ENDOSO DE CONVERSION PARA POLIZA DE NEGOCIO RECIBIDO | 1 |
| ENDOSO DE GASTOS COMPENSATORIOS POR COMPARENCIA A JUICIO SUBLIMITADO A US \$ 100.000 EN EL AGREGADO ANUAL | 3 |
| ENDOSO DE PAGOS COMPENSATORIOS A DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES RELEVANTES | 4 |
| ENDOSO PARA GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES | 5 |
| ENDOSO PARA GASTOS POR HUELGAS LABORALES..... | 6 |

Seguro de Responsabilidad Civil para Consejeros y Funcionarios D&O

En consideración al pago de la prima y sobre la base de las declaraciones efectuadas en la **Solicitud de Seguro** al momento de la suscripción de este contrato, las coberturas de seguro y extensiones de cobertura proporcionadas bajo esta póliza son otorgadas exclusivamente para **Pérdidas Financieras** derivadas de **Reclamos** presentados por primera vez en contra de un **Asegurado**, o para un **Evento Previo a un Reclamo** o cualquier otra Extensión de Cobertura que tenga lugar por primera vez o sea activada durante el **Período de Vigencia** de la póliza o el **Período Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), y notificados al **Asegurador** en la forma requerida por la presente póliza, y siempre con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la póliza.

1. Coberturas

1.1. Persona Asegurada

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada la Pérdida Financiera derivada de un Reclamo presentado en contra de dicha Persona Asegurada, excepto en el caso de que sea una Pérdida Financiera Indemnizable por la Sociedad.

1.2. Reembolso a la Sociedad

El Asegurador pagará a o en nombre de la Sociedad, la porción de la Pérdida Financiera que constituya una Pérdida Financiera Indemnizable y que sea derivada de un Reclamo presentado en contra de una Persona Asegurada.

1.3. Reclamos por Operaciones de Valores

El Asegurador pagará a o en nombre de la Sociedad la Pérdida Financiera derivada de un Reclamo por Operaciones de Valores presentado en contra de dicha Sociedad.

2. Extensiones de Cobertura

Sujeto a todos los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta póliza, la cobertura se extiende como sigue:

2.1 Investigaciones

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada los Gastos de Investigación derivados de una Investigación.

2.2 Protección de Bienes y Privación de Libertad

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada:

- 2.2.1 los Gastos de Fianzas Civiles,
- 2.2.2 los Gastos de Procedimiento, y
- 2.2.3 los Gastos de Protección de Bienes y Privación de Libertad

incurridos por dicha Persona Asegurada, con el previo consentimiento del Asegurador, en relación con un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad en contra de la Persona Asegurada.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.3 Protección Adicional para directores No-Ejecutivos

El Asegurador pagará el Límite de Indemnización en Exceso por la porción aplicable de la Pérdida Financiera de un Director No-Ejecutivo derivada de un Reclamo presentado en contra dicho Director No-Ejecutivo.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión de Límite de Indemnización en Exceso será única y exclusivamente de aplicación en exceso del seguro primario, y no sustituirá al seguro primario hasta que quede agotado íntegramente lo siguiente:

- i) el Límite de Indemnización de esta póliza;
- ii) el límite de indemnización de cualquier otra póliza de seguro de Consejeros y Funcionarios, que se haya suscrito específicamente o no en exceso de esta póliza; y cualquier otra indemnización que pudiera corresponder al Director No-Ejecutivo.

Esta extensión de cobertura no será de aplicación para Pérdidas Financieras Indemnizables.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Límite de Indemnización en Exceso especificado en las Condiciones Particulares.

2.4 Evento Previo a un Reclamo

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada los Gastos de Evento Previo a un Reclamo incurridos por dicha Persona Asegurada, con el previo consentimiento del Asegurador, en relación con un Evento Previo a un Reclamo.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.5 Multas y Sanciones Civiles y Administrativas

El Asegurador pagará las Multas y Sanciones Civiles y Administrativas impuestas a una Persona Asegurada derivadas de un Reclamo cubierto presentado en contra de dicha Persona Asegurada, siempre y cuando dichas Multas y Sanciones Civiles y Administrativas sean asegurables tanto bajo la ley aplicable a esta póliza, como en la jurisdicción en la que dichas Multas y Sanciones Civiles y Administrativas sean impuestas.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.6 Extradición

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada, los Gastos de Extradición derivados de un Procedimiento de Extradición presentado en contra de dicha Persona Asegurada.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.7 Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada, los Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia (Concurso Mercantil).

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.8 Mitigación de Pérdidas

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada cualquier Gasto de Mitigación incurrido por una Persona Asegurada durante el Periodo de Vigencia de la póliza, siempre y cuando y como condición precedente de cobertura bajo esta póliza:

- (i) la circunstancia haya sido notificada y dicha notificación sea aceptada por el Asegurador y presentada de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.1. "Notificaciones de Reclamos o Circunstancias"; y
- (ii) si dicha notificación de circunstancia diera lugar a un Reclamo, dicho Reclamo estaría cubierto bajo esta póliza; y
- (iii) antes de incurrir en cualquier Gasto de Mitigación, la Persona Asegurada demuestra al Asegurador la razonabilidad y la necesidad de las acciones y gastos propuestos para mitigar o evitar un Reclamo cubierto, y recibe el previo consentimiento por escrito del Asegurador para dicho Gasto de Mitigación; y
- (iv) el Asegurador tendrá el derecho de participar plenamente con la Persona Asegurada en relación con las acciones propuestas antes de que estas se lleven a cabo y se le deberá mantener informado.

La carga de probar que el potencial Reclamo estaría cubierto por esta póliza recaerá en la Persona Asegurada.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.9 Restitución de Imagen Personal

El Asegurador pagará los Gastos de Restitución de Imagen Personal de una Persona Asegurada como resultado directo de una Crisis de Reputación Personal.

La Crisis de Reputación Personal deberá tener lugar por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la póliza y deberá estar relacionada con un Reclamo o Investigación.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.10 Impuestos y Contribuciones a la Seguridad Social

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada los impuestos societarios impagados y las contribuciones a la Seguridad Social debidas por la Sociedad como consecuencia del Deterioro Financiero de la Sociedad en la medida que:

- (i) se determine por sentencia o resolución firme que la Persona Asegurada es personalmente responsable por el pago de dichos impuestos societarios y/o contribuciones a la Seguridad Social en la jurisdicción donde se presente el Reclamo; y
- (ii) dichos impuestos y/o contribuciones a la Seguridad Social no constituyan una Pérdida Financiera Indemnizable; y
- (iii) el impago de dichos impuestos societarios y/o contribuciones a la Seguridad Social no sea como consecuencia de cualquier acto u omisión intencionado, deliberado o criminal para incumplir cualquier deber legal o contractual que rija el pago de dichos impuestos o contribuciones por parte de dicha Persona Asegurada.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.11 Seguridad y Salud en el Trabajo

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada:

- 2.11.1 la Pérdida Financiera, incluyendo Gastos de Investigación, derivada de un Reclamo presentado o de una Investigación iniciada en contra dicha Persona Asegurada por un Organismo Oficial en relación con una presunta infracción de las normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, o
- 2.11.2 los Gastos de Defensa y/o los Gastos de Investigación en relación con cualquier Procedimiento de Homicidio Corporativo.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.12 Reclamos Medioambientales

El Asegurador pagará a o en nombre de:

- 2.12.1 una Persona Asegurada o de la Sociedad, en el caso de que esta haya indemnizado a la Persona Asegurada; y/o
- 2.12.2 la Sociedad bajo la cobertura 1.3 en relación con un Reclamo de Operaciones de Valores, la Pérdida Financiera derivada de un Reclamo Medioambiental presentado en contra de dicho Asegurado.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite y al Deducible especificado en las Condiciones Particulares.

2.13 Evento Cibernético

2.13.1 Educación y Capacitación

El Asegurador pagará por todos los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de la Sociedad que se deriven de un Evento Cibernético para programas educacionales o de capacitación para cualquier Administrador Directivo en relación con un Reclamo cubierto presentado en contra de un Asegurado.

2.13.2 Pérdida de Datos

El Asegurador pagará por todos los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de la Sociedad que se deriven de un Evento Cibernético para la contratación de un consultor de tecnología de la información para revisar las políticas existentes en materia de protección de datos o para que desarrolle un plan interno de respuesta a incidentes en relación con un Reclamo cubierto presentado en contra de un Asegurado.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Deducible aplicable para la Cobertura 1.2. y a un Sublímite combinado para los ítems 2.13.1 y 2.13.2 especificado en las Condiciones Particulares.

2.14 Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad

El Asegurador pagará los Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad incurridos por la Sociedad en relación con una Acción Social de Responsabilidad.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Deducible aplicable para la Cobertura 1.3. Reclamos de Valores y al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.15 Indemnización para Acción Social de Responsabilidad

El Asegurador pagará los gastos incurridos por la Sociedad en el caso de que la Sociedad sea obligada a pagar, en virtud de una resolución judicial, los gastos incurridos por un accionista reclamante que se deriven de la interposición de una Acción Social de Responsabilidad en contra de una Persona Asegurada.

El Asegurador pagará dichos gastos siempre y cuando dicha Acción Social de Responsabilidad constituya un Reclamo cubierto de otra manera bajo esta póliza.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Deducible aplicable para dicho Reclamo y al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.16 Gastos de Emergencia

En el caso de que el Asegurado no pudiera, razonablemente, obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de incurrir en Gastos de Defensa, Gastos de Investigación, Gastos de Evento Previo a un Reclamo, Gastos de Extradición, o los gastos de un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad con respecto a un Reclamo cubierto, el Asegurador otorgará aprobación retrospectiva, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.1. "Notificaciones de Reclamos o Circunstancias" de esta póliza.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

2.17 Periodo Adicional de Notificación

2.17.1 No renovación

En el caso de que esta póliza no se renovase por el Tomador o por el Asegurador, el Tomador podrá optar por un Periodo Adicional de Notificación en los siguientes términos:

- a) automáticamente por un periodo de treinta (30) días sin coste adicional; o
- b) por el periodo indicado en el apartado Periodo Adicional de Notificación de las Condiciones Particulares, sujeto a que el Tomador solicite por escrito la contratación de dicho Periodo Adicional de Notificación dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de Vigencia de la póliza y que se realice el pago de la prima adicional correspondiente.

La propuesta del Asegurador de renovar la cobertura en términos que difieran de la cobertura proporcionada bajo la póliza que expira, incluido, pero no limitado al Límite de Indemnización y al Deducible, no constituye una no-renovación de la póliza.

2.17.2 Cambio de Control

En el caso de un Cambio de Control, el Tomador no podrá elegir automáticamente un Periodo Adicional de Notificación en la forma que se establece en el punto 2.17.1 anterior, pero tendrá derecho a solicitar por escrito una oferta del Asegurador para su contratación, dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que sea efectivo el Cambio de Control. El Tomador proporcionará al Asegurador la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo Adicional de Notificación, incluyendo la determinación de la prima adicional correspondiente, que deberá ser pagada

dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la fecha de aceptación de la propuesta del Asegurador.

2.17.3 Elección del Periodo Adicional de Notificación por la Persona Asegurada

Si el Tomador tiene el derecho de optar a un Periodo Adicional de Notificación, tal y como se describe en los apartados 2.17.1 y 2.17.2. arriba, pero no ejerce dicho derecho y esta póliza no se renueva o no se reemplaza por cualquier otra póliza de Consejeros y Funcionarios, entonces cualquier Persona Asegurada podrá solicitar un Periodo Adicional de Notificación.

Si el Asegurador acepta proporcionar este Periodo Adicional de Notificación, la prima adicional por el Periodo Adicional de Notificación se establecerá por el Asegurador y será pagada por la Persona Asegurada. El Periodo Adicional de Notificación solo aplicará a la Pérdida Financiera de la Persona Asegurada específica que eligió dicho Periodo Adicional de Notificación, derivada de un Reclamo en contra de dicha Persona Asegurada. Un único Periodo Adicional de Notificación aplicará al conjunto de todas las Personas Aseguradas.

El derecho de elección del Periodo Adicional de Notificación bajo esta extensión expirará salvo que la Persona Asegurada notifique por escrito al Asegurador dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la expiración del derecho del Tomador de optar por el Periodo Adicional de Notificación.

2.17.4 Protección para Consejeros y Funcionarios Retirados

El Asegurador otorgará un Periodo de informe ampliado de por vida en virtud de esta Póliza para cualquier Administrador o Directivo que se haya retirado de su posición como Administrador o Directivo de la Sociedad únicamente como consecuencia de que se le haya solicitado retirarse por cuestión de límite de edad o por limitación en la duración del servicio en cualquier contrato de servicio o política aplicable de la Sociedad durante:

- (i) el Periodo de Vigencia de esta póliza; o
- (ii) el periodo de vigencia de cualquier otra póliza de Consejeros y Funcionarios emitida por el Asegurador para el Tomador de la cual esta póliza es una renovación continuada,

en la medida que esta póliza no se renueve o reemplace o si dicha renovación o reemplazo no proporciona cobertura de Periodo Adicional de Notificación para dicho Administrador o Directivo.

Esta extensión no aplicará a la porción de la Pérdida Financiera que haya sido indemnizada por la Sociedad o a cualquier Administrador o Directivo que se haya retirado de su cargo en la Sociedad por cualquier otra razón incluyendo, pero no limitado a, que haya sido retirado de dicho cargo en relación con o después de un Cambio de Control.

2.17.5 Condiciones de Aplicación del Periodo Adicional de Notificación

Con respecto a los puntos 2.17.1 a 2.17.4 anteriores, la cobertura durante el Periodo Adicional de Notificación se proporciona únicamente hasta el importe del Límite de Indemnización restante no agotado y disponible para esta póliza.

Además, cualquier Periodo Adicional de Notificación terminará inmediatamente después de su vencimiento o a la fecha de efecto de cualquiera de los siguientes eventos (lo que ocurra primero):

- (i) la renovación de esta póliza por parte del Asegurador; o

Commented [AMP1]: Modificación solicitada por parte de global.

- (ii) la sustitución de esta póliza por cualquier otra póliza de seguro, emitida por el Asegurador o cualquier otra compañía de seguros, que cubra total, sustancial o parcialmente el mismo riesgo.

La prima adicional para cualquier Periodo Adicional de Notificación deberá ser abonada en su totalidad al inicio del Periodo Adicional de Notificación.

3. Cambios en el Riesgo

3.1 Cambios en Filiales

Si durante el Periodo de Vigencia de la póliza, el Tomador, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus Filiales, vende, escinde, fusiona o liquida cualquier Filial, la cobertura otorgada bajo esta póliza con respecto a dicha Filial continuará hasta la terminación de esta póliza o de cualquier renovación continuada de esta póliza emitida por el Asegurador, pero únicamente para Reclamos:

- 3.1.1 que resulten de Actos Incorrectos de un Asegurado de dicha Filial o eventos que tengan lugar antes de la venta, escisión, fusión o liquidación de dicha Filial; y
- 3.1.2 presentados por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la póliza o el Periodo Adicional de Notificación (si fuese aplicable); y
- 3.1.3 donde únicamente el Asegurado, y no la Filial vendida, escindida, fusionada o liquidada, siga siendo legal o contractualmente responsable por dicho Reclamo.

3.2 Nuevas Filiales

Si durante el Periodo de Vigencia de la póliza, el Tomador, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus Filiales, constituye o adquiere una nueva Filial, la cobertura de esta póliza se extenderá automáticamente para dicha Filial y sus Asegurados, excepto si dicha Filial:

- 3.2.1 tiene activos consolidados en el último periodo contable completo anterior a la adquisición que exceden el 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados que el Tomador declaró al inicio de este Periodo de Vigencia o reportó en los últimos estados financieros auditados; o
- 3.2.2 tiene Valores cotizados en cualquier mercado de Valores; o
- 3.2.3 es una Institución Financiera.

Si una nueva Filial constituida o adquirida cumple cualquiera de los puntos 3.2.1 a 3.2.3 arriba, dicha Filial estará cubierta bajo esta póliza, pero únicamente durante un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha efectiva de constitución o adquisición por el Tomador o hasta el final del Periodo de Vigencia de la póliza, cualquiera que ocurra primero.

El Asegurador podrá, a su entera discreción, extender la cobertura para dicha nueva Filial más allá del periodo de treinta (30) días, siempre que el Tomador:

- a. solicite por escrito al Asegurador una extensión de esta póliza para dicha Filial; y
- b. facilite información suficiente que permita al Asegurador valorar y evaluar el incremento potencial de la exposición; y
- c. el Tomador se compromete a pagar la prima adicional correspondiente, así como a aceptar las modificaciones solicitadas por el Asegurador a su entera discreción.

A menos que se acuerde lo contrario por escrito y se adjunte como un endoso a esta póliza, la cobertura otorgada bajo esta póliza para una Filial adquirida o creada por primera vez durante el

Periodo de Vigencia de la póliza únicamente aplicará a los Actos Culposos u otros actos, hechos o eventos cubiertos bajo esta póliza, cometidos o que ocurran o tengan lugar después de que dicha entidad sea adquirida o creada por primera vez y mientras siga siendo una Filial del Tomador.

3.3 Cambio de Control

Si durante el Periodo de Vigencia de la póliza tuviese lugar un Cambio de Control, la cobertura proporcionada bajo esta póliza sólo aplicará con respecto a Actos Culposos o eventos cubiertos bajo esta póliza que tuvieron lugar con anterioridad a la fecha efectiva de dicho Cambio de Control.

El Tomador deberá notificar por escrito al Asegurador sobre dicho Cambio de Control tan pronto como sea razonablemente posible, pero no más tarde de los treinta (30) días posteriores al Cambio de Control.

A pesar del efecto producido en la cobertura por dicho Cambio de Control, ello no dará lugar a la rescisión de esta póliza por cualesquiera de las partes (excepto por falta de pago de la prima) y la totalidad de la prima de esta póliza se considerará como devengada por completo a la fecha del Cambio de Control.

3.4 Oferta Pública de Valores

Si durante el Periodo de Vigencia de la póliza, el Tomador o cualquier Filial:

- 3.4.1 anuncia su intención de realizar una oferta pública de sus Valores en cualquier mercado o bolsa, tanto si sus Valores ya se negocian o no por cualquier medio; o
- 3.4.2 hace que sus Valores coticen en cualquier mercado o bolsa donde no cotizaban a la fecha de inicio o de renovación de esta póliza; o
- 3.4.3 suspende su cotización en cualquier mercado o bolsa o cambia el estado o nivel de cotización de cualquiera de sus Valores o incrementa cualquier nivel de ADR ("American Depositary Receipt") bien para un nivel de ADR superior o bien para cotizar directamente en los EE. UU. con el requisito de registrar un informe anual 10K o 20F,

entonces el Asegurador no será responsable de hacer pago alguno por las Pérdidas Financieras en relación con cualquier Reclamo alegando, derivado de, basado en, atribuible a, relacionado con o como consecuencia de dicha oferta pública, suspensión de cotización o cambio de cotización de sus Valores, incluyendo el folleto informativo ("prospecto") o cualquier otro requerimiento de reporte llevados a cabo en relación con dicha oferta, suspensión o cambio de cotización, a menos que el Tomador acepte las modificaciones de los términos de la presente póliza propuestos por el Asegurador y efectúe el pago de cualquier prima adicional requerida en relación con dicha oferta pública, suspensión o cambio de cotización.

El Tomador deberá realizar una solicitud por escrito para dicha cobertura dentro de los treinta (30) días posteriores al anuncio al público de dicha oferta pública, suspensión o cambio de cotización y, en cualquier caso, antes de que tenga lugar la oferta pública, suspensión o cambio de cotización.

4. Definiciones

En esta póliza las siguientes palabras con mayúscula inicial en negritas y en cursiva, tendrán las definiciones que se indican a continuación y tendrán el mismo significado ya sean expresadas en singular o plural:

4.1 Acción Social de Responsabilidad

- 4.1.1 cualquier demanda escrita presentada por un titular de Valores de la Sociedad ante el consejo de administración, comité de dirección o miembros del comité supervisor de dicha Sociedad, para iniciar un proceso civil en un tribunal de justicia contra una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto; o
- 4.1.2 cualquier demanda presentada por un titular de Valores de la Sociedad, en tablada de forma derivativa en nombre de dicha Sociedad, en contra de una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto sin hacer primero una demanda, como se describe en el apartado 4.1.1 anterior.

Una Acción Social de Responsabilidad se considera interpuesta por primera vez contra un Asegurado en el momento en el que dicha demanda escrita fue recibida por primera vez por la Sociedad o en el que dicha acción legal fue presentada por primera vez. La Acción Social de Responsabilidad debe ser recibida por primera vez por la Sociedad durante el Período de Vigencia, o el Período Adicional de Notificación, si corresponde, y debe alegar un Acto Incorrecto que haya tenido lugar antes o durante el Período del Seguro.

4.2 Acto Incorrecto

Cualquier, ya sea real o presunto, incumplimiento de deberes, incumplimiento que resulte contrario a la ley y los estatutos sociales, abuso de confianza, declaración inexacta o errónea, difamación, calumnia e injuria o cualquier otro acto, error, negligencia u omisión por parte de:

- 4.2.1 cualquier Persona Asegurada en su capacidad como tal; o
- 4.2.2 la Sociedad, pero únicamente respecto a un Reclamo por Operaciones de Valores.

El término Acto Incorrecto también incluye Infracciones Indevidas de Empleo.

4.3 Actos Incorrectos Interrelacionados

Todos los Actos Incorrectos, incluyendo todos los Actos Incorrectos que tengan como nexo común cualquier hecho, acto, evento, transacción, causa o series de hechos, actos, eventos, transacciones, o causas derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a la misma causa u origen.

4.4 Asegurado

- 4.4.1 Cualquier Persona Asegurada; y
- 4.4.2 la Sociedad, pero únicamente respecto a un Reclamo por Operaciones de Valores y respecto a las Extensiones 2.13, 2.14 y 2.15.

4.5 Asegurador

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

4.6 Autoinforme

Un informe o una notificación por escrito a un Organismo Oficial por parte de la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, en virtud de una obligación legal de informar a dicho Organismo Oficial sobre asuntos que pueden dar lugar a un problema reglamentario, real o potencial, cuando la falta de presentación de dicho informe o el retraso en la presentación del mismo pueda dar lugar a consecuencias negativas para la Sociedad o para una Persona Asegurada por parte de dicho Organismo Oficial.

4.7 Cambio de Control

4.7.1 cualquier evento en el que cualquier persona, entidad o grupo:

- (i) adquiere más del cincuenta por ciento (50%) del capital social del Tomador;
- (ii) adquiere la mayoría de los derechos de voto del Tomador;
- (iii) asume el derecho de nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración (o cargo equivalente) del Tomador;
- (iv) asume el control en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, sobre la mayoría de los derechos de voto del Tomador;
- (v) se fusiona con el Tomador, de manera que el Tomador no es la entidad resultante de dicha fusión; o
- (vi) es designado como administrador concursal, fideicomisario en quiebra, síndico, liquidador, interventor (o cualquier funcionario o persona con un cargo similar o análogo en la jurisdicción aplicable) del Tomador, o el Tomador se convierte en deudor en un procedimiento de reorganización concursal (o estatus equivalente en la jurisdicción aplicable)

4.7.2 la nacionalización del Tomador mediante la apropiación de los activos del Asegurado por parte de un gobierno o estado, de forma directa o indirecta, en parte o en su totalidad; o

4.7.3 cualquier gobierno, agencia estatal o semiestatal (incluyendo el Fondo Monetario Internacional), cualquier otra agencia regulatoria, organismo o entidad de financiación o fondo de estabilidad financiera:

- (i) asumiendo el control de voto de la junta de accionistas del Tomador;
- (ii) destituyendo al Consejo de Administración del Tomador;
- (iii) nombrando un comité de gestión del Tomador; o
- (iv) haciéndose cargo de las operaciones del Tomador, ya sea en parte o en su totalidad, o deshaciéndose de dichas operaciones, ya sea en parte o en su totalidad.

4.8 Consejero o Funcionario

Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el Período de Vigencia llegue a ser formalmente nombrada o elegida como administrador, directivo, funcionario, miembro del consejo de administración, miembro del comité de dirección, miembro del comité de supervisión, fideicomisario u otro cargo equivalente en la Sociedad, incluyendo un Director No-Ejecutivo de la Sociedad.

4.9 Contaminantes

Cualquier emisión aérea, olor, aguas residuales, petróleo o productos derivados del petróleo, residuos infecciosos o médicos, asbestos o productos derivados del asbesto, sílice, ruido, hongos (incluidos el moho y cualquier micotoxina, espora, olor o subproducto producido o liberado por un hongo, excepto un hongo que el Asegurado ha destinado al consumo) y campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos. Dichas materias incluirán, sin limitación, irritantes sólidos,

líquidos, gaseosos, térmicos, biológicos, nucleares o radiológicos, contaminantes o humo, vapor, hollín, ácidos, álcalis, químicos o residuos.

4.10 Crisis de Reputación Personal

Cualquier declaración negativa específicamente relacionada con una Persona Asegurada, llevada a cabo por cualquier persona autorizada para hablar por o en nombre de un Organismo Oficial y que se incluye en cualquier comunicado de prensa o se publica en cualquier medio de comunicación impreso o electrónico.

La Crisis de Reputación Personal se considerará iniciada por primera vez cuando dicho comunicado de prensa o dicha publicación haya sido emitido por primera vez durante el Periodo de Vigencia y finalizará cuando el consultor de relaciones públicas y/o de gestión de crisis notifique al Tomador o a dicha Persona Asegurada que dicha Crisis de Reputación Personal ya no existe o cuando el Sublímite se haya agotado.

4.11 Daños Materiales

Cualquier daño a o la destrucción de un bien o la pérdida de uso de dicho bien, incluyendo cualquier pérdida directa y/o consecuencial resultante del mismo.

4.12 Daños Personales

Fallecimiento, lesión corporal, enfermedad, dolencia, o cualquier otro menoscabo de la integridad física, angustia mental o trastorno emocional de cualquier persona.

4.13 Deducible

El importe que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza y que es responsabilidad de la Sociedad.

4.14 Deterioro Financiero

La situación de la Sociedad como resultado de:

- 4.14.1 la designación por parte de cualquier organismo o agencia gubernamental, provincial, federal o estatal o por un tribunal de cualquier interventor, fideicomisario, administrador concursal o liquidador (o persona equivalente en la jurisdicción aplicable) para tomar el control, supervisar, administrar o liquidar a la Sociedad; o
- 4.14.2 la Sociedad se convierte en deudor en posesión (o estatus equivalente en la jurisdicción aplicable)

4.15 Director No-Ejecutivo

Cualquier persona física que actúe como Administrador o Directivo de la Sociedad durante el Periodo de Vigencia y que no sea también un Empleado de cualquier Sociedad ni desempeñe funciones de alta dirección o sea titular de un cargo ejecutivo en la Sociedad.

4.16 Ejecutivo de Entidad Externa

Cualquier persona física, incluyendo cualquier Administrador o Directivo o cualquier Empleado de la Sociedad, pasada o futura o que durante el Periodo de Vigencia ejerza o actúe en calidad de administrador o directivo, administrador oculto ("shadow director"), administrador de hecho o administrador fiduciario (pero no un fideicomisario de un plan de pensiones) o cargos equivalentes, en una Entidad Externa bajo petición o dirección expresa de la Sociedad.

4.17 Empleado

Cualquier persona física que presta sus servicios regularmente a la Sociedad en el transcurso normal de los negocios de la Sociedad y a quien la Sociedad remunera mediante un salario,

suelo y/o comisiones y trabaja bajo las instrucciones, dirección y supervisión directa de la Sociedad en la ejecución el desempeño de dichos servicios. La definición de Empleado no incluye a contratistas independientes.

4.18 Empresas de Criptomoneda

Cualquier entidad que participa en divisas digitales o derivados de divisas digitales, incluidas, entre otras, bolsas de divisas digitales, sistemas de monedero electrónico, corredores de divisas y gestión de activos digitales, plataformas de comercio electrónico y comercio de venta libre (OTC) de monedas digitales, servicios financieros, servicios de pasarela de pago y de minería de criptomonedas.

4.19 Entidad Externa

Cualquier:

4.19.1 entidad sin ánimo de lucro; o

4.19.2 entidad con ánimo de lucro donde el Tomador o una Filial posee, directa o indirectamente, alguna participación accionaria,

pero excluyendo cualquier:

a) Sociedad;

b) Institución Financiera;

c) Fondo, fideicomiso o plan de pensiones o jubilación;

d) Entidad con propósito específico ("special purpose entity -SPE"), vehículo de propósito especial ("special purpose vehicle - SPV"), vehículo de inversión estructurado ("structure investment vehicle - SIV") o compañía de adquisición de propósito especial ("special purpose acquisition company - SPAC");

e) Entidad cuyos Valores están cotizados públicamente en cualquier mercado de valores de los Estados Unidos o sus territorios o posesiones; o

Salvo si dicha entidad según se describe en las subsecciones (a) hasta (e), esté específicamente nominada como una Entidad Externa mediante un endoso a esta póliza.

4.20 Evento Cibernético

4.20.1 Un Evento de Privacidad; y/o

4.20.2 Un Evento de Seguridad.

4.21 Evento Previo a un Reclamo

Significa:

4.21.1 una redada, una visita al domicilio de cualquier Sociedad o Entidad Externa por parte de un Organismo Oficial que implique la preparación, revisión, copia o confiscación de documentos o entrevistas de cualquier Persona Asegurada, siempre que no sea una Investigación, y haya motivos razonables para creer que dicho Organismo Oficial podría presentar un Reclamo en contra de dicha Persona Asegurada;

4.21.2 una notificación formal por escrito a un Organismo Oficial por parte de la Sociedad, por una Entidad Externa o por una Persona Asegurada de una sospecha de incumplimiento material de la obligación legal o reglamentaria de dicha Persona asegurada;

4.21.3 la recepción por parte de una Persona Asegurada de una notificación formal por escrito de un Organismo Oficial que obligue legalmente a dicha Persona Asegurada a presentar documentos, responder preguntas o asistir a entrevistas con dicho Organismo Oficial directamente como resultado de un Autoinforme; o

4.21.4 una Investigación Interna o indagación interna llevada a cabo por la Sociedad a solicitud o instrucción de un Organismo Oficial después de un Autoinforme o notificación formal de

conformidad con los puntos 4.21.2 y 4.21.3 anteriores, siempre y cuando dicha redada, visita, notificación de un Organismo Oficial, Autoinforme o Investigación Interna haya tenido lugar o haya ocurrido por primera vez durante el Período de Vigencia de la póliza.

Evento previo a un Reclamo no incluirá cualquier investigación, supervisión, inspección o revisión de cumplimiento rutinaria, o cualquier investigación, audiencia, examen o consulta de la industria o del sector, que se enfoque en más de tres (3) o en la mayoría de las entidades del sector.

4.22 Evento de Privacidad

4.22.1 Acceso no autorizado, revelación, pérdida o robo de (real o presunto):

- (i) Información Personal bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado; o
- (ii) información corporativa bajo el cuidado, la custodia o el control de un Asegurado, que está específicamente catalogada como confidencial y protegida bajo un acuerdo de no divulgación o contrato similar;

4.22.2 infracción real o presunta de cualquier Reglamento de Privacidad; o

4.22.3 recopilación ilícita o no autorizada (real o presunta) de Información Personal.

4.23 Evento de Seguridad

Cualquier acceso no autorizado, introducción de malware o programas maliciosos, o ataque de denegación de servicio al sistema informático de la Sociedad que resulte en:

4.23.1 una interrupción, suspensión, fallo, degradación o retraso real y medible en el rendimiento del sistema informático de la Sociedad; o

4.23.2 el robo, la alteración, modificación, corrupción o destrucción de información corporativa bajo el cuidado, custodia o control de un Asegurado, que no está disponible o es conocida por el público.

4.24 Extradición

Cualquier proceso formal mediante el cual una Persona Asegurada ubicada en cualquier país es entregada a cualquier otro país para ser procesada o responder de otra manera a una acusación criminal derivada directamente de un Reclamo (que no sea un Procedimiento de Extradición) cubierta bajo esta Póliza.

4.25 Fecha de Litigios Previos y Pendientes

La fecha especificada en las Condiciones Particulares y que aplica a la exclusión 5.3. Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes.

4.26 Fecha de Retroactividad

La fecha especificada en las Condiciones Particulares que modifica la delimitación temporal de esta póliza, para aplicar las coberturas para Reclamos presentados por primera vez contra el Asegurado por Actos Incorrectos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

4.27 Fianzas civiles

Los gastos razonables incurridos para obtener una fianza civil u otro instrumento financiero similar, que se requiera como parte de las obligaciones contingentes de una Persona Asegurada impuestas por un tribunal en relación con un Reclamo, quedando excluido el importe de cualquier fianza u otra garantía.

El Asegurador no tendrá obligación alguna de obtener o tramitar la fianza u otro instrumento financiero similar, ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

4.28 Filial

Cualquier entidad u organización, incluyendo cualquier empresa conjunta ("joint Venture"), en la que a la fecha de efecto de esta póliza (o durante el Periodo de Vigencia para lo estipulado en la sección 3.2 Nuevas Filiales), el Tomador, directa o indirectamente a través de una o varias Filiales:

- 4.28.1 controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país);
- 4.28.2 controla más del 50% de los derechos de voto de los accionistas o del patrimonio; o
- 4.28.3 tiene más del 50% del capital social emitido o del patrimonio.

No tendrá la consideración de Filial cualquier entidad con propósito específico ("special purpose entity -SPE"), vehículo de propósito especial ("special purpose vehicle - SPV"), vehículo de inversión estructurado ("structure investment vehicle - SIV") o compañía de adquisición de propósito especial ("special purpose acquisition company - SPAC")

A los efectos de determinar cobertura, una entidad u organización solamente será considerada una Filial con respecto a:

- a) Actos Incorrectos cometidos; o
- b) un Evento Previo a un Reclamo, un Autoinforme, una Investigación, un Procedimiento de Extradición, un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad o una Crisis de Reputación Personal que hubiera ocurrido, empezado o surgido, después de la fecha en que dicha entidad u organización se convirtiera en una Filial y antes de la fecha en que dicha entidad dejara de ser una Filial.

4.29 Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia

Los costes y gastos necesarios y razonables en los que incurra una Persona Asegurada, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para contratar asesoramiento legal para la preparación y la comparecencia en cualquier audiencia formal u oficial en relación con una investigación o indagación sobre los asuntos de una Sociedad o de una Persona Asegurada en su calidad de Administrador o Directivo, tras una solicitud por escrito de cualquier administrador concursal, síndico de la quiebra, liquidador o su equivalente en la jurisdicción aplicable, y que razonablemente se pudiera esperar que dicha solicitud por escrito, investigación o indagación pudiera dar lugar a un Reclamo contra dicha Persona Asegurada.

En ningún caso los Gastos de Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia incluirán la remuneración de cualquier Persona Asegurada, los costes de su tiempo o cualquier otro coste o gastos generales de la Sociedad.

4.30 Gastos de Defensa

Los honorarios (incluyendo, pero no limitado a honorarios de abogados y de expertos), gastos, cargos y costes razonables y necesarios incurridos, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador:

- 4.30.1 por o el nombre del Asegurado en la investigación, defensa, ajuste, acuerdo de liquidación o apelación de cualquier Reclamo;
- 4.30.2 por cualquier experto acreditado contratado a través de abogados defensores, en nombre de un Asegurado para preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas en relación con la defensa de un Reclamo; y
- 4.30.3 por una Persona Asegurada para obtener asesoramiento legal en su país de domicilio para interpretar y aplicar el asesoramiento recibido por parte de un abogado en una jurisdicción extranjera en respuesta a un Reclamo presentado en dicha jurisdicción extranjera;

- 4.30.4 por un Asegurado para llevar a cabo un procedimiento de indemnización, contribución o recuperación relacionado con dicho Reclamo; y
- 4.30.5 por un Asegurado en la búsqueda de cualquier apelación de una decisión judicial o de un laudo de un proceso alternativo de resolución de disputas vinculante para el Asegurado y resultante de dicho Reclamo.

Gastos de Defensa no incluyen salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de un Administrador o Directivo o de un Empleado de la Sociedad ni gastos generales o fijos de la Sociedad.

4.31 Gastos de Evento Previo a un Reclamo

Los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en la contratación de asesores independientes de la Sociedad o de una Entidad Externa para:

- 4.31.1 proporcionar asesoramiento legal directamente relacionado con un Evento Previo a un Reclamo; o
- 4.31.2 preparar un informe (y cualquier informe complementario según sea necesario) para un Organismo Oficial en respuesta a un Evento Previo a un Reclamo.

Gastos de Evento Previo a un Reclamo no incluirán una Pérdida Financiera Indemnizable.

4.32 Gastos de Extradición

Los honorarios, costes y gastos legales, razonables y necesarios, incurridos con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, para:

- 4.32.1 que una Persona Asegurada, legalmente:
 - a) se oponga o se defienda frente a un Procedimiento de Extradición; o
 - b) apele cualquier orden o solicitud de Extradición de dicha Persona Asegurada;
- 4.32.2 que una Persona Asegurada contrate los servicios de un asesor de crisis y/o asesor fiscal y/o consultor de relaciones públicas acreditado, exclusiva y directamente en relación con la Extradición de dicha Persona asegurada; o
- 4.32.3 los gastos de viaje al extranjero (un viaje de ida y vuelta) y alojamiento de la Persona Asegurada, su cónyuge legal o pareja de hecho y cualquier niño menor de dieciocho años, directamente en relación con la Extradición de dicha Persona Asegurada.

4.33 Gastos de Investigación

Los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, por o en nombre de una Persona Asegurada y directamente relacionados con la participación requerida de dicha Persona Asegurada en una Investigación, incluyendo la preparación de cualquier entrevista o la presentación de información.

Gastos de Investigación no incluye la remuneración a pagar a una Persona Asegurada o un Empleado de una Sociedad o una Entidad Externa, el coste de su tiempo, los costes o gastos fijos de una Sociedad o una Entidad Externa, o cualquier multa o sanción impuesta en relación con una Investigación.

4.34 Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad

Los honorarios gastos, y costes incurridos por la Sociedad (incluyendo su Consejo de Administración, cualquier comité de su Consejo de Administración o los miembros del Consejo de Supervisión), de forma razonable y necesaria y con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para investigar o evaluar los Actos Incorrectos alegados en una Acción Social de Responsabilidad.

Los Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad no incluyen salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de un Administrador o Directivo o de un Empleado de la Sociedad ni gastos generales o fijos de la Sociedad.

4.35 Gastos de Limpieza

Los costes y gastos razonables (incluyendo, pero no limitados a gastos legales y profesionales) incurridos para pruebas, monitoreo, limpieza, eliminación, contención, tratamiento, neutralización, desintoxicación, reducción, remediación o evaluación de los efectos de Contaminantes y gases de efecto invernadero.

4.36 Gastos de Mitigación

Gastos de Mitigación significa los honorarios razonables y necesarios, costes directos y gastos incurridos por la Persona Asegurada, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, después del descubrimiento por primera vez de un Acto Incorrecto durante el Período de Vigencia para mitigar, minimizar, prevenir o evitar una Pérdida Financiera que quedaría cubierta bajo esta póliza si se presentara un Reclamo basado en dicho Acto Incorrecto.

Gastos de Mitigación no incluyen:

- (i) Pérdidas Financieras Indemnizables;
- (ii) gastos relacionados con cualquier responsabilidad que de otra manera no quedaría cubierta bajo esta póliza;
- (iii) pagos derivados de, basados en o atribuibles a una Investigación o un Evento Pre-Reclamo;
- (iv) cualquier aumento en la responsabilidad o la Pérdida Financiera de la Persona Asegurada que surja de tomar tales acciones;
- (v) la remuneración de una Persona Asegurada, el coste de su tiempo o cualquier otro coste o gasto fijo de cualquier Sociedad; o
- (vi) cualquier pago que exceda la cobertura proporcionada bajo esta póliza, si el Reclamo se hubiera presentado contra la Persona Asegurada por el reclamante potencial.

4.37 Gastos de Protección de Bienes y Privación de Libertad

Los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de una Persona Asegurada para defensa de un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad en contra de dicha Persona Asegurada.

4.38 Gastos de Procedimiento

Los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables incurridos por una Persona Asegurada para iniciar o defender un procedimiento o para interponer recursos con el fin de oponerse a un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad solicitado por Organismo Oficial o apelar para obtener la anulación o revocación de un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad.

4.39 Gastos de Restitución de Imagen

Los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables incurridos por una Persona Asegurada, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la contratación de los servicios de un consultor de relaciones públicas y/o de gestión de crisis (que no sea una firma de abogados) por parte de dicha Persona Asegurada, e independientemente de la Sociedad, dentro de los treinta (30) días siguientes a una Crisis de Reputación Personal, específicamente para mitigar la publicidad adversa en contra de la reputación de dicha Persona Asegurada, como consecuencia directa de la Crisis de Reputación Personal.

4.40 Información Personal

Cualquier información mediante la cual un individuo pueda ser identificado de manera exclusiva y fiable, incluyendo su nombre, número de teléfono, número de identificación nacional, número de seguridad social, datos médicos o sanitarios u otra información médica protegida, número de permiso de conducir o número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitan el acceso a la cuenta financiera de ese individuo, o cualquier otra información personal de carácter no público, conforme a su definición en cualquier reglamento de privacidad aplicable al individuo.

Información Personal no incluye información que legalmente esté a disposición del público en general por cualquier razón, incluyendo información de los archivos de gobiernos locales, nacionales o extranjeros.

4.41 Infracción de Prácticas de Empleo

Cualquier acto, error u omisión, real o presunta, que conlleve vulneración de derechos fundamentales con respecto a cualquier empleo o futura relación de laboral de cualquier Empleado o Administrador o Directivo, pasado, presente, futuro o potencial de la Sociedad.

4.42 Institución Financiera

Cualquier banco, entidad de crédito, institución financiera, entidad financiera, cualquier tipo de fondo de inversión o sociedad de inversión colectiva en valores, firma de inversión, entidad gestora de activos, entidad gestora de fondos, administrador de fondos, depositario, depositario central de valores, fondo de inversión, asociación de ahorros y préstamos, sociedad de crédito hipotecario, unión crediticia, cooperativa, agencia de valores, compañía de seguros o reaseguros (salvo una entidad cautiva propiedad del Tomador), mercado de valores, cámara de compensación, suscriptor de valores o de seguros, Empresas de Criptomoneda, o cualquier entidad cuyo objetivo principal sea la negociación de materias primas, futuros o divisas o cualquier otra entidad similar.

4.43 Investigación

Cualquier audiencia, investigación, examen, interrogatorio oficial o consulta civil, penal, administrativa o regulatoria:

- 4.43.1 sobre los asuntos de la Sociedad o de una Persona Asegurada iniciada o presentada por un Organismo Oficial, una vez que el Organismo Oficial solicite por escrito a una Persona Asegurada que comparezca a una entrevista o que proporcione información; o
- 4.43.2 de una Persona Asegurada iniciada con el arresto y la detención o el encarcelamiento de dicha Persona Asegurada por una autoridad competente, en relación con un Acto Incorrecto.

Se considerará que una Investigación ha tenido lugar por primera vez cuando la Persona Asegurada sea primero identificada por su nombre como una persona contra la cual se inicia un procedimiento, notificada, requerida a cooperar, arrestada o detenida.

Investigación no incluirá cualquier investigación, audiencia, examen o consulta de la industria o del sector, o cualquier auditoría, examen, inspección o revisión regular, rutinaria o reglamentaria, incluyendo cualquier solicitud de información obligatoria de cualquier organismo regulador que afecten a más de tres (3) o a la mayoría de las entidades del sector.

4.44 Investigación Interna

Un requerimiento por escrito para que una Persona Asegurada:

- 4.44.1 se presente en una reunión o entrevista (incluyendo una solicitud para que facilite una respuesta escrita); o

4.44.2 facilite documentos, registros o información electrónica relacionada con una Persona Asegurada en su calidad de tal;

pero solo si el requerimiento está hecho en nombre de la Sociedad por su consejo de administración (u órgano de dirección equivalente) o cualquier consejo de supervisión o comisión ejecutiva del consejo de administración (u órgano de dirección equivalente), que alegue un incumplimiento material, real o supuesto, de las obligaciones legales o normativas de una Persona Asegurada y que constituya un Acto Incorrecto.

Investigación Interna no incluirá ninguna supervisión, inspección, cumplimiento, revisión, examen, producción o auditoría regular, rutinaria, reglamentaria o interna, incluyendo cualquier solicitud de información obligatoria desde un organismo regulador, llevada a cabo durante el proceso de revisión y cumplimiento habitual de una Sociedad.

En relación con una Investigación Interna, el Asegurador sólo será responsable de pagar los costes que no constituyan una Pérdida Financiera Indemnizable.

4.45 Límite de Indemnización

El importe indicado como tal en las Condiciones Particulares.

4.46 Límite de Indemnización en Exceso

La responsabilidad máxima del Asegurador por Director No-Ejecutivo, especificada en las Condiciones Particulares, derivada de todos los Reclamos presentados contra dicho Director No Ejecutivo, y en el agregado, según se especifica en las Condiciones Particulares, por todos los Reclamos presentados en contra todos los Directores No-Ejecutivos combinados, a pagar bajo esta póliza por todas las Pérdidas Financieras, como se establece en la Extensión 2.3. Protección Adicional para Directores No-Ejecutivos.

4.47 Multas y Sanciones Civiles y Administrativas

- 4.47.1 Las multas y sanciones civiles, administrativas o regulatorias impuestas por un Organismo Oficial contra una Persona Asegurada por una infracción de cualquier ley, regulación o estatuto, pero únicamente si dichas multas y sanciones no están relacionadas con o resultan de una infracción intencionada, dolosa o mediando culpa grave de cualquier ley, regulación o estatuto; y
- 4.47.2 Las sanciones monetarias civiles impuestas directamente contra una Persona Asegurada de conformidad con cualquier legislación de Prácticas Corruptas en el Extranjero en la jurisdicción aplicable (incluyendo la Sección 2(g)(2)(B) o Sección 78ff(c)(2)(B) de la (U.S.) Foreign Corrupt Practices Act, 15 U.S.C. Section 78dd-2(g)(2)(B) de los Estados Unidos)

4.48 Organismo Oficial

Cualquier regulador, organismo o agencia gubernamental, comisión parlamentaria, organización oficial de comercio o cualquier organismo similar que tenga la autoridad legal para regular, controlar, supervisar, llevar a cabo Investigaciones, realizar auditorías, imponer multas y sanciones, emitir ordenes o directivas, o emprender otras acciones o medidas; así como cualquier agencia pública o administrativa u organismo autorregulador que esté facultado por ley, reglamento o estatuto para llevar a cabo las funciones indicadas anteriormente en relación con la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada.

4.49 Pérdida Financiera

El importe total que el Asegurado está legalmente obligado a pagar por:

- 4.49.1 Daños y gastos relacionados resultantes de un Reclamo cubierto por esta póliza que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar en virtud de una sentencia firme u otra resolución de un tribunal o en virtud de un arbitraje u otros procesos alternativos de resolución de disputas que sean vinculantes para el Asegurado, incluyendo per no limitado a juicios, intereses anteriores y posteriores a una sentencia, los pagos de costas legales o gastos del demandante que el Asegurado hubiera sido condenado a pagar determinados por sentencia firme con respecto a daños cubiertos o compensaciones establecidas por un Organismo Oficial;
- 4.49.2 un acuerdo negociado por el Asegurado con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza;
- 4.49.3 Gastos de Defensa;
- 4.49.4 Gastos de Investigación, Fianzas Civiles, Gastos de Procedimiento, Gastos de Protección de Bienes y Privación de Libertad, Gastos de Evento Previo a un Reclamo, Multas y Sanciones Civiles y Administrativas, Gastos de Extradición, Gastos de Comparecencia en Procedimiento de Insolvencia, Gastos de Mitigación, Gastos de Restitución de Imagen, únicamente con respecto a la cobertura 1.1.; y
- 4.49.5 los importes estipulados en las siguientes extensiones de cobertura:
 - (i) Extensión 2.3 - Protección Adicional para Directores No-Ejecutivos, únicamente con respecto a la cobertura 1.1.;
 - (ii) Extensión 2.10 - Impuestos y Contribuciones a la Seguridad Social, únicamente con respecto a la cobertura 1.1.;
 - (iii) Extensión 2.11 – Seguridad y Salud en el Trabajo, únicamente con respecto a la cobertura 1.1.;
 - (iv) Extensión 2.12 - Reclamos Medioambientales;
 - (v) Extensión 2.13 – Evento Cibernético;
 - (vi) Extensión 2.14 – Gastos de Investigación por Acción Social de Responsabilidad; y
 - (vii) Extensión 2.15 - Indemnización por Acción Social de Responsabilidad.

El término Pérdida Financiera, salvo para Gastos de Defensa, no incluye:

- 4.49.6 cualquier importe no indemnizado por la Sociedad por el cual los Asegurados sean absueltos de pagar debido a cualquier pacto, acuerdo u orden judicial;
- 4.49.7 cualquier compensación de daños que conjuntamente estén obligados a pagar la Sociedad y una Persona Asegurada como consecuencia de un Reclamo por Prácticas de Empleo, excepto cuando la Sociedad no pueda hacer frente al pago debido a un Deterioro Financiero;
- 4.49.8 impuestos y contribuciones a la Seguridad Social, salvo lo establecido bajo la Extensión 2.10;
- 4.49.9 prestaciones o beneficios sociales o de pensiones, planes de pensiones, indemnizaciones laborales por despido, salarios u otras remuneraciones, u otras prestaciones relacionadas con el empleo, excepto la compensación de un Empleado, que no sea un Administrador o Directivo, adeudada por la Sociedad, con excepción de cualquier bonus, en la medida en que:
 - (i) se determine por ley que los Administradores o Directivos son personalmente responsables de dicha compensación;
 - (ii) debido al Deterioro Financiero de la Sociedad; y
 - (iii) no sea una Pérdida Financiera Indemnizable; y
- 4.49.10 multas o sanciones salvo lo establecido bajo la Extensión 2.5, o daños punitivos, ejemplarizantes o múltiples;
- 4.49.11 cualquier importe incurrido por la Sociedad que represente o sea substancialmente equivalente a un incremento en la contraprestación pagada o propuesta para ser pagada por una Sociedad en relación con su compra de cualquiera de sus Valores o activos;

- 4.49.12 Gastos de Limpieza;
- 4.49.13 remuneración a cualquier Asegurado, el coste del tiempo de un Asegurado o los gastos o costes fijos de una Sociedad o de una Entidad Externa;
- 4.49.14 devolución o restitución de cualquier ganancia ilícita; e
- 4.49.15 asuntos e importes que no sean asegurables en virtud de la ley bajo la cual se interpreta esta póliza. No obstante, se entiende y acuerda que el Asegurador no podrá imponer que los Gastos de Defensa o los acuerdos incurridos por una Persona Asegurada no sean asegurables debido a la infracción real o presunta de la Persona Asegurada de la "Section 11, 12 or 15 of the U.S. Securities Act of 1933" (según su enmienda), a menos que se declare no asegurable por una orden o determinación judicial.

4.50 Pérdida Financiera Indemnizable

La Pérdida Financiera que la Sociedad no tiene específicamente prohibido indemnizar a la Persona Asegurada teniendo en cuenta la ley aplicable a la Sociedad, los estatutos o reglamentos de la Sociedad, o cualquier resolución de los accionistas de la Sociedad, salvo que la Sociedad no pudiera indemnizar a la Persona Asegurada por encontrarse en Deterioro Financiero.

4.51 Periodo Adicional de Notificación

El período inmediatamente posterior a la terminación del Periodo de Vigencia de la póliza durante el cual el Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier Reclamo presentado por primera vez durante dicho periodo por un Acto Incorrecto, cualquier Investigación, o cualquier Evento Previo a un Reclamo, en relación con hechos, actos o eventos que hubieran ocurrido por primera vez antes de la terminación del Periodo de Vigencia de la póliza.

4.52 Periodo de Vigencia

El periodo de tiempo que está especificado como tal en las Condiciones Particulares, incluyendo cualquier extensión al mismo acordada por escrito por el Asegurador.

4.53 Persona Asegurada

La persona física que fue, es, o durante el Periodo de Vigencia de la póliza llega a ser:

- 4.53.1 Administrador o Directivo;
- 4.53.2 Ejecutivo de Entidad Externa;
- 4.53.3 Empleado de la Sociedad:
 - (i) mientras se encuentre ejerciendo funciones de gestión o supervisión de la Sociedad;
 - (ii) cuando que sea requerido a cooperar con una Investigación;
 - (iii) cuando resulte codemandado junto con un Administrador o Directivo de la Sociedad en un Reclamo, incluyendo un Reclamo por Operaciones de Valores o un Reclamo por Prácticas de Empleo;
 - (iv) al que la "Financial Conduct Authority o Prudential Regulation Authority (FSA)" del Reino Unido haya autorizado para realizar una o más de funciones de control de la Sociedad de conformidad con la sección 59 de la "Financial Services and Markets Act 2000" del Reino Unido, o una posición equivalente bajo cualquier estatuto, ley o regulación similar en cualquier otra jurisdicción;
- 4.53.4 un administrador de hecho, conforme se defina en cualquier ley aplicable a la Sociedad, o un administrador oculto ("shadow director"), conforme se define en la "Section 251" de la "Companies Act 2006" de Reino Unido, o en cualquier estatuto, ley, reglamento o regulación similar en cualquier otra jurisdicción;
- 4.53.5 un futuro potencial director nombrado como tal en un folleto informativo o prospecto de una oferta pública de Valores emitido por la Sociedad;
- 4.53.6 un miembro del comité de auditoría interna, del comité de compensación interna o de cualquier otro comité interno de dirección de la Sociedad; y

4.53.7 el Director de Asesoría Jurídica Interna o el Gerente de Riesgos del Tomador;

pero únicamente en la medida en que dicha Persona Asegurada esté actuando o haya actuado en su capacidad como Persona Asegurada.

La definición de Persona Asegurada se extiende para incluir:

4.53.8 al cónyuge o pareja de hecho de una Persona Asegurada; y

4.53.9 a un fideicomisario, heredero, legatario, representante legal o causahabiente, o cualquier albacea de una Persona Asegurada que haya fallecido o haya sido declarada legalmente incapacitada, o insolvente o en quiebra;

pero únicamente en relación con Actos Incorrectos cometidos por una Persona Asegurada mencionada en los apartados 4.52.1 a 4.52.7 arriba y solo en la medida en que la Pérdida Financiera estaría cubierta bajo esta póliza de haber sido incurrida por dicha Persona Asegurada.

Persona Asegurada no incluye auditores externos, administradores concursales, consultores, fideicomisarios, síndicos, conciliadores, liquidadores, interventores, o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo en cualquier otra jurisdicción, que hayan sido elegidos o designados por la Sociedad.

4.54 Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la libertad

Cualquier procedimiento formal u oficial iniciado en contra de una Persona Asegurada por cualquier Organismo Oficial, como consecuencia directa de o como parte de un Reclamo cubierto, en el que se busque:

4.54.1 la confiscación, embargo, presunción de propiedad y control, suspensión o congelación de derechos de propiedad de bienes inmuebles o activos personales de dicha Persona Asegurada;

4.54.2 una imposición de gravamen sobre bienes inmuebles o activos personales de una Persona Asegurada;

4.54.3 la prohibición temporal o permanente de una Persona Asegurada para ocupar el cargo o desempeñar la función de Administrador o Directivo (o su equivalente) en cualquier entidad;

4.54.4 la privación de la libertad de dicha Persona Asegurada por arresto domiciliario o detención oficial por una autoridad competente;

4.54.5 la prohibición sobre dicha Persona Asegurada de abandonar un país; o

4.54.6 la deportación de dicha Persona Asegurada tras la revocación de su condición migratoria actual y válida, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha Persona Asegurada.

4.55 Procedimiento de Extradición

Un requerimiento oficial de Extradición o la ejecución de una orden de arresto, donde dicha ejecución es un elemento de la Extradición.

4.56 Procedimiento de Homicidio Corporativo

Un procedimiento penal por homicidio involuntario contra un Administrador o Directivo en su capacidad como tal para una Sociedad, que se derive de un incidente que dé lugar a uno o más fallecimientos donde la Sociedad está implicada o presuntamente ha desempeñado algún papel, incluyendo pero no limitado a homicidio involuntario u homicidio por negligencia grave, y que esté directamente relacionado con el negocio de la Sociedad.

4.57 Reclamo

- 4.57.1 Una demanda escrita, en contra de cualquier Asegurado, solicitando una compensación monetaria, compensación no monetaria o medidas cautelares.; o
 - 4.57.2 Un procedimiento civil o penal (incluyendo una contrademanda) en contra de cualquier Asegurado iniciado con la interposición de acciones o presentación de denuncia, queja o inicio de cualquier procedimiento; o
 - 4.57.3 Un procedimiento regulatorio o administrativo en contra de cualquier Asegurado, iniciado con la presentación de una notificación de cargos o documento similar; o
 - 4.57.4 Un procedimiento de arbitraje, solicitud de mediación, u otro mecanismo alternativo de resolución de disputas contra cualquier Asegurado;
- alegando un Acto Incorrecto; y
- 4.57.5 a los efectos de determinar cobertura y la aplicabilidad de los términos y condiciones de las Secciones 3, 5, 6 y 7 de esta póliza, el término Reclamo también incluirá un Evento Previo a un Reclamo, Investigación, Procedimiento de Homicidio Corporativo, Acción Social de Responsabilidad, Reclamo de Valores, Reclamo por Prácticas de Empleo, Reclamo Medioambiental y un Procedimiento de Extradición.

4.58 Reclamo Medioambiental

Cualquier Reclamo basado en, derivado de o a consecuencia de:

- 4.58.1 la descarga, dispersión, escape, filtración, migración o eliminación, reales o presuntas, de Contaminantes o gases de efecto invernadero en o sobre bienes inmuebles o personales, cualquier terreno, agua o la atmósfera; o
- 4.58.2 cualquier instrucción o petición a la Sociedad o a las Personas Aseguradas para realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes o gases de efecto invernadero, o cualquier decisión voluntaria de hacerlo, sean o no Contaminantes dichos gases de efecto invernadero.

4.59 Reclamo por Operaciones de Valores

Un Reclamo que alegue una infracción de cualquier ley, normativa o regulación que regule Valores, la compra o venta o la oferta o solicitud de una oferta para comprar o vender Valores, o cualquier registro relacionado con tales Valores:

- 4.59.1 presentada por cualquier persona, entidad u Organismo Oficial derivada de, basada en o atribuible a la compra o venta, o la oferta o solicitud de una oferta para comprar o vender cualesquiera Valores de la Sociedad y emitidos por dicha Sociedad; o
- 4.59.2 presentada por un titular de Valores de la Sociedad en su capacidad como titular de Valores y en relación con su interés en los Valores de la Sociedad y emitidos por dicha Sociedad; o
- 4.59.3 presentada de forma derivativa por cuenta de o en representación de la Sociedad por un titular de Valores de dicha Sociedad.

Reclamo por Operaciones de Valores no incluye un procedimiento administrativo o regulatorio iniciado o presentado contra una Sociedad.

Reclamo por Operaciones de Valores tampoco incluye un Reclamo presentado por o en nombre de cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad que alegue, esté basada en o sea atribuible a la pérdida o la falta de recibir u obtener beneficios relacionados con cualquier Valor (incluyendo opciones o "warrants").

4.60 Reclamo por Operaciones de Valores en los Estados Unidos

Un Reclamo por Operaciones de Valores presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de los Estados Unidos de América o sus territorios o posesiones, o conforme a sus leyes.

4.61 Reclamo por Prácticas de Empleo

Un Reclamo basado en o alegando una Infracción de Prácticas de Empleo.

4.62 Reglamento de Privacidad

Cualquier ley, reglamento o estatuto, incluyendo cualquier modificación a los mismos, relacionado con el control y el uso de información personalmente identificable financiera, médica u otra información confidencial, o cualquier otra legislación, reglamento o estatuto relacionado con el robo de identidad o la privacidad.

4.63 Sociedad

4.63.1 El Tomador;

4.63.2 cualquier Filial; y

4.63.3 cualquier fundación o fideicomiso benéficos establecidos y controlados por la Sociedad.

Sociedad no incluye cualquier fondo, fideicomiso o plan de pensiones o de jubilación.

4.64 Solicitud de Seguro

Cualquier información y/o declaración o materiales facilitados al Asegurador, incluyendo el cuestionario de seguro cumplimentado y firmado por el Tomador, así como cualquier documento adjunto a los mismos.

4.65 Sublímite

El límite de la responsabilidad del Asegurador bajo esta póliza para ciertas coberturas y Extensiones, y se considera parte integrante del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. El importe del Sublímite para cada cobertura y extensión es en el agregado y está especificado en las Condiciones Particulares.

4.66 Tomador

La persona jurídica especificada en las Condiciones Particulares.

4.67 Valores

Cualquier activo financiero que represente deuda o intereses de capital o propiedad del capital de una Sociedad que cotiza en cualquier mercado de valores.

5. Exclusiones

El Asegurador no será responsable bajo esta póliza por cualquier Pérdida Financiera:

5.1 Conducta

Que alegue, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:

5.1.1 la obtención por parte de un Asegurado de cualquier ingreso, beneficio financiero o no financiero, ventaja o retribución a los que legalmente no tuviese derecho;

5.1.2 cualquier acto u omisión deliberado, doloso o fraudulento, o cualquier violación deliberada de cualquier reglamento o estatuto cometida por un Asegurado;

cuando las conductas indicadas en los párrafos 5.1.1, 5.1.2, arriba, sean determinadas por:

- a. admisión formal por escrito del Asegurado;
- b. sentencia definitiva y no apelable u otro fallo o procedimiento definitivo adverso para el Asegurado estableciendo que dicha conducta ocurrió;

Hasta que la admisión o determinaciones indicadas en los puntos a), b) o c) arriba tengan lugar, el Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de conformidad con la sección 6.2 Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos

Sin perjuicio de lo establecido en esta exclusión, la exclusión 5.1.1. no se aplicará en un Reclamo por Operaciones de Valores presentado en contra de una Persona Asegurada que alegue infracciones de la Sección 11, 12 o 15 de la "U.S. Securities Act of 1933", ni a la porción de cualquier la Pérdida Financiera atribuible a dichas infracciones alegadas.

5.2 Daños Personales y Daños Materiales

por Daños Personales o Daños Materiales, quedando establecido que esta exclusión no se aplicará en relación con:

- 5.2.1 una Pérdida Financiera que no sea una Pérdida Financiera Indemnizable;
- 5.2.2 una Pérdida Financiera cubierta bajo la extensión 2.11. Seguridad y Salud en el Trabajo;
- 5.2.3 un Reclamo por Operaciones de Valores;
- 5.2.4 angustia mental o trastorno emocional en relación con un Reclamo por Prácticas de Empleo;
- 5.2.5 un Reclamo Medioambiental cubierto bajo la extensión 2.12. Reclamo Medioambiental; o
- 5.2.6 Gastos de Defensa y/o Gastos de Investigación.

5.3 Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes

derivada de, basada en, originada por, relacionada con o como consecuencia de:

- 5.3.1 cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, regulatorio, de arbitraje o procedimiento alternativo de resolución de conflictos o Reclamo iniciado en contra de un Asegurado con anterioridad o que esté pendiente en la Fecha de Litigios Previos y Pendientes especificada en las Condiciones Particulares; o que alegue o se derive

de los mismos o esencialmente los mismos hechos ya alegados en dichos procedimientos o Reclamo; o

- 5.3.2 cualquier hecho, acto, evento, Actos Incorrectos o Actos Incorrectos Interrelacionados, circunstancias o Reclamo, así como circunstancias u otros hechos conocidos con anterioridad a la Fecha de Litigios Previos y Pendientes y que puedan dar lugar a una reclamación, o cualquier otro asunto que haya sido objeto de o esté incluido en cualquier notificación por escrito presentada bajo cualquier póliza de seguros o cualquier póliza de la cual esta póliza es una renovación o un reemplazo, o bajo cualquier póliza que expiró con anterioridad a la fecha de inicio de esta póliza.

5.4 Sociedad/ Entidad Externa contra Asegurado (Únicamente para Reclamos en los EE.UU)

Derivada de o relacionada con cualquier Reclamo presentado o iniciado, en parte o en su totalidad: (i) bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América; o (ii) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o de sus territorios y/o posesiones, y que sea presentado por o en nombre de, o a instancias de la Sociedad o una Entidad Externa.

Esta exclusión no será de aplicación respecto de:

- 5.4.1 un Reclamo presentado o promovido por un liquidador, administrador concursal, interventor o administrador judicial (o equivalente en cualquier otro país), ya sea directa o derivativamente en nombre de la Sociedad o de la Entidad Externa en contra una Persona Asegurada;
- 5.4.2 un Reclamo en forma de acción social de responsabilidad presentado en nombre de la Sociedad o de la Entidad Externa en contra una Persona Asegurada, por parte de una o más personas que no sean Administrador o Directivo (o equivalente en cualquier otro país) de la Sociedad o de la Entidad Externa y que presenten y mantengan el Reclamo sin que haya sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria, asistencia o participación activa de algún Administrador o Directivo de la Sociedad o de la Entidad Externa que no sea a un Administrador o Directivo involucrado en un procedimiento protegido de denuncia de irregularidades internas (“whistleblowing”);
- 5.4.3 un Reclamo presentado o mantenido por cualquier órgano de supervisión del consejo de administración de la Sociedad en contra una Persona Asegurada;
- 5.4.4 un Reclamo que pretenda una contribución o indemnización si dicho Reclamo resulta directamente de otro Reclamo que de otro modo habría estado cubierto bajo esta póliza;

**5.4.5 Gastos de Defensa o Gastos de Evento Previo a un Reclamo
(incurrido como consecuencia de una Investigación Interna)
incurridos por la Persona Asegurada.**

6. Disposiciones para Reclamos

- 6.1.1 Notificaciones de Reclamos o Circunstancias El Asegurador sólo será responsable bajo esta Póliza por los Reclamos que hayan sido notificados al Asegurador por escrito tan pronto como haya sido razonablemente posible desde que el Director del Departamento de Riesgos, el Gerente de Riesgos, el Director de Asesoría Jurídica Interna, el Responsable del Departamento Jurídico o cargo equivalente del Tomador, hayan tenido conocimiento de dicho Reclamo por primera vez, pero en todo caso, conforme al artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles siguientes a que conozca del Reclamo, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente facultará al Asegurador a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
- 6.1.2 La notificación por escrito al Asegurador deberá incluir, pero no está limitada a, la descripción del Reclamo con detalle de las causas o circunstancias del mismo, la naturaleza de la Pérdida Financiera alegada o potencial, los detalles de los reclamantes actuales o potenciales, así como la fecha y el modo en el cual el Asegurado tuvo conocimiento del Reclamo por primera vez.
- 6.1.3 Si durante el Periodo de Vigencia o el Periodo de Adicional de Notificación cualquier Asegurado tiene conocimiento de cualquier Acto Incorrecto o cualquier otra circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a la presentación de un Reclamo contra un Asegurado, este deberá notificar dicho Acto Incorrecto o circunstancia por escrito al Asegurador lo antes posible.

Dicha notificación por escrito incluirá las razones por las que se anticipa dicho Reclamo, con todos los detalles en cuanto a fechas, personas y entidades involucradas, naturaleza del Acto Incorrecto actual o potencial, así como la fecha y el modo en el cual el Asegurado tuvo conocimiento del Reclamo por primera vez.

Cualquier Reclamo presentado posteriormente contra dicho Asegurado y reportado al Asegurador que alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a dicho Acto Incorrecto o circunstancia, o que alegue un Acto Incorrecto o circunstancia que sea igual o esté relacionado con cualquier Acto Incorrecto o circunstancia contenido en ese aviso por escrito, se considerará presentado en el momento en que el Asegurador aceptó la notificación de dicho Acto Incorrecto o circunstancia y dicho Reclamo estará sujeto a los términos, condiciones y Limite de Indemnización restante de esta póliza, si lo hubiera.

- 6.1.4 Si un Asegurado no puede notificar al Asegurador en la forma que se establece en la cláusula 6.1.1. anterior como consecuencia de una orden específica o prohibición de divulgar información por un Organismo Oficial:
- el Asegurado notificará la circunstancia al Asegurador según lo que se establece en la cláusula 6.1.2. anterior; y
 - el Asegurado dará aviso al Asegurador de la existencia del acuerdo de no-divulgación de información y proporcionará la información completa cuando así lo permita un Organismo Oficial dentro de los treinta (30) días siguientes a la autorización del Organismo Oficial para divulgar la información; y
 - el Asegurado siempre mantendrá informado al Asegurador según lo que se establece en las cláusulas 6.1.1. y 6.1.2. en la mayor medida posible permitida por el

Organismo Oficial durante esta limitación de divulgación de información y, posteriormente, proporcionara todos los detalles que solicite el Asegurador una vez que dicha limitación quede eliminada.

- 6.1.5 La notificación escrita, en virtud del presente, deberá ser entregada al Asegurador en la dirección indicada en las Condiciones Particulares, y será efectiva a partir de la fecha de la recepción por parte del Asegurador en dicha dirección.
- 6.1.6 Los detalles de cualquier otra póliza de seguro que pudieran aplicar a una Pérdida Financiera cubierta bajo esta póliza, serán reportados al Asegurador dentro de un periodo razonable de tiempo tras la notificación de un Reclamo

6.2 Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos

6.2.1 Defensa

- 6.2.1.1 Los Asegurados contra quienes se haya presentado un Reclamo tienen el derecho y el deber de defenderse y oponerse a dicho Reclamo, y no hacer nada que pudiera perjudicar la posición del Asegurador. El Asegurador no asume obligación alguna de defender un Reclamo presentado en contra de los Asegurados.
- 6.2.1.2 El Asegurador aceptará como razonable la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a un conflicto de interés entre cualesquiera Personas Aseguradas o entre cualquier Persona Asegurada y la Sociedad.
- 6.2.1.3 El Asegurado deberá tomar todas las medidas a su alcance para evitar o mitigar cualquier Pérdida Financiera y cooperará con Asegurador en la defensa de cualquier Reclamo. Asimismo, proporcionara toda la información y asistencia que el Asegurador requiera para investigar cualquier asunto para el cual el Asegurado busque cobertura bajo esta póliza o para determinar la responsabilidad del Asegurador bajo esta póliza.
- 6.2.1.4 Excepto en la medida en que el Asegurador haya denegado la cobertura, y sujeto al Límite de Indemnización, Sublímite que corresponda y Deducible, el Asegurador anticipará los Gastos de Defensa a medida que los incurra el Asegurado en relación con cualquier Reclamo antes de la resolución final de dicho Reclamo.
- 6.2.1.5 El Asegurador podrá exigir, a su entera discreción, que la responsabilidad del Asegurado alegada en un Reclamo se determine en una sentencia definitiva u otro fallo o procedimiento definitivo.
- 6.2.1.6 Cualquier pago de Gastos de Defensa u otra Pérdida Financiera a un Asegurado realizado por el Asegurador será reembolsado al Asegurador por la persona y/o entidad (conjunta o separadamente) a las que o en cuyo nombre se realizó dicho pago en caso de que se determine finalmente que dicho pago no está cubierto por esta póliza o dicha persona o entidad no tienen derecho bajo esta póliza al pago de dicha Pérdida Financiera.

6.2.2 Consentimiento

El Asegurado no aceptará ni admitirá responsabilidad alguna, celebrará contrato de transacción alguno, consentirá sentencia alguna y no incurrirá en cualquier Pérdida Financiera (incluso cuando dicha Pérdida Financiera esté dentro del Deducible), sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador, excepto según lo dispuesto en la Extensión 2.16. Gastos de Emergencia y sujeto a la cláusula 6.3 abajo.

Únicamente aquellas transacciones y sentencias que sean consentidas, Gastos de Defensa u otras Pérdidas Financieras que hayan sido aprobadas por el Asegurador erosionarán el Deducible y serán recuperables bajo los términos de esta póliza.

Cuando se requiera el consentimiento del Asegurador en virtud de esta póliza (incluso para incurrir en honorarios, costos y gastos razonables y necesarios bajo una Extensión aplicable), dicho consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente.

El Asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del Asegurado (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier Reclamo. Si el Asegurado rehusase aceptar alguna transacción recomendada por el Asegurador, entonces la responsabilidad del Asegurador por todas las Pérdidas Financieras a causa de tal Reclamo no excederá la cantidad por la cual el Reclamo podría haberse transado, incluyendo los costes y Gastos de Defensa en que se haya incurrido desde la fecha en que la transacción recomendada por el Asegurador fue propuesta por escrito al Asegurado.

6.3 Gastos de emergencia

El Asegurador proporcionará aprobación retroactiva para la parte de los Gastos de Emergencia (Extensión 2.16.) incurridos por el Asegurado antes de recibir el consentimiento por escrito del Asegurador, cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- 6.3.1 se notifica al Asegurador, de acuerdo con las Secciones 6.2 y 6.2 de esta póliza, dentro de los catorce (14) días posteriores a la fecha en que se incurrió en dichos costos;
- 6.3.2 dichos gastos se incurren en relación con una notificación que ya se ha hecho al Asegurador como se requiere en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta póliza;
- 6.3.3 el Asegurado puede probar satisfactoriamente al Asegurador que el Reclamo y la Pérdida Financiera reales o potenciales están o habrían estado cubiertos por esta póliza, y
- 6.3.4 el Asegurado pueda demostrar satisfactoriamente al Asegurador la razonabilidad y necesidad de las acciones emprendidas y de los gastos incurridos o la prevención, reducción, limitación o mitigación efectiva de dicho Reclamo y Pérdida Financiera.

Una vez que se hace la notificación al Asegurador, de acuerdo con la Sección 6.1 y la cláusula 6.3.1 anterior, siempre se requerirá el consentimiento previo del Asegurador con respecto a cualquier acción adicional emprendida o Gasto de Emergencia incurrido por el Asegurado, después de dicha notificación, en relación con el mismo Reclamo y Pérdida Financiera real o potencial.

6.4 Reclamo Único / Actos Interrelacionados o Eventos

Todos los Reclamos derivados:

- 6.4.1 del mismo Acto Incorrecto, o Actos Incorrectos Interrelacionados; o
- 6.4.2 de los mismos hechos, causa, actos o eventos;

serán considerados como un único Reclamo y dicho único Reclamo se entenderá como presentado por primera vez en la fecha en la que se presente el primero de los Reclamos en contra de cualquier Asegurado, con independencia de que esa fecha sea antes o durante el Período de Vigencia y con independencia del número de reclamantes, causas legales de la acción y del número de Asegurados involucrados.

6.5 Asignación

El Asegurador no será responsable de realizar pagos o a prestar servicio alguno en relación con cualquier Reclamo, salvo que dicho pago o servicio está relacionado con la defensa o la liquidación de un Reclamo u otros eventos para los cuales se otorga cobertura bajo esta póliza a un Asegurado en su capacidad de tal.

Cuando la tramitación o la defensa de un Reclamo u otros eventos impliquen tanto asuntos y partes cubiertas como no cubiertas bajo esta póliza, el Asegurador solo será responsable por aquellos gastos, pagos y servicios relacionados exclusivamente con la defensa y liquidación de un Reclamo u otro evento cubierto en nombre del Asegurado en su capacidad de tal, y el Asegurador y el Asegurado se comprometen a hacer todo lo posible para determinar una asignación justa y adecuada de la Pérdida Financiera y/o Gastos de Defensa.

En el caso de la Pérdida Financiera y/o Gastos de Defensa incurridos de forma conjunta por la Sociedad y de la Persona Asegurada o que están sujetos a la aplicabilidad de distintos Deducibles, en relación con cualquier Reclamo, dicha Sociedad, dicha Persona Asegurada y el Asegurador convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de dicha Pérdida Financiera y/o Gastos de Defensa entre la Sociedad y la Persona.

Si el Asegurador y el Asegurado no pueden acordar una asignación en virtud de esta sección, entonces todas las partes acuerdan por la presente a referirse a la determinación bajo el proceso de resolución de conflictos indicado en la Condición General 7.2 Resolución de Conflictos.

6.6 Subrogación

Ante cualquier pago de cualquier Reclamo, el Asegurador podrá asumir todos los derechos de recobro disponibles para cualquier Asegurado o para la Sociedad incluyendo, pero no limitado, al intento de recuperar de la Sociedad cualquier Pérdida Financiera o Deducible pagados por el Asegurador en virtud de la Disposición General 7.3. Incumplimiento de la Sociedad de Indemnizar a las Personas Aseguradas.

Los derechos y obligaciones bajo esta cláusula también aplican respecto a cualquier pago de una Pérdida Financiera por el Asegurador en relación con un Reclamo que habría estado excluido de acuerdo con la Exclusión 5.3. Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes de haberse aceptado una notificación válida a otra póliza existente o vencida antes o en la fecha de inicio de esta póliza.

El Asegurador podrá asumir todos los derechos de subrogación en nombre de cualquier Asegurado, el cual deberá prestar toda la asistencia y cooperación necesaria al Asegurador en el ejercicio de tales derechos y no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dichos derechos.

Además, cada Asegurado tomará todas las medidas necesarias o requeridas por el Asegurador, ya sea antes o después del pago por parte del Asegurador, para preservar y asegurar tales derechos, incluyendo cualquier recurso que el Asegurado pueda tener para recuperar su Pérdida Financiera, los costes o gastos de cualquier tercero, o la preparación de cualquier documento necesario para que el Asegurador pueda entablar una demanda en nombre del Asegurado, ya sean necesarios tales actos antes o después del pago por parte del Asegurador.

En ningún caso, el Asegurador no ejercerá sus derechos de recobro contra una Persona Asegurada, excepto cuando el Asegurador haya establecido que la Exclusión 5.1. Conducta es aplicable a ese Reclamo y a esa Persona Asegurada.

Cuando el Asegurador recupere cualquier importe tras el pago de una Pérdida Financiera, el importe recuperado menos los gastos necesarios para obtener dicha recuperación, se aplicará para restablecer el Límite de Indemnización.

7. Disposiciones Generales

7.1 Límite de Indemnización

El Límite de Indemnización es la cantidad máxima a pagar por el Asegurador en el agregado bajo esta póliza por todas las Pérdidas Financieras. Sin embargo, el Límite de Indemnización en Exceso será pagado en adición al Límite de Indemnización.

Cada Sublímite especificado en las Condiciones Particulares será la cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar en virtud de esta póliza para cada una de las extensiones contratadas. Cualquier Sublímite formará parte del Límite de Indemnización, y no será en adición al mismo.

En el caso de que más de un Sublímite aplique a cualquier Pérdida Financiera a pagar bajo los términos de esta póliza, solo se aplicará un Sublímite, siendo el mayor de dichos Sublímites.

El Límite de Indemnización o los Sublímites aplicarán únicamente en exceso del Deducible correspondiente.

El Límite de Indemnización para cualquier Periodo Adicional de Notificación formará parte del Límite de Indemnización para el Periodo de Vigencia, y no será en adición al mismo.

7.2 Aplicación del Deducible

El Asegurador será responsable únicamente de aquella cantidad de la Pérdida Financiera en relación con cada Reclamo u otros gastos o cantidades establecidos en la Sección 2. de esta póliza que exceda el importe del Deducible especificado en las Condiciones Particulares.

El Deducible aplicará a la Pérdida Financiera Indemnizable de las Personas Aseguradas y a toda Pérdida Financiera de la Sociedad.

El Deducible no forma parte del Límite de Indemnización del Asegurador. El Deducible será a cargo de la Sociedad y no es asegurable.

Un único Deducible se aplicará para toda Pérdida Financiera que sea considerada un único Reclamo según lo establecido en la Sección 6.4. Reclamo Único / Actos Interrelacionados o Eventos.

Si más de un Deducible aplica a un único Reclamo, entonces los Deducibles correspondientes se aplicarán por separado a cada parte de dicho Reclamo, sin embargo, el Deducible total máximo a aplicar a dicho Reclamo no excederá el Deducible correspondiente más alto.

7.3 Incumplimiento de la Sociedad de Indemnizar a las Personas Aseguradas

Si la Pérdida Financiera de una Persona Asegurada es una Pérdida Financiera Indemnizable pero la Sociedad no indemniza a dicha Persona Asegurada por cualquier razón dentro de los noventa (90) días siguientes a una petición escrita de la Persona Asegurada en la que solicite dicha indemnización, entonces el Asegurador pagará dicha Pérdida Financiera a la Persona Asegurada, o en su nombre, como si dicha Pérdida Financiera no fuera una Pérdida Financiera Indemnizable y sin deducir cualquier Deducible aplicable.

No obstante, en este caso el Asegurador tendrá derecho a ser reembolsado inmediatamente por la Sociedad por todos los pagos realizados por el Asegurador que no deberían haberse realizado o cubierto bajo esta póliza si la Sociedad hubiese proporcionado la indemnización en relación con

dicha Pérdida Financiera o el Deducible, salvo si la Sociedad no indemniza o no indemnizó a la Persona Asegurada debido a su Deterioro Financiero. Cualquier decisión del Asegurador de pagar la Pérdida Financiera de una Persona Asegurada será vinculante para la Sociedad y la Sociedad no tendrá derecho a retener el reembolso del Deducible en el caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurador y la Sociedad sobre el pago de la Pérdida Financiera de una Persona Asegurada.

7.4 Orden de Pagos

En caso de una Pérdida Financiera derivada de un Reclamo cubierto y para la cual se deba realizar un pago bajo la presente póliza, el Asegurador hará todos los esfuerzos razonables para:

- 7.4.1 en primer lugar, pagar la Pérdida Financiera que la Sociedad no haya indemnizado; y
- 7.4.2 únicamente después de realizar el pago mencionado en el inciso 7.4.1. anterior, respecto a cualquier cantidad remanente del Límite de Indemnización disponible después de dicho pago, el Asegurador podrá optar, a su discreción, por solicitar al Tomador que estipule por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la Pérdida Financiera, o recibir el saldo para ser retenido en nombre de cualquier Asegurado que haya incurrido en dicha Pérdida Financiera.

Sujeto a la Cláusula 7.1. Límite de Indemnización, el pago según este orden de cláusula de pagos exonerará por completo al Asegurador de sus obligaciones bajo la presente póliza.

7.5 Otros Seguros y Cobertura a la Entidad Externa

- 7.5.1 Si una Pérdida Financiera cubierta bajo esta póliza también está cubierta total o parcialmente por cualquier otra póliza de seguro válida y cobrable, esta póliza únicamente aplicará y pagará una Pérdida Financiera en exceso del importe pagado por dicha otra póliza de seguro e independientemente de que dicha póliza de seguro esté declarada como primaria, exceso, contingente o de otro tipo. Como seguro de exceso, esta póliza no aplicará ni contribuirá al pago de ninguna Pérdida Financiera hasta que se hayan agotado los límites asegurados y los importes de los deducibles de esa otra póliza de seguro.
- 7.5.2 En el caso de un Reclamo presentado contra un Ejecutivo de una Entidad Externa, la cobertura otorgada por esta póliza aplicará específicamente en exceso de:
 - (i) cualquier indemnización proporcionada por una Entidad Externa; y
 - (ii) cualquier cobertura de seguro válida y cobrable otorgada a una Entidad Externa o sus administradores o directivos (o cargo ejecutivo o gerencial equivalente); y
 - (iii) cualquier indemnización proporcionada por la Sociedad.
- 7.5.3 En el caso de que dicho otro seguro de responsabilidad civil de Consejeros y Funcionarios aplicable a la Entidad Externa o a cualquiera de sus administradores o directivos sea proporcionado por el Asegurador (o se proporcionaría de no ser por la aplicación de un deducible, la erosión de su límite de indemnización o el incumplimiento por parte del Asegurado de notificar un Reclamo, según lo requerido), entonces el Límite de Indemnización máximo en el agregado del Asegurador por todas las Pérdidas Financieras bajo todas dichas pólizas será el límite de indemnización único más alto (como se especifica en las Condiciones Particulares) de dichas pólizas (como se especifica en las Condiciones Particulares).
- 7.5.4 Sin embargo, el Asegurador no será responsable bajo esta póliza de ninguna Pérdida Financiera derivada de cualquier Reclamo basado en, derivado de o atribuible a cualquier Acto Incorrecto o Actos Incorrectos Interrelacionados que tengan lugar antes o después de que la Persona Asegurada actúe como Ejecutivo de una Entidad Externa.

7.6 Interpretación de la póliza

La validez e interpretación de esta póliza será interpretada y regida exclusivamente por las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos de ser por escrito a través de un endoso.

Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- 7.6.1 los títulos tienen carácter meramente descriptivo y no constituyen una ayuda para la interpretación;
- 7.6.2 el singular incluye el plural y viceversa;
- 7.6.3 el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- 7.6.4 todas las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado; y
- 7.6.5 todas las referencias a una legislación específica incluyen las enmiendas y modificaciones a dicha legislación.

Cualquier disputa bajo esta póliza está sujeta a la jurisdicción exclusiva del país especificado en la sección correspondiente de las Condiciones Particulares.

En el caso de que alguna parte de esta póliza se vuelve inaplicable o inválida en virtud de cualquier ley aplicable o se convierte en tal por una decisión judicial posterior, dicha inaplicabilidad o invalidez no supondrá que la póliza sea inaplicable o inválida en su totalidad.

7.7 Divisibilidad y No rescisión de la póliza

La presente póliza se emite por el Asegurador sobre la base de la veracidad de las declaraciones contenidas en la Solicitud del Seguro, la cual conforma la base de esta póliza y se considera incorporada a y constituye parte de esta póliza. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, facultará al Asegurador para considerar rescindido de pleno derecho éste contrato, aunque no hayan influido en la realización de un siniestro en particular. La Solicitud del Seguro será interpretada como una solicitud separada de cada Persona Asegurada y en relación con las declaraciones, manifestaciones y la información financiera contenida en la Solicitud del Seguro:

- 7.7.1 ninguna declaración o manifestación efectuada por cualquier Asegurado en la Solicitud del Seguro o el conocimiento que posea cualquier Asegurado (incluyendo el conocimiento de alguna información inexacta o la no-divulgación de alguna información en la Solicitud del Seguro) será imputada a cualquier otra Persona Asegurada con el fin de determinar si la cobertura es válida a los efectos de determinar la disponibilidad de la cobertura bajo esta póliza; y
- 7.7.2 a los efectos de la Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores y de cualquier otra cobertura otorgada a la Sociedad bajo esta póliza, únicamente las declaraciones en la Solicitud del Seguro efectuadas por o en nombre de cualquier pasado, presente o futuro presidente, director ejecutivo, director general, director financiero, director de operaciones, director jurídico, director de riesgos (o cargo ejecutivo o gerencial equivalente) de la Sociedad serán imputados a esta Sociedad así como cualquier conocimiento (incluyendo el conocimiento de alguna información inexacta o la no-divulgación de alguna información en la Solicitud del Seguro) que posean dichos cargos. Las declaraciones y el conocimiento de las personas en los mismos cargos del Tomador serán imputados a todas las Sociedades.

7.8 No Imputación de Exclusiones

Ningún acto o conducta de un Asegurado será imputado a otra Persona Asegurada a los efectos de determinar la aplicabilidad de las exclusiones de la Sección 5. Exclusiones.

Únicamente aquellos actos o conductas cometidos por un pasado, presente o futuro presidente, director ejecutivo, director general, director financiero, director de operaciones, director jurídico, director de riesgos (o cargo ejecutivo o gerencial equivalente) de la Sociedad, serán imputados a dicha Sociedad, y los actos o conductas de las personas en los mismos cargos del Tomador serán imputados a todas las Sociedades a efectos de determinar la aplicabilidad de las exclusiones de la Sección 5. Exclusiones.

7.9 Ámbito Territorial de Cobertura

La cobertura proporcionada bajo esta póliza aplicará a Pérdidas Financieras incurridas, Reclamos presentados, Actos Incorrectos cometidos, y Eventos Previos a un Reclamo que tengan lugar en el Ámbito Territorial especificado en las Condiciones Particulares.

7.10 Representación

El Tomador actuará en representación de todos los Asegurados en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato y cada Asegurado acuerda que el Tomador actúe en su nombre.

7.11 Cesión

Esta póliza y sus derechos no podrán ser cedidos sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador.

7.12 Quiebra

La quiebra o insolvencia de cualquier Asegurado o del sucesor de cualquier Asegurado no exime al Asegurador de sus obligaciones o de privar al Asegurado de sus derechos bajo esta póliza.

7.13 Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, notificar por escrito al Asegurador, tan pronto como le sea posible, cualquier hecho o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que pueda agravar el riesgo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o Tomador deberán comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Condiciones Generales - Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 (cuatrocientos noventa y dos) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 (ciento treinta y nueve) a 139 (ciento treinta y nueve) Quinquies, 193 (ciento noventa y tres) a 199 (ciento noventa y nueve), 400 (cuatrocientos) y 400 (cuatrocientos) Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del (los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En el caso de que durante el Periodo de Vigencia de la póliza le fuese notificado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos (2) meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince (15) días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previo aviso al Tomador, dándole un nuevo plazo de quince (15) días para que conteste, transcurridos los cuales y dentro de los ocho (8) días siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva de la póliza.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador dentro del plazo de un (1) mes, a contar a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador y/o el Asegurado han actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera naturaleza del riesgo.

7.14 Documentos que integran el contrato de seguro

Las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, los Endosos y la Solicitud de Seguro, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con el Asegurador.

7.15 Pago de la prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima al Asegurador el momento de la celebración del presente contrato de acuerdo con el importe estipulado en las Condiciones Particulares.

En caso de ser pagadera una prima adicional durante el Periodo de Vigencia o durante el Periodo Adicional de Notificación, en su caso, dicha prima adicional será pagadera en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

El Asegurador se reserva el derecho a deducir de cualquier indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago ni se considerará que la presente póliza ha sido rehabilitada, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito al Asegurador que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que el Asegurador acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago al Asegurador, deberá ser hecho en el domicilio de éste, o en los medios señalados por éste, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto siguiente: el pago podrá efectuarse mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio del Asegurador, salvo disposición expresa y por escrito que indique otra cosa.

7.16 Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas con respecto al Reclamo o la Pérdida Financiera correspondiente:

- Si el Asegurado, con el fin de hacerle incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían al Asegurador de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar a éste en los términos del presente contrato.
- Si hubiere dolo o mala fe del Asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados en una Pérdida Financiera o en el Reclamo.
- Si el Asegurado notificase algún Reclamo o una Pérdida Financiera conociendo que el mismo es falso o fraudulento, en cuanto se refiere a cantidades o cualquiera otra causa.
- Si el Asegurado, con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Vigencia de la póliza, tenía conocimiento de declaraciones inexactas significativas o de omisiones en la Solicitud de Seguro.

7.17 Cancelación

Esta póliza no podrá ser cancelada por el Asegurador, excepto por la falta de pago de la prima u otra razón válida según lo dispuesto en la ley aplicable.

En caso de que esta póliza sea cancelada por el Asegurador, la póliza se considerará nula "ab initio", y no corresponderá pago alguno de prima.

Esta póliza podrá ser cancelada por el Tomador durante el Período de Vigencia de la póliza en nombre de todos los Asegurados en cualquier momento durante el Período de Vigencia, siempre que el Tomador lo notifique al Asegurador mediante un aviso por escrito noventa (90) días antes de la fecha prevista de cancelación por parte del Tomador.

Esta póliza no podrá ser cancelada por el Tomador durante el Período Adicional de Notificación, una vez que se haya elegido.

7.18 Terminación anticipada del contrato de seguro

Durante la vigencia de la presente póliza especificada en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso el Asegurador tendrá derecho a la prima que corresponda, según se indica en la tabla siguiente:

| Periodo | Porcentaje de la Prima Anual |
|----------------|------------------------------|
| Hasta 2 meses | 30% |
| Hasta 3 meses | 40% |
| Hasta 4 meses | 50% |
| Hasta 5 meses | 60% |
| Hasta 6 meses | 70% |
| Hasta 7 meses | 75% |
| Hasta 8 meses | 80% |
| Hasta 9 meses | 85% |
| Hasta 10 meses | 90% |
| Hasta 11 meses | 95% |

En caso de que el Asegurador requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado, o por cualquier otro medio acordado entre las partes, con cuando menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente en un plazo de treinta (30) días naturales. En su caso, el Asegurador comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus Beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La negativa en la recepción de la notificación de la terminación no será causa para que no corra el plazo anteriormente mencionado.

7.19 Prescripción

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el propio artículo 81 de la misma Ley.

7.20 Jurisdicción

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.

7.21 Sanciones internacionales

A pesar de los términos y condiciones de esta póliza, el Asegurador no proporcionará cobertura alguna ni realizará pagos ni proporcionará ningún servicio o beneficio al Asegurado o a cualquier otra parte, en los casos en que la aplicación de cualquier cobertura, pago, la realización de cualquiera las prestaciones de servicios o beneficios contempladas por la póliza y/o cualquier negocio o actividad del Asegurado pudieran contravenir cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o cualquier sanción económica o comercial, obligación de embargo, ley o regulación impuesta por cualquier país, de conformidad con las "disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros" y conforme a las Lista de Personas Bloqueadas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mexicana.

7.22 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones del Asegurador se dirigirán al Tomador y/o al Asegurado, según corresponda, al último domicilio que este haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, al que aparezca en las Condiciones Particulares.

7.23 Indemnización por mora

En caso de que el Asegurador, no obstante haber recibido toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse a su satisfacción las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de dicha recepción, en los términos del Artículo 71 (setenta y uno) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado titular y/o contratante, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 (doscientos setenta y seis) de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el

impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

7.24 Competencia

Las disposiciones de este contrato están sujetas a Leyes de la República Mexicana. Cualquier controversia que surja en virtud del ejercicio de esta póliza la competencia por territorio será determinada a elección del contratante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación.

En caso de cualquier conflicto de interpretación de esta póliza, en razón del lenguaje, la versión en español tendrá preferencia sobre la versión en cualquier otro idioma.

7.25 Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

7.26 Moneda

Todos los pagos que el Contratante y/o la Persona Asegurada y el Asegurador deban realizar conforme a este contrato, se liquidarán en moneda nacional conforme a la ley monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que la póliza se contrate en moneda extranjera, se indemnizará conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

**Condiciones Generales - Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

**Indicativo de Costo para el Seguro de Consejeros y
Funcionarios (D&O)**

Contratante:

Asegurado:

Vigencia:

Póliza:

Folio:

Moneda: Dólares

| | |
|--|--|
| Coberturas Básicas: | |
| Coberturas Adicionales: | |
| Límite Máximo de Responsabilidad: | |
| Prima Neta: | |
| Deducible: | |
| Límite en Exceso: | |
| Sub-límites: | |
| Gastos de Defensa: | |
| Fecha de Retroactividad: | |
| Ámbito de Cobertura: | |
| Ley y Jurisdicción: | |

Ciudad de México a _____

Firma del funcionario
autorizado

**Condiciones Generales - Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

Estimado asegurado, te invitamos a consultar las coberturas, exclusiones y restricciones de tu póliza, las cuales se encuentran descritas en las condiciones generales de tu póliza, mismas que puedes consultarlas en la página web www.zurich.com.mx

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

ZURICH ASEGURADORA MEXIANA, S.A. DE C.V.
Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Blvd.
Manuel Ávila Camacho 5, Col. Lomas de Sotelo,
C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
www.zurich.com.mx

FORMULARIO DE SUSCRIPCIÓN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSEJEROS Y FUNCIONARIOS D&O

Instrucciones para el solicitante:

- A. Por favor responda todas las preguntas de la solicitud. La información es necesaria para evaluar y cotizar el riesgo, y formará parte del contrato de seguro.
- B. Si alguna pregunta no fuera aplicable, por favor responda N/A.
- C. Si el espacio disponible no fuera suficiente, continúe en hojas adicionales, haciendo referencia al n° de pregunta correspondiente.
- D. El representante legal del solicitante debe firmar y poner la fecha al final de la solicitud y de las hojas que se hayan adjuntado.
- E. DOCUMENTOS NECESARIOS
- El presente formulario completo, firmado y fechado.
 - Detalle completo de todas las circunstancias, incidentes o reclamaciones reportadas a otras compañías de seguros.
 - Currículo del director, Funcionarios, Ejecutivos y empleados profesionistas.
 - Documentos de Control Interno y/o procedimientos de control de calidad.
 - Último Informe anual y último reporte financiero disponible
 - El último Informe Anual (incluyendo el informe 20F de la SEC en EE.UU., en caso de aplicar) y las Cuentas o la Memoria Anual para los Accionistas o documentos equivalentes según sea el caso;
 - Las últimas Cuentas Anuales Provisionales disponibles, declaraciones efectuadas sujeto a las Normas de Cotización y los informes 6-K de la SEC en EE.UU. (en caso de aplicar), o documentos equivalentes según sea el caso;
 - Copias de cualquier folleto informativo, informe y/o cualquier otro documento con relación a la emisión de valores del Solicitante al público de los dos últimos años según sea el caso;
 - Una copia de las provisiones de indemnización del Solicitante así como de la escritura de constitución o los estatutos sociales del Solicitante;
 - Cada carta de gerencia emitida por un Contador Público Titulado en los últimos doce meses así como las respuestas del Solicitante a cualquier recomendación hecha en dicha(s) carta(s);

Sección I – Información General

1. Nombre del Solicitante:

(Incluir nombre completo de la Firma/ Compañía a ser asegurada)

2. País de Constitución:

México Estados Unidos Canadá Otro Especificar:

3. El interesado es:

Pública Privada Mixta
 Cooperativa Sociedad sin ánimo de lucro Asociación Empresarial / "Joint Venture"

4. Descripción completa de las actividades de la compañía:

5. Dirección de la compañía:

6. Página web de su compañía:

7. Fecha de constitución de la compañía:

8. Numero de Ubicaciones:

Nacionales:
Internacionales:

9. Número Total de empleados a detalle:

| | | |
|---|-------------------------------------|------------------------------|
| Número de directores, ejecutivos y socios de la compañía: | Número de empleados profesionistas: | Número de personal de apoyo: |
|---|-------------------------------------|------------------------------|

10. Valor de activos último año fiscal cerrado:

MXN USD



11. Valor de Ingresos último año fiscal cerrado:

MXN USD

12. En su caso ¿Durante los últimos 5 años, ¿ha cambiado el nombre de la Sociedad o ha tenido lugar alguna fusión o adquisición?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

13. ¿El interesado es controlado, pertenece a, o está afiliado o asociado con cualquier otra firma, corporativo o compañía?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

14. El interesado le proporciona algún servicio a las empresas mencionadas anteriormente.

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

15. Por favor, detalle el nombre de las organizaciones o asociaciones profesionales de las que la compañía o sus directivos sea miembros:

N/A

16. Indique las sociedades subsidiarias y/o filiales que se desean incluir en la cobertura especificando si es una sociedad sin ánimo de lucro

N/A

Por favor anexar los estados financieros consolidados

| Nombre | Actividad y/o Giro | Región/ Origen | Ubicaciones | Empleados | Ingresos Año Fiscal Cerrado (USD) | Activos (USD) |
|--------|--------------------|----------------|-------------|-----------|-----------------------------------|---------------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

17. ¿Alguna de las sociedades filiales o subsidiarias y/o participadas, actuales o anteriores, está o ha estado en los últimos cinco (5) años en situación de quiebra, suspensión de pagos o causa de disolución?

Si No

18. El siguiente administrador del Solicitante queda nombrado para recibir toda notificación por parte del Asegurador o su(s) representante(s) autorizado(s) con relación a este seguro:

Sección II – Operación por países

19. Si el Solicitante mantiene operaciones en varios países, favor de enumerar los mismos, indicando el porcentaje de Activos que tiene en cada uno de ellos.

N/A

| País | % de Activos |
|--------|--------------|
| México | % |
| | |
| | |
| | 100% |

Sección III – Información Complementaria

20. ¿Ha incumplido el Solicitante sus deberes de pago con relación a cualquier acuerdo de deuda o de préstamo en cualquier momento durante los últimos tres años?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

21. ¿Ha cambiado el Solicitante de auditores, abogados externos o, en su caso, de asesor externo de valores en cualquier momento durante los últimos tres años?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

22. Facilite el nombre de los:

Auditores externos:

Abogados externos:



Asesores de Valores:

del Solicitante.

Identifique el Abogado interno / Representante Legal, Asesor Legal (o cargo equivalente) del Solicitante, y el número de años en el cargo actual:

N. años:

Identifique el Director Financiero o el Jefe de Finanzas del Solicitante (o cargo equivalente) y el número de años en el cargo actual:

N. años:

Identifique el Gerente de Riesgos del Solicitante y el número de años en el cargo actual:

N. años:

23. En los últimos 24 meses:

- (a) ¿Han identificado, los auditores del Solicitante, cualquier debilidad sustancial en los procesos contables o en los controles internos del Solicitante?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

- (b) ¿Han prestado, los auditores del Solicitante, cualquier servicio salvo el de auditoría para el Solicitante?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

24. ¿Durante los últimos 12 meses, ha cambiado o considerado el Solicitante, nuevas prácticas contables con relación a los métodos de contabilidad del Solicitante, con respecto al reconocimiento de ingresos, al reconocimiento de gastos, la valoración de existencias, las provisiones para deudas morosas, las provisiones para devoluciones futuras de productos o la financiación de partidas fuera del balance?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

En caso negativo, ¿contempla el Solicitante la posibilidad de efectuar alguno de los mencionados en los próximos 12 meses?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:



25. ¿Tiene el Solicitante políticas expresas y documentadas sobre cualquiera de los siguientes temas?

- a) Política sobre la contratación en bolsa con información privilegiada Si No
- b) Política de Comunicación Corporativa Si No
- c) Política de Reconocimiento de Ingresos y Gastos Si No
- d) Política de Auditoria Si No
- e) Política de Gobierno Corporativo Si No
- f) Código de Ética y Conducta Empresarial Si No
- g) Política de Conflicto de Intereses Si No
- h) Directrices para denunciantes dentro de la empresa Si No
- i) La emisión o la concesión de opciones sobre acciones o valores Si No
- j) El cumplimiento con la Ley Sarbanes-Oxley Act 2002 (en caso de aplicar) Si No N/A

26. ¿Es necesario la aprobación de los accionistas para modificar el precio de las opciones sobre acciones o valores del Asegurado pertenecientes a los administradores o los directivos?

- Si No N/A

27. ¿Se contabilizan los costes de las opciones sobre acciones o valores del Asegurado pertenecientes a los administradores, directivos o empleados como un gasto?

- Si No N/A

En caso afirmativo, por favor especificar:

28. Adjuntar detalles que identifiquen a cada administrador del Asegurado por su nombre, los años de servicio, cargos que ejercen en comités y su situación laboral de los últimos tres años.

| Nombre de Administrador | Año de Servicio | Cargo | Situación Laboral |
|-------------------------|-----------------|-------|-------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

29. ¿Durante los últimos 24 meses, cualquier administrador o directivo del Asegurado ha vendido valores del Solicitante por un valor total (en la fecha de la venta) superior a 15% de los valores del Solicitante pertenecientes a aquel individuo?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

30. ¿Ha dimitido, se ha jubilado o ha sido despedido cualquier administrador o directivo del Solicitante en los últimos 12 meses?

Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

31. ¿Presta cualquier administrador o directivo del Solicitante sus servicios como administrador o directivo a cualquier otra entidad (salvo el Solicitante) a petición de o bajo la dirección expresa del Solicitante?

Si No

32. En caso afirmativo ¿solicita el Asegurado cobertura bajo esta póliza para dichos Consejeros y Funcionarios?

Si No

En caso afirmativo a la pregunta 32, rogamos adjunte una relación de dichos Consejeros y Funcionarios para los cuales se solicita cobertura, incluyendo el nombre y el cargo que ostentan con el Solicitante, así como el nombre de la otra entidad(es) donde prestan sus servicios, el país de constitución de dicha entidad(es), el título y el cargo que dichos Consejeros y Funcionarios ostentan con dicha otra entidad(es) y los años de servicio ejerciendo dichos cargos. Proporcionar Acta constitutiva posición accionaria, Registro Fiscal, Nombre del Presidente del Consejo de Administración, etc.

33. ¿Ha estado el Solicitante o cualquier administrador, directivo o empleado del Solicitante involucrado en cualquiera de los siguientes casos?

(a) Cualquier litigio fiscal, de competencia desleal, de derechos de autor o de patentes.

Si No

(b) Cualquier acción o procedimiento civil, penal, administrativo o regulatorio alegando el incumplimiento de cualquier ley o normativa nacional, regional o estatal relacionada con valores.

Si No

(c) Cualquier demanda colectiva o "Derivative Action".

Si No

En caso afirmativo para cualquiera de los incisos anteriores, adjuntar detalles. Con relación a la pregunta 33, el Solicitante acuerda que cualquier reclamación basada en o derivada de cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento conocido, el cual se notifica o debiera haberse notificado más arriba, queda excluido de la cobertura bajo el seguro objeto de esta solicitud.



34. ¿Tiene el Solicitante:

- (a) Alguna participación en cualquier:
- | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| Sociedad cautiva | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| Unión Temporal de Empresas | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| Sociedad en comandita o Sociedad Civil | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada | <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> No |

En caso afirmativo, por favor especificar:

- (b) ¿Cualquier transacción o acuerdo fuera del balance? Si No

En caso afirmativo, por favor especificar:

35. ¿Tiene el Solicitante contratado actualmente una póliza de responsabilidad civil para Consejeros y Funcionarios? Si No

36. ¿Tiene contratado el Solicitante cualquiera de los siguientes seguros?
- a) ¿Seguro de responsabilidad civil por prácticas de empleo? Si No

En caso afirmativo, aportar detalles de límites, deducibles y periodo de seguro:

- b) ¿Seguro de responsabilidad fiduciaria? Si No

En caso afirmativo, aportar detalles de límites, deducibles y periodo de seguro:

Sección IV – Actividad en el Mercado de Valores Sección para ser requisitada únicamente por Empresas Públicas (listadas) que cotizan sus acciones en bolsa.

37. Rogamos enumere el nombre de la (las) Compañía(s) del Solicitante y la clase de valores que cotizan en Bolsa, el mercado(s) donde cotizan los valores de la (las) Compañía(s) del Solicitante, el nivel de negociación (Directo, GDR, ADR, 144A, etc.), el símbolo, la capitalización bursátil total y la capitalización bursátil solamente en EE.UU. (en caso de aplicar).

| Entidad | Tipo de Valores | Mercado(s) | Nivel de negociación (Directo/GDR/ADR) | Símbolo |
|---------|-----------------|------------|--|---------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Capitalización bursátil total (anote moneda) _____

Capitalización bursátil en los EE.UU. (anote moneda) _____ (si aplica)

38. Complete el siguiente cuadro con relación a toda clase de valores emitidos por la (las) Compañía(s) del Solicitante y/o cualquiera de sus Empresas Subsidiarias (por separado):

| | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|---|---|---|---|
| Tipo de Valores | | | | |
| Número de valores emitidos | | | | |
| Número de valores autorizados | | | | |
| Número de valores pertenecientes a administradores y directivos (directa y/o indirectamente) | | | | |

39. ¿Ha registrado el Solicitante cualquier negociación en el London Stock Exchange, en cualquier otro mercado autorizado, o ha registrado sus acciones bajo la "United States Securities Act of 1933" (o cualquier norma o ley estatal o extranjera similar) o cualquier otra emisión de valores u oferta de acciones, en los últimos 24 meses?

Si No

En caso afirmativo, aportar detalles y adjunte documentos sobre la oferta si están disponibles.

40. ¿Contempla el Solicitante cualquier negociación en el London Stock Exchange, en cualquier otro mercado autorizado, o el registro de sus acciones bajo la "United States Securities Act of 1933" (o cualquier norma o ley estatal o extranjera similar) o cualquier otra emisión de valores u oferta de acciones, en los próximos 12 meses?

Si No

En caso afirmativo, aportar detalles y adjunte documentos sobre la oferta si están disponibles.

41. ¿Tiene previsto el Solicitante cualquier fusión, adquisición, consolidación u oferta pública de adquisición de acciones que involucre al Solicitante, en los próximos 12 meses?

Si No

En caso afirmativo, aportar detalles (incluyendo la aprobación del Consejo y la solicitud de aprobación por parte de los accionistas).

Sección V – Historial de Reclamaciones

42. a) ¿Existe alguna:

- i. Reclamación pendiente en la actualidad o ha existido alguna Reclamación contra cualquier administrador o directivo en su capacidad de administrador o directivo del Solicitante; o
- ii.

Si No

En caso afirmativo, adjunte detalles.

iii. ¿Reclamación por Operaciones de Valores pendiente en la actualidad o ha existido alguna reclamación por operaciones mobiliarios contra el Solicitante? Si No

En caso afirmativo, rogamos aporte detalles completos sobre la(s) Reclamación(es), la fecha de presentación, si ha sido notificada al asegurador(es), el importe de la(s) Reclamación(es) pagada incluyendo la división entre gastos de defensa y daños propios, así como el importe de cualquier reserva pendiente para dicha(s) Reclamación(es):

b) Algún administrador o directivo del Solicitante tiene conocimiento de o información sobre cualquier hecho, circunstancia, situación, evento o transacción que pudiera derivar en una Reclamación bajo el seguro objeto de esta solicitud. Si No

En caso afirmativo, adjunte detalles.

c) Algún administrador o directivo del Solicitante o cualquier empleado del Solicitante con responsabilidades gerenciales o de supervisión de los asuntos, el control o el cumplimiento medioambiental, tiene conocimiento de o información sobre cualquier condición contaminante o cualquier acto, error, omisión o circunstancia que pudiera derivar en una Reclamación relacionada con la contaminación bajo esta Póliza, Si No

En caso afirmativo, adjunte detalles.

Sección VI – Cobertura de Seguro

47. Por favor escriba cualquier seguro similar realizado durante los últimos tres (3) años.

Sí no es el caso, marque aquí: N/A

| Periodo de la Póliza | Aseguradora | Límite de Responsabilidad | Deducible | Prima | Fecha de Retroactividad |
|----------------------|-------------|---------------------------|-----------|-------|-------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |



48. Favor de indicar las alternativas de límite asegurable que desearía fueran cotizadas para este seguro:

Moneda: MXN USD

| Opciones | Suma Asegurada |
|----------|----------------|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |

Sección VII Declaración

Nombre
Completo:

Cargo:

Fecha:

Firma

El arriba firmante manifiesta que las declaraciones expuestas en esta solicitud del seguro son verdaderas. La firma de esta solicitud de seguro no vincula al abajo firmante para completar el seguro. Sin embargo, se entiende que las declaraciones contenidas en esta Solicitud de seguro y los documentos adjuntos e incorporados al mismo conforman la base de este Contrato de Seguro en el caso de emitir una Póliza y en los cuales el Asegurador ha confiado para la emisión de cualquier Póliza. Esta Solicitud de seguro y los documentos adjuntos al mismo serán archivados por el Asegurador y se considerarán adjuntos a y parte de la Póliza en el caso de ser emitida. El Asegurador queda autorizado a realizar cualquier investigación y/o pesquisa con relación a esta Solicitud de seguros que considere oportuna.

También se acuerda que, en caso de producirse cualquier cambio material en las respuestas de las preguntas contenidas en esta Solicitud de seguro, antes de la fecha de efecto de esta póliza, el Solicitante notificará por escrito inmediatamente al Asegurador y cualquier cotización pendiente podrá ser modificada o retirada por el Asegurador.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La Póliza para la cual se efectúa esta Solicitud y sujeto a todos sus términos, sólo aplicará a reclamaciones presentadas por primera vez durante el periodo de seguro y notificadas sujeto a los términos y condiciones de la Póliza. Los importes incurridos como gastos de defensa reducirán y podrán agotar el límite de indemnización y están sujetos al Deducible aplicable.

El firmante declara que todos los esfuerzos se han hecho para facilitar el buen entendimiento y llenado de la presente solicitud. El descubrimiento de un fraude, ocultación intencionada o distorsión de cualquier hecho material hará que en caso de la emisión de esta póliza sea nula desde su inicio. La recepción y revisión de esta solicitud no obliga a Zurich para ofrecer este seguro.

Se acuerda por Asegurado y la Aseguradora que la información y las declaraciones hechas en esta solicitud, junto con todos los anexos a la misma y cualquier otro material presentado a Zurich (todos los archivos adjuntos y los materiales se considerará adjuntos a la Póliza como si estuvieran físicamente unido a la misma) será considerado como la presentación de una declaración bajo protesta de decir verdad del Asegurado y cualquiera de sus asegurados potenciales. Asimismo, se acuerda por el Asegurado y los asegurados potenciales de esta Póliza, que se emitirá confiando en la verdad de las declaraciones que se incorporan y forman parte de esta Póliza.

El Asegurado, después de una investigación de todos los posibles Asegurados declara que su representante cuenta con todas las facultades suficientes y necesarias para representarlo y manifiesta que las declaraciones que figuran en esta solicitud y sus anexos y demás materiales presentados a Zurich son verdaderos y correctos y que no han existido hechos materiales o relevantes que los hayan omitido o modificado. La firma de esta solicitud no obliga al Asegurado o a la Aseguradora.

El Asegurado declara que cualquier acontecimiento que tenga lugar entre la fecha en que se firmó la solicitud y la fecha de Vigencia del Seguro que puedan crear inexacta, falsa, incompleta información en esta solicitud, se informará inmediatamente por escrito a la Aseguradora y la Aseguradora podrá retirar o modificar acuerdo que obligue a la Aseguradora.

El término "Solicitante" usado en esta Solicitud del seguro significará el Asegurado indicado abajo y todas las Empresas Subsidiarias del Asegurado para la cual se propone cobertura bajo esta Solicitud de seguro.

El término "Asegurador" usado en esta Solicitud del Seguro significará Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

El resto de los términos que figuran en negrita serán según su definición en el Contrato de Seguro.

Aviso de Privacidad

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. con domicilio en Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Blvd. Manuel Ávila Camacho 5, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Edo. de México (I) hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (II), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) (en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y) a Terceros, Nacionales o Extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (III).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx

Condiciones Particulares

Estas Condiciones Particulares junto con la Póliza y cualquier Suplemento adjunto a esta Póliza, forman el contrato de seguro entre el **Asegurado** y el **Asegurador**. Todos los conceptos que aparecen en **negrita** en estas Condiciones Particulares son términos definidos bajo esta Póliza.

Información General

| | | | |
|-----|--------------------------------|-------------|---|
| 1.1 | Número de Póliza | xxxx | |
| 1.2 | Tomador | | |
| | Nombre del Tomador: | xxxx | |
| | Domicilio: | xxxx | |
| | País: | xxxx | |
| 1.3 | Periodo de Vigencia | | |
| | Periodo de Vigencia: | Desde: xxxx | Ambos días incluidos hasta las XXX horas del domicilio del Tomador . |
| | | Hasta: xxxx | |
| 1.4 | Asegurador | | |
| | Nombre del Asegurador : | xxxx | |
| | Domicilio: | xxxx | |
| | País: | xxxx | |

Límite de Indemnización

xxxx xxxx en el agregado por **Periodo de Vigencia** por todas las **Pérdidas Financieras** cubiertas bajo esta Póliza.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx

Extensiones de Cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|-------|--|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.1 | Investigaciones | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.2. | Protección de Bienes y Privación de Libertad | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.3. | Protección Adicional para Directores No-Ejecutivos | Si / No | | |
| | • Límite de Indemnización en Exceso para cada Director No-Ejecutivo | | N/A | xxxx |
| | • Límite de Indemnización en Exceso por el conjunto de todos los Directores No-Ejecutivos | | N/A | xxxx |
| 2.4. | Evento Previo a un Reclamo | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.5. | Multas y Sanciones Civiles y Administrativas | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.6. | Extradición | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.7. | Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.8. | Mitigación de Pérdidas | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.9 | Restitución de Imagen Personal | Si / No | | |
| | • Gastos de Restitución de Imagen Personal para cada Persona Asegurada: | | xxxx | N/A |
| | • Gastos de Restitución de Imagen Personal por el conjunto de todas las Personas Aseguradas: | | xxxx | N/A |
| 2.10. | Impuestos y Contribuciones a la Seguridad Social | Si / No | N/A | N/A |
| 2.11. | Seguridad e Higiene en el Trabajo | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.12. | Reclamos Medioambientales | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.13. | Evento Cibernético | Si / No | | |
| | • Educación y Capacitación | | xxxx | N/A |
| | • Pérdida de Datos | | xxxx | N/A |
| 2.14. | Investigación por Acción Social de Responsabilidad | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.15. | Indemnización por Acción Social de Responsabilidad | Si / No | N/A | N/A |
| 2.16. | Gastos de Emergencia | Si / No | xxxx | N/A |

2.17. Periodo Adicional de Notificación Si / No N/A N/A

En el caso de que más de un **Sublímite** aplique a cualquier **Pérdida Financiera** a pagar bajo los términos de esta póliza, solo se aplicará un **Sublímite**, siendo el mayor de dichos **Sublímites**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**

Deducibles

| | | | |
|--|------------|-------------|---|
| Reclamos por Operaciones de Valores en los EE. UU.: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Cualesquiera otros Reclamos presentados o iniciados, en parte o en su totalidad dentro de la jurisdicción de o de conformidad con las leyes de los EE. UU. o sus territorios o posesiones | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Reclamos por Operaciones de Valores: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Reclamos: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |

Fecha de Retroactividad

Fecha de Retroactividad: **Xxxx**

Fecha de Litigios Previos y Pendientes

Fecha de Litigios Previos y Pendientes: **Xxxx**

Legislación y Jurisdicción Aplicable

Legislación Aplicable: **Xxxxx**
(país)
Jurisdicción: **xxxxx**

Ámbito Territorial de Cobertura

Ámbito Territorial de Cobertura: **Todo el Mundo**

Periodo Adicional de Notificación

Periodo 30 días Sin coste adicional
:
Periodo 12 meses Prima Adicional: **Xxx %** de la prima
:
Periodo 24 meses Prima Adicional: **Xxx %** de la prima
:

Prima

xxx **xxxx** por **Periodo de Vigencia**, neta de cualquier impuesto, carga y gravamen aplicable.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**

Notificaciones al Asegurador

Las notificaciones de **Reclamos**, circunstancias y otros eventos asegurados al **Asegurador** bajo esta Póliza, se deben dirigir a:

Nombre: **xxxx**
Domicilio: **xxxx**
País: **xxxx**

Endosos adjuntos a esta Póliza

Endoso **xxxx**
Endoso **xxxx**
Endoso **xxxx**
Endoso **xxxx**

Autorización

< **Lugar** >,

En nombre del **Tomador**,

Representante Autorizado

Representante Autorizado

< **Lugar** >,

En nombre del **Asegurador**,

Representante Autorizado

Representante Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX

EXCLUSIÓN DE RECLAMOS EN LA JURISDICCION/BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Reclamos en la jurisdicción/bajo las leyes de los Estados Unidos

que alegue, derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo presentado o iniciado, en su totalidad o en parte: (i) en la jurisdicción de; o (ii) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o sus territorios y/o posesiones, incluida cualquier acción iniciada fuera de los Estados Unidos de América para hacer cumplir una sentencia de un tribunal o juzgado de los Estados Unidos.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER

CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE RECLAMOS EN LA JURISDICCION/BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS O CANADA

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Reclamos en la jurisdicción/bajo las leyes de los Estados Unidos o Canadá

que alegue, derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo presentado o iniciado, en su totalidad o en parte: (i) en la jurisdicción de; o (ii) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá o sus territorios y/o posesiones, incluida cualquier acción iniciada fuera de los Estados Unidos de América o Canadá para hacer cumplir una sentencia de un tribunal o juzgado de los Estados Unidos o Canadá.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN

CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE LÍMITES ASOCIADOS (TIE-IN-LIMITS)

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que:

La responsabilidad máxima por todos los pagos bajo esta Póliza y las pólizas que se especifican en el Anexo a continuación será de <el importe en dólares que se indica en el Anexo>.

| Anexo | | | |
|------------|----------|--------------------------|------------------|
| Asegurador | Tomador | Límites de indemnización | Número de Póliza |
| <Nombre> | <Nombre> | | <Número> |
| <Nombre> | <Nombre> | | <Número> |
| <Nombre> | <Nombre> | | <Número> |

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE FILIALES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La Definición 4.28. **Filial** de la Sección 4. Definiciones de la Póliza se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente:

48.28. Filial

Cualquier entidad u organización, incluyendo cualquier empresa conjunta ("joint Venture"), en la que a la fecha de efecto de esta póliza (o durante el **Periodo de Vigencia** para lo estipulado en la sección 3.2 Nuevas Filiales), el **Tomador**, directa o indirectamente a través de una o varias **Filiales**:

- 48.28.1. controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país);
- 48.28.2. ostenta la titularidad de más del XX % de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto; o
- 48.28.3. tiene más del XX % del capital social emitido o del patrimonio de la sociedad.

No tendrá la consideración de Filial cualquier entidad con propósito específico ("special purpose entity -SPE"), vehículo de propósito especial ("special purpose vehicle - SPV"), vehículo de inversión estructurado ("structure investment vehicle - SIV") o compañía de adquisición de propósito especial ("special purpose acquisition company - SPAC")

A los efectos de determinar cobertura, una entidad u organización solamente será considerada una **Filial** con respecto a:

- (a) **Actos Incorrectos** cometidos; o
- (b) un **Evento Previo a un Reclamo**, un **Autoinforme**, una **Investigación**, un Procedimiento de Extradición, un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad o una **Crisis de Reputación Personal** que hubiera ocurrido, empezado o surgido,

después de la fecha en que dicha entidad u organización se convirtiera en una **Filial** y antes de la fecha en que dicha entidad dejara de ser una **Filial**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN DE ENTIDAD/PERSONA ESPECÍFICA

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Entidad/Persona específica

relativa a o derivada de cualquier Reclamo presentado por, en nombre de o contra la persona o entidad indicada a continuación, o presentada por cualquier directivo, administrador o empleado de cualquier entidad mencionada a continuación:

PERSONA O ENTIDAD

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN

SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **XXXX**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN DE EVENTO/ASUNTO ESPECÍFICO

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Evento/Asunto Específico

que alegue, sea derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Evento/Asunto especificado a continuación o cualquier Acto Incorrecto, hechos, circunstancias, actos u omisiones relacionados de cualquier manera con dicho Evento/Asunto sin limitar la aplicabilidad de las Exclusiones 5.1. Conducta y 5.3. Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes de esta Póliza.

Evento/Asunto:

- (1) **Especificar detalles del evento/asunto específico**
- (2)
- (3)

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER

CON ATENCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: XXXX
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

**ELIMINACIÓN DE LA COBERTURA DE REEMBOLSO A LA SOCIEDAD Y LA
COBERTURA A LA SOCIEDAD**
(Coberturas 1.2. y 1.3.)

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, no obstante, cualquier otra disposición de esta póliza (incluyendo cualquier endoso adjunto al presente, independientemente de si dicho endoso es anterior o posterior a este endoso en el tiempo o secuencia), la Cobertura 1.2. Reembolso a la Sociedad y la Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores se eliminan en su totalidad.

Asimismo, se entiende y acuerda que cualquier referencia a la Cobertura 1.2. Reembolso a la Sociedad y la Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores en la Póliza y cualquier endoso aplicable se elimina en su totalidad.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: XXXX
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ELIMINACIÓN DE LA COBERTURA A LA SOCIEDAD
(Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores)

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, no obstante, cualquier otra disposición de esta póliza (incluyendo cualquier endoso adjunto al presente, independientemente de si dicho endoso es anterior o posterior a este endoso en el tiempo o secuencia), la Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores se elimina en su totalidad.

Asimismo, se entiende y acuerda que cualquier referencia a la Cobertura 1.3. Reclamos por Operaciones de Valores en la Póliza y cualquier endoso aplicable se elimina en su totalidad.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA
PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER
CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **XXXX**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE OFERTA DE VALORES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número **XXXX** emitida para **XXXX**

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que:

- (i) el Apartado 3.4. Oferta Pública de Valores de la Sección 3. Cambios en el Riesgo se elimina en su totalidad; y
- (ii) se añade la siguiente exclusión a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Exclusión Absoluta de Oferta de Valores

que alegue, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:

1. una oferta pública de acciones ordinarias de la Sociedad por parte del Tomador o cualquier Filial, o la venta o distribución de dichas acciones ordinarias en relación con dicha oferta pública durante el Periodo de Vigencia, incluyendo, entre otros:
 - a. cualquier Reclamo relacionado con la presentación o cualquier supuesta falta de presentación de cualquier declaración de registro en virtud de la “Securities Act of 1933” (Ley de Valores de 1933 de los EE.UU.) o la “Securities and Exchange Act of 1934” (Ley de Mercado de Valores de 1934 de los EE.UU.), la Ley del Mercado de Valores vigente en la República Mexicana, o cualquier ley que regule la actividad bursátil, o cualquier ley federal, estatal o local de valores o cualquier otro estatuto, ley, norma o reglamento similar en cualquier otra jurisdicción;
 - b. cualquier Reclamo de que cualquier folleto, estados financieros provisionales o anuncio público en relación con la oferta infringe la “Securities Act of 1933” (Ley de Valores de 1933 de los EE.UU.) o la “Securities and Exchange Act of 1934” (Ley de Mercado de Valores de 1934 de los EE.UU.), la Ley del Mercado de Valores vigente en la República Mexicana, o cualquier ley de valores o reglamento en cualquier otra jurisdicción promulgado bajo cualquiera de los anteriores debido a que:
 - i. dicho folleto, estados financieros provisionales o anuncio público contiene una declaración falsa sobre hechos materiales; o
 - ii. dicho folleto, estados financieros provisionales o anuncio público omite un hecho material que se requiere declarar en el folleto, declaración provisional o anuncio público, o que es necesario para hacer que las declaraciones en el folleto, declaración provisional o anuncio público que no resulten engañosas;
 - c. cualquier Reclamo relacionado con un acuerdo celebrado en relación con la oferta; y

- 2. cualquier Reclamo en relación con el Tomador o cualquier Filial:**
- a. anunciando su intención de realizar, o participar en, una o varias ofertas públicas con respecto a sus Valores en cualquier mercado o bolsa, independientemente de que sus valores ya se negocien o no por cualquier medio; o**
 - b. haciendo que sus valores coticen en cualquier mercado o bolsa en el cual sus Valores no se estaban negociando a la fecha de inicio o a la fecha de renovación de esta Póliza; o**
 - c. suspendiendo su cotización o cambiando el estado o nivel de cotización de cualquiera de sus Valores o incrementando el nivel de ADR [«certificado de depósito estadounidense»] bien a un nivel superior o bien para cotizar directamente en los**
EE. UU. con el requisito de registrar un informe anual 10K o 20F.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER

CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º xxx

**EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES EN LOS
EE.UU.**

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

- (i) La siguiente Exclusión se añade en la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:
Reclamos por Operaciones de Valores
relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo por Operaciones de Valores en EE. UU. presentado en contra de cualquier Asegurado.
- (ii) Se añaden la siguiente definición en la Sección 4.
Definiciones de la Póliza: **Reclamos por Operaciones de Valores en EE. UU.**
Cualquier Reclamo por Operaciones de Valores presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de, o conforme a las leyes de los Estados Unidos o sus territorios o posesiones.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES EN LOS EE. UU./CANADÁ

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

(i) La siguiente Exclusión se añade en la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Reclamos por Operaciones de Valores

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo por Operaciones de Valores en EE. UU. o cualquier Reclamo por Operaciones de Valores en Canadá presentado en contra de cualquier Asegurado.

(ii) Se añaden las siguientes definiciones en la Sección 4. Definiciones de la Póliza:

Reclamos por Operaciones de Valores en Canadá

Cualquier Reclamo por Operaciones de Valores presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de, o conforme a las leyes de Canadá o sus territorios o posesiones.

Reclamos por Operaciones de Valores en EE. UU.

Cualquier Reclamo por Operaciones de Valores presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de, o conforme a las leyes de los Estados Unidos o sus territorios o posesiones.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES - EFECTIVA A PARTIR DE LA OFERTA DE VALORES (CON PROVISION DE NOTIFICACIÓN A 30 DÍAS)

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Reclamos por Operaciones de Valores se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Reclamos por Operaciones de Valores

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo presentado en contra de cualquier Asegurado, si dicho Reclamo:

- (1) alega, se deriva de, se basa en, se relaciona con, se atribuye a o es consecuencia de la compra o venta, u oferta o solicitud de una oferta de compra o venta, de cualquier valor de la Sociedad; o
- (2) se presenta en o después del momento en que se hace efectiva la compra o venta, o una oferta o solicitud de una oferta de compra o venta, de cualquier valor de la Sociedad, por o en nombre de la Sociedad, independientemente de si dicha oferta de valores se realiza públicamente o en una transacción de inversión privada o de otro modo (en adelante, una Oferta de Valores); o
- (3) se deriva de cualquier supuesta declaración falsa o no divulgación en cualquier declaración escrita u verbal, incluido, entre otros, cualquier declaración de registro, folleto, circular de oferta, memorando de inversión privada u otro documento o declaración relacionada con la Oferta de Valores, así como de la no presentación de cualquier documento que se deba presentar ante la Comisión del Mercado de Valores.

Asimismo, se entiende y acuerda que el Asegurador no será responsable de hacer pago alguno por Pérdidas Financieras en relación con cualquier Reclamo presentado en contra del Asegurado por cualquier titular de valores de la Sociedad en o después del momento en que se hace efectiva una Oferta de Valores, independientemente de si los valores que ostenta dicho titular de valores se compraron en dicha Oferta de Valores, se pueden atribuir a la Oferta de Valores, o se compraron en el mercado abierto tras la Oferta de Valores.

Esta exclusión no será de aplicación:

- (a) respecto de cualquier Reclamo presentado por un titular de valores de la Sociedad con respecto a los valores comprados o en poder de dicho titular de valores antes

del momento en que se hace efectiva la Oferta de Valores; o

- (b) en caso de que, en los treinta (30) días anteriores al momento en que se hace efectiva una Oferta de Valores, distinta de una Oferta de Valores descrita en el apartado (2) anterior:
- (i) el Asegurado notifique por escrito al Asegurador sobre dicha oferta, junto con todos los datos e información de suscripción relacionada con la misma;
 - (ii) el Asegurador acepte, a su discreción y por escrito, otorgar cobertura con sujeción a los términos y condiciones que considere oportunos y la prima adicional que pueda requerirse;
 - (iii) el Asegurador acepte por escrito dichos términos, condiciones y prima adicional, que el Asegurador pueda requerir; y
 - (iv) el Asegurado pague, cuando proceda, cualquier prima adicional pertinente.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA
POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA
POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RECLAMOS POR OPERACIONES DE VALORES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número **XXXX** emitida para **XXXX**

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Reclamos por Operaciones de Valores se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Reclamos por Operaciones de Valores

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo por Operaciones de Valores presentada en contra de cualquier Asegurado.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º XXX

ENDOSO DE SANCIONES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente acuerdo, el **Asegurador** no proporcionará cobertura alguna ni realizará pagos ni proporcionará ningún servicio o beneficio a ningún **Asegurado** o a cualquier otra parte, en los casos en que la aplicación de cualquier cobertura, pago, la realización de cualquiera las prestaciones de servicios o beneficios contempladas por la póliza y/o cualquier negocio o actividad del **Asegurado** pudieran contravenir cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o cualquier sanción económica o comercial, obligación de embargo, ley o regulación impuesta por cualquier país.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA
PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER
CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN (“RUN-OFF”)

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso:

(i) Las Condiciones Particulares se modifican como se indica a continuación:

Por el presente, el apartado 1.3. **Periodo de Vigencia**, según se especifica en las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Periodo de Vigencia: Desde FECHA DE INICIO DE VIGENCIA ORIGINAL
Hasta FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Ambos días incluidos hasta las XXX horas del domicilio del **Tomador**.

(i) La Póliza se modifica como se indica a continuación:

(a) La siguiente Exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones:

El **Asegurador** no será responsable de hacer pago alguno por **Pérdidas Financieras** en relación con cualquier **Reclamo** alegando, derivado de, basado en, atribuible a, relacionado con cualquier **Acto Incorrecto** que ocurra después de 1 (un) día antes de la fecha de inicio del periodo adicional de notificación (“Run-off”) hora estándar local. Esta Póliza únicamente proporcionara cobertura para **Actos Incorrectos** que ocurran con anterioridad a la fecha de inicio del periodo adicional de notificación (“Run-off”) hora estándar local y con sujeción a todos los demás términos, condiciones y limitaciones de esta Póliza.

(b) La extensión 2.1.7 Periodo adicional de Notificación de la Sección 2 Extensiones de Cobertura se elimina en su totalidad.

(c) El apartado 3.3. Cambio de Control de la Sección 3. Cambios en el Riesgo se elimina en su totalidad.

(d) La Condición general 7.18 Cancelación de la Sección 7. Condiciones Generales se suprime en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

7.18. Cancelación

El **Asegurador** no podrá cancelar esta Póliza, salvo por el impago de la prima. Ninguna parte podrá cancelar esta Póliza, incluidos el **Tomador** ni ningún **Asegurado**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN DE OFERTA PÚBLICA

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número **XXXX** emitida para **XXXX**

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Oferta pública se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Oferta Pública

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de la oferta pública de la Sociedad prevista según se indica a continuación.

| <u>Sociedad Emisora</u> <u>Registro</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>N.º de Declaración de</u> |
|--|------------------------------|------------------------------|
|--|------------------------------|------------------------------|

Asimismo, se entiende y acuerda que, con respecto a cualquier Reclamo en virtud de esta Póliza, para el cual se proporcione cobertura por una o más pólizas emitidas por el Asegurador (o se proporcionaría de no ser por la aplicación de un deducible, la erosión de su límite de indemnización o el incumplimiento por parte del Asegurado de notificar un Reclamo), el Límite de Indemnización proporcionado en virtud de esta Póliza se reducirá con respecto al límite de indemnización especificado en dicha otra Póliza del Asegurador.

Nada de lo establecido en este endoso se interpretará como un aumento del Límite de Indemnización de esta Póliza.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN RELATIVA AL FOLLETO INFORMATIVO

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Folleto Informativo se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Folleto Informativo

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de cualquier, ya sea real o presunto, Acto Incorrecto, declaración inexacta o no divulgación en cualquier declaración oral o escrita, incluyendo, entre otros, cualquier documento de oferta, declaración de registro, folleto, circular de oferta u otro documento o declaración relacionado con o relativo a cualquier oferta pública real o propuesta de Valores de la Sociedad, incluyendo cualquier negociación, discusión, decisión o presentación relacionados con dicha oferta pública real o propuesta de dichos Valores de la Sociedad, así como de la no presentación de cualquier documento que se deba presentar ante la "FSA" del Reino Unido, la "Securities and Exchange Commission" de EE. UU., la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la República Mexicana, o el organismo equivalente en cualquier otra jurisdicción aplicable.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN

SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **XXXX**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN PARCIAL DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Errores y Omisiones Profesionales se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Errores y Omisiones Profesionales

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de la prestación o la falta de prestación de servicios profesionales de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o cualquier acto, error u omisión relacionados con los mismos.

Esta exclusión no será de aplicación para cualquier Reclamo por Operaciones de Valores que sea instigado y mantenido con total independencia de la Sociedad o cualquier Asegurado, y totalmente sin la solicitud, asistencia, participación activa o intervención de la Sociedad o cualquier Asegurado.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número **XXXX** emitida para **XXXX**

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión de Errores y Omisiones Profesionales se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Errores y Omisiones Profesionales

relativa a o derivada de, basada en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de la prestación o la falta de prestación de servicios profesionales de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o cualquier acto, error u omisión relacionados con los mismos.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN

CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º XXX

EXCLUSIÓN MODIFICATORIA DE RECLAMOS O NOTIFICACIONES ANTERIORES Y PENDIENTES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso:

- I. La exclusión 5.3. Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

5.3. Reclamos o Notificaciones Anteriores y Pendientes

derivada de, basada en, originada por, relacionada con o como consecuencia de:

- 5.3.1. cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, regulatorio, de arbitraje o procedimiento alternativo de resolución de conflictos o Reclamo iniciado en contra de un Asegurado con anterioridad a, o que esté pendiente en la Fecha de Litigios Previos y Pendientes especificada en las Condiciones Particulares; o que alegue o se derive de los mismos o esencialmente los mismos hechos ya alegados en dichos procedimientos o Reclamo; o
- 5.3.2. cualquier hecho, acto, evento, Actos Incorrectos o Actos Incorrectos Interrelacionados, circunstancias o Reclamo, así como circunstancias u otros hechos conocidos con anterioridad a la Fecha de Litigios Previos y Pendientes; o
- 5.3.3. cualquier hecho, acto, evento, Actos Incorrectos o Actos Incorrectos Interrelacionados, circunstancias o Reclamo, o cualquier otro asunto que haya sido objeto de o esté incluido en cualquier notificación por escrito presentada bajo cualquier póliza de seguros o cualquier póliza de la cual esta póliza es una renovación o un reemplazo, o bajo cualquier póliza que expiró con anterioridad a la fecha de inicio de esta póliza.



II. Las Condiciones Particulares se modifican como se indica a continuación:

Fecha de Litigios Previos y Pendientes

**Fecha de Litigios Previos
y Pendientes**

Aplicable a:

XXXXXXXX

XXXXXXXX

XXXXXXXX

XXXXXXXX

XXXXXXXX

XXXXXXXX

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN

SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN CON SALVEDADES PARA LA PERSONA ASEGURADA POR PERDIDAS NO INDEMNIZABLES

**Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad
Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .**

**En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los
propósitos de este endoso, la póliza se modifica como se indica a continuación:**

La exclusión de Contaminación se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Contaminación

**relativa a, derivada de, basada en, originada por, relacionada con o como
consecuencia de un Reclamo Medioambiental.**

**Esta exclusión no será de aplicación a una Pérdida Financiera que no sea una
Pérdida Financiera Indemnizable relativa a o derivada de cualquier Reclamo en
contra de una Persona asegurada.**

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN
SIN CAMBIOS. EL PRESENTE SUPLEMENTO INTRODUCE CAMBIOS EN LA PÓLIZA. LÉALO
DETENIDAMENTE.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran
este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de
Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-
0107-2024/CONDUSEF-005419-03.**

Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º XXX

EXCLUSIÓN DE FIDEICOMISARIO DE FONDOS DE PENSIONES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La siguiente Exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Fideicomisario de Fondo de Pensiones

derivada de, basada en, originada por, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de la infracción o la violación de cualquier responsabilidad, obligación o deberes impuestos por: (i) la "Employee Retirement Income Security Act of 1974" (Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de Empleados de 1974) de Estados Unidos (o cualquier modificación de la misma), excepto en su Artículo 510; o (ii) cualquier reglamento o disposición similar en los Estados Unidos o en cualquiera de sus territorios o posesiones o en cualquier otro país o jurisdicción de todo el mundo en relación con respecto a planes de pensiones, programas de participación en beneficios o prestaciones para empleados o planes de compensación social derivados de las leyes extranjeras, federales, estatales, provinciales o locales o que se relacionen de alguna manera con las mismas, incluida la "Pensions Act 1995" (Ley de pensiones de 1995) del Reino Unido; o (iii) cualquier estatuto, reglamento o derecho anglosajón, de cualquier jurisdicción, mientras actúa en calidad de fideicomisario de cualquier fideicomiso, plan o programa de pensiones o jubilación operado por o a instancias de: (i) la Sociedad o (ii) cualquier Entidad Externa para sus respectivos empleados.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXTENSION PARA FIDEICOMISARIOS Y DIRECTIVOS DE FONDOS DE PENSIONES

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX.

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

I. La definición 4.28. **Filial** de la Sección 4. Definiciones queda modificada para incluir lo siguiente:

- (1) [Número y descripción de los Fideicomisos/Fondos de pensiones]
- (2)
- (3)

referidas en lo sucesivo como **Fondo de Pensiones**.

II. La definición 4.53. **Persona Asegurada** de la Sección 4. Definiciones queda modificada para incluir lo siguiente:

Un fideicomisario o directivo de un **Fondo de Pensión**, pero únicamente por **Actos Culposos** en su respectiva capacidad como fideicomisario y directivo de dicho **Fondo de Pensión**.

III. La definición 4.49. **Pérdida Financiera** de la de la Sección 4. Definiciones queda modificada para incluir lo siguiente:

Pérdida Financiera no incluirá los **Beneficios**, o la parte de cualquier acuerdo o liquidación en una cantidad igual a dichos **Beneficios**, a menos que y en la medida en que la recuperación de dichos **Beneficios** se base en un **Acto Culposos** cubierto y sea pagadero como una obligación personal de una **Persona Asegurada**.

IV. La definición de **Beneficios** se añade a la Sección 4. Definiciones de la Póliza:

Beneficios significa cualquier obligación bajo cualquier plan de pensión para con un participante o beneficiario bajo un plan de pensión que sea un pago de dinero o bienes, o la concesión de un privilegio, derecho, opción o gratificación.

V. La siguiente exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Fondo de Pensión

El **Asegurador** no será responsable bajo esta póliza por cualquier **Pérdida Financiera** en relación con cualquier **reclamo** relacionado con, que surja de, basado en, en conexión con, atribuible a, o como consecuencia de:

- a) el incumplimiento de las instrucciones y / u opiniones de reconocidos expertos, auditores y / o autoridades supervisoras de los **Fondos de Pensiones** antes mencionados;
- b) la inversión del capital de los **Fondos de Pensiones** si dicho **Reclamo** resulta de factores externos que incluyen, entre otros, fluctuaciones o una caída en el valor, mal desempeño o la naturaleza especulativa de tales inversiones;
- c) irregularidades en el pago o recepción de dinero;
- d) déficit de caja;
- e) misteriosa desaparición de dinero, valores u otros objetos de valor;
- f) la prestación o falta de prestación por parte de la **Sociedad** o la **Persona Asegurada** de servicios

profesionales para terceros a cambio de honorarios o cualquier acto, error u omisión relacionado con dichos servicios profesionales;

- g) un **Reclamo** presentado por o en nombre del **Tomador** o cualquiera de sus **Filiales**;
- h) incumplimiento de cualquier ley contra discriminación;
- i) falta de financiación de un fondo de pensiones o no recaudación de las contribuciones adeudadas al fondo de pensiones, aunque esta exclusión i) no se aplicará a los **Gastos de Defensa**;
- j) cualquier **Acto Incorrecto** con respecto los **Fondos de Pensiones** que tenga lugar en cualquier momento cuando el **Tomador** no patrocinó o no era propietario de dichos **Fondos de Pensiones** o cuando la **Persona Asegurada** no era un director, funcionario o empleado de la **Sociedad**;
- k) un **Reclamo** presentado en los Estados Unidos de América o Canadá o cualquier territorio o posesión de los mismos.

VI. El apartado Cambios en los Fondos de Pensiones se añade la Sección 3. Cambios en el riesgo de la Póliza:

Cambios en Fondos de Pensiones

Si durante el **Periodo de Vigencia**, se produce algún cambio en los objetos y fines de los **Fondos de Pensiones**, de forma legal y/o por los estatutos, el **Tomador** deberá notificar al **Asegurador** por escrito dentro de los 30 (treinta) días en los que tengan lugar dichos cambios o antes del vencimiento del **Periodo de Vigencia**, lo que ocurra primero.

VII. La Sección 7.1. Límite de Indemnización de la Sección 7. Disposiciones Generales queda modificada para incluir lo siguiente:

El límite máximo de la responsabilidad del **Asegurador** por todas las **Pérdidas Financieras**, en el agregado, bajo este endoso será de US\$XXXX. Este **Sublímite** será parte y no en adición al **Límite de Indemnización** de esta Póliza.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE LA SOCIEDAD MATRIZ

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la póliza se modifica como se indica a continuación:

(i) La siguiente Exclusión se añade la Sección 5. Exclusiones de la Póliza como sigue:

Sociedad Matriz

alegando, derivada de, basada en, originada por, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Reclamo que sea:

- (i) presentado por, o en nombre de, o a instancias de o contra la Sociedad Matriz (indicada a continuación); o
- (ii) presentada por, o en nombre de, o a instancias de o contra cualquier administrador, directivo o empleado de la Sociedad Matriz; o
- (iii) presentada por, o en nombre de, o a instancias de cualquier titular de valores de la Sociedad Matriz, bien de forma directa o derivada.

(ii) La Sociedad Matriz se especifica a continuación:

Sociedad Matriz:

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

EXCLUSIÓN DE GASTOS DE MITIGACIÓN DE PÉRDIDAS

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la póliza se modifican como se indica a continuación:

I. Las Condiciones Particulares se modifican como se indica a continuación:

Extensiones de cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|---------------|------------|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.8. | Mitigación | No | N/A | N/A |
| n de Pérdidas | | | | |

I. La Póliza se modifica como sigue:

- (a) La exclusión de Gastos de Mitigación se añade la Sección 5. Exclusiones de la Póliza como sigue:

Gastos de Mitigación

derivada de, basada en, originada por, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Gasto de Mitigación.

- (b) La extensión 2.8. Extensión de Mitigación de Pérdidas de la Sección 2. Extensiones de Cobertura se elimina en su totalidad.

- (c) El apartado 4.49.5. de la definición 4.49. Pérdida Financiera de la Sección 4. Definiciones de la Póliza se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

4.49.5. Gastos de Investigación, Fianzas Civiles, Gastos de Procedimiento, Gastos de Protección de Bienes y Privación de Libertad, Gastos de Evento Previo a un Reclamo, Multas y Sanciones Civiles y Administrativas, Gastos de Extradición, Gastos de Comparecencia en Procedimiento de Insolvencia, Gastos de Restitución de Imagen, únicamente con respecto a la cobertura 1.1.;

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA

PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON
ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA MAYORITARIO

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como se indica a continuación:

La siguiente Exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Accionista Mayoritario

relacionada con o derivada de cualquier Reclamo en contra de cualquier Asegurado presentado por parte de una persona física (natural) o moral (jurídica) que sea propietaria o controle (ya sea legalmente o como beneficiaria, directa o indirectamente) un _____ % o un porcentaje superior de las acciones con derecho a voto de la Sociedad (en adelante, «Accionista Mayoritario»); o por cualquier titular de valores de la Sociedad, ya sea directamente o de forma derivada, salvo que dicho Reclamo del titular de valores sea instigada y mantenida con total independencia de, y totalmente sin la solicitud, asistencia, participación activa o intervención de cualquier Accionista Mayoritario.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.



**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**

Tomador: XXXX

Número de Póliza: XXXX

ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE CONVERSIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como se indica a continuación:

- I. El apartado 3.2 Nuevas filiales de la Sección 3. Cambios en el Riesgo se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

3.2. Nuevas filiales

Si durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza, el **Tomador**, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus **Filiales**, constituye o adquiere una nueva **Filial**, la cobertura de esta póliza se extenderá automáticamente para dicha **Filial** y sus **Asegurados**, excepto si dicha **Filial**:

3.2.1. tiene activos consolidados en el último periodo contable completo anterior a la adquisición que exceden el 20% de los activos totales consolidados que el **Tomador** declaró al inicio de este **Periodo de Vigencia** o reportó en los últimos estados financieros auditados; o

3.2.2. tiene **Valores** cotizados en cualquier mercado de **Valores**.

Si una nueva **Filial** constituida o adquirida cumple cualquiera de los puntos 3.2.1 o 3.2.2 arriba, dicha **Filial** estará cubierta bajo esta póliza, pero únicamente durante un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha efectiva de constitución o adquisición por el **Tomador** o hasta el final del **Periodo de Vigencia** de la póliza, cualquiera que ocurra primero, siempre y cuando el **Tomador** pague cualquier la prima adicional que el **Asegurador** requiera en relación con dicha **Filial**.

El **Asegurador** podrá, a su entera discreción, extender la cobertura para dicha nueva **Filial** más allá del periodo de treinta (30) días, siempre que el **Tomador**:

- solicite por escrito al **Asegurador** una extensión de esta póliza para dicha **Filial**; y
- facilite información suficiente que permita **Asegurador** valorar y evaluar el incremento potencial de la exposición; y
- el **Tomador** se compromete a pagar la prima adicional correspondiente, así como a aceptar las modificaciones solicitadas por el **Asegurador** a su entera discreción.

A menos que se acuerde lo contrario por escrito y se adjunte como un endoso a esta póliza, la cobertura otorgada bajo esta póliza para una **Filial** adquirida o creada por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza únicamente aplicará a los **Actos Culposos** u otros actos, hechos o eventos cubiertos bajo esta póliza, cometidos o que ocurran o tengan lugar después de que dicha entidad sea adquirida o creada por primera vez y mientras siga siendo una **Filial** del **Tomador**.

- II. La siguiente definición 4.63. Sociedad de la Sección 4. Definiciones se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

4.63. Sociedad

4.63.1. El **Tomador**;

4.63.2. cualquier **Filial**; y

4.63.3. cualquier fundación c o fideicomiso benéficos establecidos y controlados por la **Sociedad**.

Sociedad no incluye ningún **Fondo de Inversión**, **Entidad de Inversión**, cualquier fondo, fideicomiso o plan de pensiones o de jubilación.

III. La definición 4.42. Institución Financiera de la Sección 4. Definiciones se elimina en su totalidad.

IV. La siguiente definición de Entidad de Inversión se añade a la Sección 4. Definiciones de la Póliza:

Entidad de inversión

Cualquier entidad cuyos valores no están registrados para negociarse y no han cotizado en un mercado público, en el que uno o más **Fondos de Inversión** mantienen o mantenían una deuda o participación en el capital o han realizado o están realizando la debida diligencia en previsión de realizar una inversión de su capital en dicha entidad.

V. La siguiente definición de Fondo de Inversión se añade a la Sección 4. Definiciones de la Póliza:

Fondo de inversión

Cualquier fideicomiso, compañía de inversión, fondo de inversión, fondo de fondos, sociedad de inversiones (de capital abierto o cerrado), vehículo de propósito específico, plan de inversión gestionado, sociedad en participación, institución de inversión colectiva, fondo de capital privado o de capital riesgo, fondo inmobiliario, subfondo, mandato o cualquier otro fondo o entidad similar patrocinada, creada, promovida o gestionada por el **Tomador** o por una **Filial**.

Bajo esta definición no se incluye cualquier prestación de beneficios, fondo de pensión o jubilación, fideicomiso, prestación de salud, plan de opciones o plan de ahorro en acciones para el beneficio de los empleados.

VI. La siguiente definición 4.19. Entidad Externa de la Sección 4. Definiciones se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

4.19. Entidad participada

Cualquier:

4.19.1. entidad sin ánimo de lucro; o

4.19.2. entidad con ánimo de lucro donde el **Tomador** o una **Filial** posee, directa o indirectamente, alguna participación accionaria,

pero excluyendo cualquier:

(a) **Sociedad**;

(b) **Entidad de Inversión o Fondo de Inversión**;

(c) Fondo, fideicomiso o plan de pensiones o jubilación;

(d) Entidad con propósito específico ("special purpose entity -SPE"), vehículo de propósito especial ("special purpose vehicle - SPV"), vehículo de inversión estructurado ("structure investment vehicle - SIV") o compañía de adquisición de propósito especial ("special purpose acquisition company - SPAC");

(e) Entidad cuyos **Valores** están cotizados públicamente en cualquier mercado de valores de los Estados Unidos o sus territorios o posesiones; o

- (f) Entidad (distinta de una entidad sin ánimo de lucro) que, a la fecha de efecto, o fecha de renovación de esta póliza, o a la fecha del nombramiento por la **Sociedad** de un **Ejecutivo de Entidad Externa** en dicha entidad, bien (i) tenga fondos propios negativos o esté en situación de desequilibrio patrimonial, o (ii) tenga una calificación crediticia emitida por cualquier agencia de calificación con respecto a esa entidad o cualquiera de sus valores por debajo de grado de inversión;

salvo si dicha entidad según se describe en las subsecciones (a) hasta (e), esté específicamente nominada como una **Entidad Externa** mediante un endoso a esta póliza.

- VII. La siguiente definición de Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados se añade de la Sección 4. Definiciones de la póliza:

Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados

Significa, sin perjuicio de las definiciones legales que estipulen las leyes locales aplicables respecto de dichos delitos:

- i) el ocultamiento o encubrimiento, o conversión, o transferencia, o traslado de **Bienes de Origen Delictivo**, (incluyendo el ocultamiento o encubrimiento de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relativo a los mismos) real, intencional o alegado; o
- ii) celebrar o de cualquier otra manera involucrarse en un arreglo que se sabe o se sospecha que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de **Bienes de Origen Delictivo** real, intencional o alegado, por o en nombre de otra persona; o
- iii) la adquisición, uso o posesión real, intencional o alegada, de **Bienes de Origen Delictivo**; o
- iv) cualquier acto real, intencionado o alegado que constituya una intención, conspiración o incitación a cometer cualesquiera de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o
- v) cualquier acto real, intencionado o alegado que constituya complicidad, instigación, asesoramiento o intermediación en la ejecución de cualquiera de los actos mencionados en el párrafo (iii) anterior.

- VIII. La siguiente definición de Bienes de Origen Delictivo se añade de la Sección 4. Definiciones de la póliza:

Bienes de Origen Delictivo

Los bienes que constituyen un beneficio obtenido de o como resultado de o en relación con una conducta ilícita que constituya un delito en virtud de cualquier legislación en cualquier parte del mundo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, y/o cualquier delito en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo o cualquier legislación similar de cualquier parte del mundo, o que representen tal beneficio (total o parcial ya sea directo o indirecto) que el **Asegurado** (o cualquier persona o entidad que actúa en su nombre) sabe o sospecha o razonablemente debería haber sabido o sospechado que constituye o representa semejante beneficio.

- IX. La siguiente definición de Servicios Profesionales se añade de la Sección 4. Definiciones de la Póliza:

Servicios Profesionales

Los servicios prestados por un **Asegurado**, o que se requiere que preste un **Asegurado** para o en nombre de un cliente de dicho **Asegurado**, en virtud de un acuerdo entre dicho cliente y tal **Asegurado** a cambio de honorarios, comisión u otra contraprestación monetaria o remuneración en beneficio de dicho **Asegurado**.

- X. La exclusión Servicios profesionales se añade la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Servicios Profesionales

alegando, derivada de, relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de la prestación o la falta de prestación de **Servicios Profesionales** de la **Sociedad** o cualquier **Entidad Externa** o cualquier **Asegurado**, o cualquier acto, error u omisión relacionados con los mismos.

Esta exclusión no se aplicará a cualquier **Reclamo** presentado y mantenido por uno o más accionistas de la **Sociedad** o una **Entidad Externa** (en forma de una demanda colectiva de accionistas o una acción directa o derivada en nombre de la **Sociedad** o una **Entidad Externa**, o su equivalente) en contra de un **Asegurado** alegando una falta de supervisión de aquellas personas que prestaron o incumplieron con la prestación de dichos **Servicios Profesionales**, siempre y cuando dicho **Reclamo** sea instigado o mantenido con total independencia de la **Sociedad**, una **Entidad Externa** o de cualquier **Asegurado**, y totalmente sin la solicitud, asistencia, participación activa o intervención de la **Sociedad**, una **Entidad Externa** o de cualquier **Asegurado**.

- XI. La exclusión Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados

derivada de, basada en, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de **Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados**.

Salvo que, con respecto a la Cláusula de seguro 1.1 únicamente, el **Asegurador** anticipará los **Gastos de Defensa** de conformidad con la sección 6.2 Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos hasta que se admita o determine que dicho **Lavado de Dinero o Delitos Financieros Relacionados** efectivamente ocurrieron mediante una admisión formal por escrito por parte del **Asegurado**, o una sentencia u otra resolución judicial firme e inapelable o un procedimiento adverso para el **Asegurado**. Este párrafo no se aplicará a los **Gastos de Defensa** incurridos respecto a cualquier **Investigación** ni a los **Gastos de Defensa** en los que se incurra respecto de cualquier **Reclamo** presentado por o en nombre de la **Sociedad** o a instancias de la **Sociedad** o una **Entidad Externa**.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXTENSIÓN DE COBERTURA A LA SOCIEDAD PARA RECLAMOS POR PRÁCTICAS DE EMPLEO

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la póliza se modifican como se indica a continuación:

I. Las Condiciones Particulares se modifican como se indica a continuación:

(i) La sección de Límite de Indemnización de las Condiciones Particulares se modifica para incluir el siguiente **Sublímite**:

Sublímite para Reclamos por Prácticas de Empleo de la Sociedad

en el agregado por **Periodo de Vigencia** por todas las **Pérdidas Financieras** cubiertas bajo esta Póliza, que se deriven de una **Reclamos por Prácticas de Empleo de la Sociedad**

(ii) La sección de Deducibles de las Condiciones Particulares se modifica para incluir los siguientes deducibles:

| | |
|---|--|
| Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de los Estados Unidos de América o sus territorios o posesiones, o conforme a sus leyes | cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Reclamos por Prácticas de Empleo de la Sociedad | cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Litigio masivo/colectivo/múltiple contra la Sociedad presentado o iniciado, en su totalidad o en parte en la jurisdicción de los Estados Unidos de América o sus territorios o posesiones, o conforme a sus leyes | cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Litigios masivos/colectivos/múltiples contra la Sociedad | cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |

(iii) La sección de Fecha de Litigios Previos y Pendientes de las Condiciones Particulares se modifica para incluir la siguiente fecha:

Fecha de Litigios Previos y Pendientes de un Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad:

II. La póliza se modifica como se indica a continuación:

(a) La Sección 1. Coberturas de la Póliza se modifica para incluir la siguiente cobertura:

Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad

El **Asegurador** pagará a o en nombre de la **Sociedad** la **Pérdida Financiera** derivada de un **Reclamo por Prácticas de Empleo** presentado en contra de dicha **Sociedad**.

Esta cobertura de **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad**, así como cualquier cobertura proporcionada bajo esta póliza para cualquier **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad**, estarán sujetas al **Sublímite** especificado en las Condiciones Particulares que se modifican en este endoso.

- (b) Se añade la siguiente definición de Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad en la Sección 4. Definiciones de la póliza:

Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad

Un **Reclamo** basado en o alegando una **Infracción de Prácticas de Empleo**.

La cobertura proporcionada bajo esta póliza con respecto a cualquier **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad** estará sujeta al **Deducible** aplicable para dicho **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad** y al **Sublímite** especificado en las Condiciones Particulares que se modifican en este endoso.

A los efectos de esta definición, **Reclamo** no incluirá procedimiento regulatorio o administrativo iniciado o presentado contra la **Sociedad** o una investigación sobre la misma. No obstante, la definición de **Reclamo** incluirá procedimiento regulatorio o administrativo formal iniciado o presentado contra la **Sociedad** si dicho procedimiento también lleva a cabo, y se mantiene de forma continuada, contra un **Administrador o Directivo**.

- (c) Se añade la siguiente definición de Beneficios sobre Acciones en la Sección 4. Definiciones de la póliza:

Beneficios sobre Acciones

El valor de cualquier derecho real o contingente de beneficios, incentivos o cualquier otra compensación cuyo valor se imputa o se deriva de cualquier manera del valor de las acciones de la **Sociedad** (o una **Entidad Externa**), incluidas, entre otras, opciones sobre acciones, concesión de acciones, acciones restringidas, certificados de compra de acciones, participaciones otorgadas en función del rendimiento de las acciones, derechos por revalorización de acciones, o acuerdos o planes vinculados a acciones.

- (d) La definición 4.49. Pérdida Financiera de la Sección 4. Definiciones de la póliza se modifica para incluir la siguiente disposición:

El término **Pérdida Financiera**, salvo para **Gastos de Defensa**, con respecto a un **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad**, no incluye lo siguiente:

- (i) compensación obtenida por el reclamante en el transcurso de la relación laboral, pero no pagada por la **Sociedad** o la **Entidad Externa**, incluyendo pero no limitado a cualquier salario, sueldo, horas extraordinarias, bonificación, **Beneficios sobre Acciones**, indemnización por despido, prestaciones para jubilación o pensión, en virtud de un plan de beneficios para empleados o un plan de pensiones, u otras prestaciones no pagadas, reembolso de gastos de **Empleados**, días de vacaciones o días de baja por enfermedad;
- (ii) prestaciones médicas, de seguro u otras prestaciones (o el valor equivalente de las mismas) a los que el reclamante supuestamente tenía derecho o debería haber tenido derecho;
- (iii) cualquier importe del cual estén exentos los **Asegurados** por cualquier pacto, acuerdo u orden judicial, incluidos, entre otros, cualquier importe derivado de la resolución de procedimientos de negociación colectiva, sindicales o de comités de empresa;
- (iv) importes adeudados o asumidos por el **Asegurado** en virtud de cualquier contrato o acuerdo expreso por escrito con el **Asegurado**;
- (v) impuestos, multas o sanciones impuestas por la ley, salvo indemnizaciones por daños y perjuicios pactados en virtud de la "Age Discrimination in Employment Act" ("Ley de Discriminación por Edad en el Empleo") o la "Equal Pay Act" ("Ley de Igualdad Salarial") de los Estados Unidos o disposición similar de derecho en cualquier otra jurisdicción;

- (vi) los costes para cumplir con cualquier decreto por consentimiento, medida cautelar, restitutiva, afirmativa, provisional u otro tipo de medida no monetaria o cualquier acuerdo para proporcionar cualquiera de estas medidas, incluidos los gastos asociados con cualquier obligación de ajustar o adaptar cualquier instalación, edificio o maquinaria, o realizar cualquier otro ajuste o adaptación razonable requeridos por, o como resultado de, o para cumplir con los requisitos de la "United States Americans with Disabilities Act ADA" ("Ley de Estadounidenses con Discapacidad" de los Estados Unidos o cualquier modificación o sustitución de la misma, o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, reglamento, derecho estatutario o derecho anglosajón;
 - (vii) cualquier compensación con respecto al incumplimiento por parte del **Asegurado** de informar o consultar con los representantes del **Empleado** o comités de empresa en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad;
 - (viii) cualquier compensación a los trabajadores con respecto al incumplimiento del proceso de consulta colectiva en caso de despido.
- (e) La definición 4.5. Asegurado de la Sección 4. Definiciones de la póliza se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
- 4.5. Asegurado**
- 4.5.1. Cualquier **Persona Asegurada**; y
 - 4.5.2. la **Sociedad**, pero únicamente respecto a un **Reclamo por Operaciones de Valores** y a un **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad**, así como respecto a las Extensiones 2.13, 2.14 y 2.15.

- (f) La definición 4.2. Acto Incorrecto de la Sección 4. Definiciones de la póliza se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:
- 4.2. Acto incorrecto**
- Cualquier, ya sea real o presunto, incumplimiento de deberes, incumplimiento que resulte contrario a la ley y los estatutos sociales, abuso de confianza, declaración inexacta o errónea, difamación, calumnia e injuria o cualquier otro acto, error, negligencia u omisión por parte de:
- 4.2.1. cualquier **Persona Asegurada** en su capacidad como tal; o
 - 4.2.2. la **Sociedad**, pero únicamente respecto a un **Reclamo por Operaciones de Valores** y un **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad**.
- El término **Acto Incorrecto** también incluye **Infracciones Indevidas de Empleo** e **Infracciones Indevidas de Empleo de la Sociedad**.

- (g) La Sección 5. Exclusiones de la Póliza se modifica con respecto a las siguientes exclusiones:
- 1) La exclusión de Fecha de Litigios Previos y Pendientes de un Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza como sigue:

Fecha de Litigios Previos y Pendientes de un Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad

derivada de, basada en, originada por, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, regulatorio, de arbitraje o procedimiento alternativo de resolución de conflictos o **Reclamo** iniciado en contra de un **Asegurado** con respecto a un **Reclamo por Prácticas de Empleo** con anterioridad a o que esté pendiente en la **Fecha de Litigios Previos y Pendientes** de un **Reclamo por Prácticas de Empleo de la Sociedad** especificada las Condiciones Particulares que se modifican en este endoso; o que alegue o se

derive de los mismos o esencialmente los mismos hechos ya alegados en dichos procedimientos o **Reclamo**.

- 2) La exclusión Actos Específicos se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza como sigue:

Actos específicos

derivada de, basada en, originada por, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de cualquier incumplimiento real o supuesto de las responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos por cualquier ley, norma o reglamento federal, estatal o local, derecho estatutario o derecho anglosajón o sus modificaciones oportunas, de cualquier parte del mundo que rijan:

- i) prestaciones de jubilación, planes de pensiones de empleo o planes de prestaciones para empleados, incluyendo, entre otros, la "Employee Retirement Income Security Act of 1974 (ERISA)" (Ley de Seguridad de Ingresos de Jubilación de Empleados de 1974), salvo la Sección 510 (Sección 1140 del Título 29 del Código de los Estados Unidos);
- ii) prácticas laborales, incluyendo, entre otros, trabajo fuera del horario habitual, no proporcionar periodos de descanso o para almorzar, no reembolsar gastos, clasificación inadecuada de empleados como exentos o no exentos, pago impuntual de salarios, conversiones, enriquecimiento injusto, salario mínimo o prácticas comerciales injustas, incluyendo, entre otros, la "Fair Labor Standards Act of 1938 (FLSA)" (Ley de Normas Laborales Justas de 1938) de los Estados Unidos o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, o reglamento equivalente;
- iii) la información y la consulta de empleados a través de representantes, los derechos de los empleados a participar en, o a abstenerse de participar en, sindicatos u otras actividades colectivas, incluyendo, entre otras, la "National Labor Relations Act (NLRA)" (Ley Nacional de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos) o el "Transfer of Undertakings (Protection of Employment) Regulations 2006 (TUPE)" (Reglamento de Traspaso de Empresas (Protección del Empleo) de 2006) del Reino Unido o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, o reglamento equivalente;
- iv) cualquier cantidad a pagar con respecto a los periodos de notificación contractuales o legales y/o cualquier importe que no se hubiera pagado de no ser por el incumplimiento del **Asegurado** del requisito de notificación contractual del despido a un **Empleado** en virtud de su contrato de trabajo o de realizar el pago en lugar de cursar esta notificación (Incluyendo, entre otras, las indemnizaciones por despido y las obligaciones de seguro o de la Seguridad Social generadas por el incumplimiento de los requisitos de notificación legal o contractual), incluyendo, entre otras, la "Worker Adjustment and Retraining Notification Act of 1988 (WARN)" (Ley de Notificación de Ajustes y Reentrenamiento del Trabajador de 1988 de los Estados Unidos) o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, o reglamento equivalente;
- v) salud y seguridad en el lugar de trabajo, lesiones, enfermedades y fallecimientos relacionados con el trabajo;
- vi) compensación para trabajadores, cobertura de seguro de salud, responsabilidad patronal, seguro de desempleo, seguridad social y prestaciones por discapacidad;
- vii) extorsión, incluyendo, entre otros, la "Racketeer Influenced and Corrupt Organisations Act (RICO)" (Ley Contra la Extorsión Criminal y las Organizaciones Corruptas de los Estados Unidos) o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, o reglamento equivalente;
- viii) reclamaciones falsas relacionadas con gastos gubernamentales, incluyendo, entre otros, la "False Claims Act" (Ley de Reclamaciones Falsas de los Estados Unidos) o cualquier ley federal de cualquier jurisdicción, ley local, o reglamento equivalente.

Sin embargo, esta Exclusión no se aplicará a cualquier **Reclamo** por cualquier represalia real o supuesta del reclamante por parte de los **Asegurados** en virtud del ejercicio de derechos del reclamante con arreglo a las leyes, normas o reglamentos pertinentes.

***Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O***



EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN
CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

**ELIMINACIÓN DE COBERTURA DE REEMBOLSO A LA SOCIEDAD
(Cobertura 1.2.)**

Este endoso con vigencia número XXX emitida para forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza (incluyendo cualquier endoso adjunto al presente, independientemente de si dicho endoso es anterior o posterior a este endoso en el tiempo o en secuencia), se elimina en su totalidad la Cobertura 1.2. Reembolso a la Sociedad.

Asimismo, se entiende y acuerda que cualquier referencia a la Cobertura 1.2. Reembolso a la Sociedad en la póliza y cualquier endoso se suprime en su totalidad.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNETICO CON COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la póliza se modifican como se indica a continuación:

(i) La sección de Extensiones de Cobertura de las Condiciones Particulares se modifica para establecer lo siguiente:

Extensiones de cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|-------|--|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.13. | Evento Cibernético Educación y Capacitación Pérdida de Datos | No | N/A | N/A |

(ii) La póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión de Evento Cibernético en la Sección 5. Exclusiones:

Evento Cibernético

relativa a o derivada de, basada en, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de un Evento Cibernético. Esta exclusión no será de aplicación respecto a Gastos de Defensa.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE EVENTO CIBERNETICO CON COBERTURA A LA PERSONA ASEGURADA

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la póliza se modifican como se indica a continuación:

- (i) La sección de Extensiones de Cobertura de las Condiciones Particulares se modifica para establecer lo siguiente:

Extensiones de cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|-------|--|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.13. | Evento Cibernético <ul style="list-style-type: none">Educación y CapacitaciónPérdida de Datos | No | N/A | N/A |

- (ii) La póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión de Evento Cibernético en la Sección 5. Exclusiones:

Evento Cibernético

relativa a o derivada de, basada en, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de un Evento Cibernético, quedando establecido que esta exclusión no se aplicará a cualquier Reclamo presentado en contra de una Persona Asegurada que no sea una Pérdida Financiera Indemnizable por la Sociedad.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: XXXX
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE EVENTO CIBERNETICO

Este endoso con vigencia número XXX emitida para forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la póliza se modifican como se indica a continuación:

(i) La sección de Extensiones de Cobertura de las Condiciones Particulares se modifica para establecer lo siguiente:

Extensiones de cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|-------|---|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.13. | Evento Cibernético | No | N/A | N/A |
| | <ul style="list-style-type: none">• Educación y Capacitación• Pérdida de Datos | | | |

(ii) La póliza se modifica para añadir la siguiente exclusión de Evento Cibernético en la Sección 5. Exclusiones:

Evento Cibernético

relativa a o derivada de, basada en, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de un Evento Cibernético.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN DE HOMICIDIO CORPORATIVO

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

(i) La siguiente exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Procedimiento de Homicidio Corporativo

relativa a o derivada de, basada en, relacionada con, atribuible a o como consecuencia de cualquier Procedimiento de Homicidio Corporativo.

(ii) La extensión 2.11. Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sección 2. Extensiones de Cobertura de la póliza se elimina y se reemplaza en su totalidad por lo siguiente:

2.11. Seguridad y Salud en el Trabajo

El Asegurador pagará a o en nombre de la Persona Asegurada la Pérdida Financiera, incluyendo Gastos de Investigación, derivada de un Reclamo presentado o de una Investigación iniciada en contra dicha Persona Asegurada por un Organismo Oficial en relación con una presunta infracción de las normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

(iii) La cláusula 4.57.5. de la definición 4.57. Reclamo se elimina y se reemplaza en su totalidad por lo siguiente:

4.57.5. a los efectos de determinar cobertura y la aplicabilidad de los términos y condiciones de las Secciones 3, 5, 6 y 7 de esta póliza, el término Reclamo también incluirá un Evento Previo a un Reclamo, Investigación, Acción Social de Responsabilidad, Reclamo de Valores, Reclamo por Prácticas de Empleo, Reclamo Medioambiental y un Procedimiento de Extradición.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

MODIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONDUCTA

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, la exclusión 5.1. Conducta de la Sección 5. Exclusiones de la Póliza queda derogada y se reemplaza por la siguiente:

5.1. Conducta

que alegue, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:

5.1.1. la obtención por parte de un Asegurado de cualquier ingreso, beneficio financiero o no financiero, ventaja o retribución a los que legalmente no tuviese derecho;

5.1.2. cualquier Acto Incorrecto que sea cometido deliberadamente;

5.1.3. la comisión de o la participación por parte de un Asegurado en un acto doloso, deshonesto, fraudulento o malicioso; o

5.1.4. cualquier violación o incumplimiento deliberado de cualquier ley, reglamento o estatuto por parte de un Asegurado,

cuando las conductas indicadas en los párrafos 5.1.1. o 5.1.2. arriba, sean determinadas por:

- a) admisión formal por escrito del Asegurado; o
- b) sentencia definitiva u otro fallo o procedimiento definitivo adverso para el Asegurado.

Hasta que la admisión o determinaciones indicadas en los puntos a) o b) arriba tengan lugar, el Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de conformidad con la sección 6.2 Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CRISIS DE LA SOCIEDAD

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la Póliza se modifican como se indica a continuación:

- I. La sección de Extensiones de Cobertura de las Condiciones Particulares se modifica para incluir lo siguiente:

Extensiones de cobertura

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|-----|---|----------|-----------|--------------------------------|
| | Crisis de la Sociedad | Sí | N/A | N/A |
| | Importe del Evento de Crisis de la Sociedad: | | | |
| | Reembolso de Gastos de Relaciones Públicas: | | | |

- II. La Póliza se modifica como se indica a continuación:

- (a) Se añade la siguiente extensión de cobertura en la Sección 2. Extensiones de Cobertura:

Crisis de la Sociedad

El **Asegurador** reembolsará al **Tomador** los **Gastos de Relaciones Públicas** en los que incurra el **Tomador** como resultado directo de un **Evento de Crisis** que tenga lugar por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**, siempre y cuando la notificación del **Evento de Crisis** pertinente:

- se haya cursado al **Asegurador** en los siete (7) días posteriores al inicio de un **Evento de Crisis**; y
- el **Asegurador** acepte dicha notificación;

Se considerará que un **Evento de Crisis** tiene lugar por primera vez cuando el director ejecutivo, el director financiero o el director jurídico (o cargo equivalente) del **Tomador** tenga conocimiento por primera vez de dicho **Evento de Crisis**. Un **Evento de crisis** concluirá una vez que el consultor de relaciones públicas/gestión de crisis informe al **Tomador** que dicho **Evento de Crisis** ya no existe o cuando el **Sublímite** especificado en las Condiciones Particulares para el Reembolso de los **Gastos de Relaciones Públicas** se haya agotado.

En virtud de esta extensión, el **Asegurador** no será responsable de cualquier coste y gasto que se derive directa o indirectamente de o en relación con un **Evento Cibernético**.

La cobertura proporcionada bajo esta extensión estará sujeta al **Sublímite** y al **Deducible** aplicables especificados en las Condiciones Particulares.

- (b) Se añaden las siguientes definiciones en la Sección 4. Definiciones de la póliza:

Evento de Crisis

Significa:

- un **Reclamo** cubierto que se haya presentado en contra de un **Asegurado** en virtud de esta póliza que el director ejecutivo, el director financiero o el director jurídico (o cargo

equivalente) del **Tomador** y el **Asegurador** consideren razonablemente que resultará en daños que excederán el **Importe del Evento de Crisis de la Sociedad** especificado en las Condiciones Particulares;

- (ii) el conocimiento del director ejecutivo, el director financiero o el director jurídico (o cargo equivalente) del **Tomador** de un **Acto Incorrecto** que, junto con el **Asegurador**, consideran razonablemente que es probable que derive en un **Reclamo** cubierto en contra de un **Asegurado** en virtud de esta póliza y que resultará en daños que excederán el **Importe del Evento de Crisis de la Sociedad** especificado en las Condiciones Particulares; o
- (iii) el anuncio de un procedimiento penal en contra del **Tomador** o el director ejecutivo, el director financiero o el director jurídico (o cargo equivalente) del **Tomador**.

Importe del Evento de Crisis de la Sociedad

La cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares.

Publicidad Negativa

La información relacionada con un **Evento de Crisis** de la **Sociedad** que se difunde o publica a través de dos o más medios de comunicación, tales como periódicos, radio, televisión, Internet o medios comparables impresos, electrónicos o de difusión equivalente, y que reduce o es probable que reduzca sustancialmente la confianza del público en la capacidad, integridad o viabilidad del **Tomador** para gestionar el negocio.

Gastos de Relaciones Públicas

Los honorarios y gastos necesarios y razonables incurridos por cualquier firma externa de relaciones públicas o de gestión de crisis (que no será un despacho de abogados) aprobada por escrito por el **Asegurador** y contratada por el **Tomador** para asesorar al **Tomador** a efectos de minimizar el daño potencial de la **Publicidad Negativa** para intentar mantener o restablecer la confianza del público en el **Tomador**.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR

LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

***Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O***



**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

EXCLUSIÓN PARCIAL DE DAÑOS CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La exclusión 5.2. Daños Corporales y Daños Materiales de la Sección 5. Exclusiones de la Póliza queda derogada y se reemplaza por la siguiente:

**Daños Corporales y Daños Materiales
por Daños Personales o Daños Materiales, quedando establecido que esta exclusión
no se aplicará en relación con angustia mental o trastorno emocional en relación con
un Reclamo por Prácticas de Empleo**

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PPÓLIZA PERMANECEN
SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN DE QUIEBRA/INSOLVENCIA/ACREEDORES CON CARVE- BACKS OPCIONALES

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La siguiente exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Quiebra, Insolvencia, Acreedores

El Asegurador no será responsable bajo esta póliza por cualquier Pérdida Financiera:

- (1) alegando, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:
 - (i) cualquier Acto Incorrecto que se alegue que haya llevado a o causado, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, la quiebra o insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que la Sociedad presente una solicitud de quiebra, concurso mercantil o insolvencia, o que se presente una solicitud de quiebra, concurso mercantil o insolvencia contra la Sociedad o cualquier Asegurado; o
 - (ii) la Sociedad o cualquier Asegurado haya sufrido una Pérdida Financiera, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, con respecto a un Acto Incorrecto de cualquier Asegurado, pero solo si el Reclamo se presenta después de que se haya determinado la insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que se haya presentado una solicitud de quiebra o concurso mercantil, o de que se haya presentado una solicitud en contra de los mismos, o que la Sociedad o cualquier Asegurado haya cedido sus activos en beneficio de sus acreedores; o
 - (iii) cualquier imposibilidad o negativa real o presunta de una Sociedad para cumplir, en su totalidad o en parte, con cualquier obligación financiera o de otro tipo que tenga en virtud de cualquier contrato o acuerdo, ya sea por escrito, oral, expreso o implícito, como resultado del Deterioro Financiero de la Sociedad.
- (2) en relación con o derivada de cualquier Reclamo presentado por o en nombre de, o a instancias de cualquier acreedor de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que surja de cualquier obligación (ya sea real o presunta) de pagar o recobrar cuentas, incluyendo pero no limitado a Reclamos que aleguen declaraciones falsas con respecto a la extensión de un crédito o la compra de un instrumento de deuda, o Reclamos que aleguen cualquier deterioro en el valor de la deuda como resultado — en su totalidad o en parte— de la quiebra o la insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado.

Queda establecido que esta exclusión no se aplicará en relación con lo siguiente, en caso de que se seleccione:

- cualquier Reclamo presentado en contra de una Persona Asegurada que no sea una Pérdida Financiera Indemnizable por parte de la Sociedad, en el caso de que se inicie un procedimiento de liquidación o reestructuración por parte de o contra la Sociedad, con arreglo a la Ley de Concursos Mercantiles vigente en México, al Código de Quiebra de los Estados Unidos, en su forma modificada, o cualquier ley extranjera, estatal o local análoga.

Además, por la presente y en la medida permitida por la ley aplicable, la Sociedad y las Personas Aseguradas (i) renuncian a cualquier suspensión de pagos o medida cautelar que pueda aplicarse en dicho procedimiento con respecto a esta póliza o a sus ingresos en virtud de la ley de quiebra mencionada en el párrafo anterior o cualquier ley extranjera, estatal o local análoga y (ii) acuerdan no oponerse ni objetar cualquier esfuerzo por parte del Asegurador o de cualquier Persona Asegurada para obtener la exención de dicha suspensión de pagos o medida cautelar; o

- cualquier Acto Incorrecto derivado de, basado en, en relación con, atribuible a o como consecuencia de que la Sociedad o el Asegurado presenten una solicitud de reestructuración de deuda en nombre de la Sociedad o de cualquier Asegurado.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE QUIEBRA / INSOLVENCIA /ACREEDORES

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

La siguiente exclusión se añade a la Sección 5. Exclusiones de la Póliza:

Quiebra, Insolvencia, Acreedores

El Asegurador no será responsable bajo esta póliza por cualquier Pérdida Financiera:

- (1) alegando, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:
 - (i) cualquier Acto Incorrecto que se alegue que haya llevado a o causado, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, la quiebra, concurso mercantil o insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que la Sociedad presente una solicitud de quiebra, concurso mercantil o insolvencia, o que se presente una solicitud de quiebra o insolvencia contra la Sociedad o cualquier Asegurado; o
 - (ii) la Sociedad o cualquier Asegurado haya sufrido una Pérdida Financiera, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, con respecto a un Acto Incorrecto de cualquier Asegurado, pero solo si el Reclamo se presenta después de que se haya determinado la insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que se haya presentado una solicitud de quiebra o de concurso mercantil, o de que se haya presentado una solicitud en contra de los mismos, o que la Sociedad o cualquier Asegurado haya cedido sus activos en beneficio de sus acreedores.
- (2) en relación con o derivada de cualquier Reclamo presentado por o en nombre de, o a instancias de cualquier acreedor de la Sociedad o de cualquier Asegurado, o que surja de cualquier obligación (ya sea real o presunta) de pagar o recobrar cuentas, incluyendo pero no limitado a Reclamos que aleguen declaraciones falsas con respecto a la extensión de un crédito o la compra de un instrumento de deuda, o Reclamos que aleguen cualquier deterioro en el valor de la deuda como resultado —en su totalidad o en parte— de la quiebra, concurso mercantil o la insolvencia de la Sociedad o de cualquier Asegurado.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL SIN FILIALES

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la Póliza se modifican como se indica a continuación:

La Definición 4.63. **Sociedad** se modifica para incluir a las entidades que figuran en el siguiente ANEXO, pero únicamente con respecto a **Actos Incorrectos** que tengan lugar en o después de la **Fecha(s) de Litigios Previos y Pendientes** que se indican en el siguiente ANEXO:

ANEXO

| Entidad | Fecha(s) de Litigios Previos y Pendientes: |
|---------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL CON FILIALES

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la Póliza se modifican como se indica a continuación:

La Definición 4.63. **Sociedad** se modifica para incluir a las entidades que figuran en el siguiente ANEXO y a sus **Filiales**, pero únicamente con respecto a **Actos Incorrectos** que tengan lugar en o después de la **Fecha(s) de Litigios Previos y Pendientes** que se indican en el siguiente ANEXO:

ANEXO

| Entidad | Fecha(s) de Litigios Previos y Pendientes: |
|---------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE PERSONA ASEGURADA ADICIONAL

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, las Condiciones Particulares y la Póliza se modifican como se indica a continuación:

La Definición 4.53. **Persona asegurada** se modifica para incluir a las personas que figuran en el siguiente ANEXO, pero únicamente con respecto a **Actos Incorrectos** que tengan lugar en o después de la **Fecha(s) de Continuidad** que se indican en el siguiente ANEXO:

ANEXO

| Persona Asegurada | Fecha(s) de Continuidad |
|-------------------|-------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



Tomador: ~~xxxx~~
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE MODIFICACION DE LOS DEDUCIBLES

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Sección. Deducibles de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Deducibles

| | | | |
|--|----------------|-----------------|--|
| Reclamos por Operaciones de Valores en los EE. UU.: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Cualesquiera otros Reclamos presentados o iniciados, en parte o en su totalidad dentro de la jurisdicción de o de conformidad con las leyes de los EE. UU. o sus territorios o posesiones | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Reclamos por Operaciones de Valores: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |
| Todos los demás Reclamos: | xxx | xxxx | por cada Reclamo y/o Pérdida Financiera |

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.



**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**

Tomador: XXXX
Número de Póliza: XXXX
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE FECHA DE LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Sección. Fecha de Litigios Previos y Pendientes de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Fecha de Litigios Previos y Pendientes

Fecha de Litigios Previos y Pendientes: Xxxx

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL TOMADOR

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que el apartado 1.2. Tomador de la Sección. Información General de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

1. Tomador
2. Nombre del Tomador
Domicilio:
País:

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN
SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.



**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Este endoso con vigencia [Fecha] forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para [Beneficiario].

Se entiende y acuerda que, en consideración a la devolución de prima de XXX, esta Póliza queda cancelada a partir del [Fecha de entrada en vigor de la Cancelación].

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que el apartado 1.3. Periodo de Vigencia de la Sección. Información General de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

1.3 Periodo de Vigencia

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| Periodo de Vigencia: | Desde Fecha de inicio original Hasta Nueva fecha de vencimiento | Ambos días incluidos hasta las XXX horas del domicilio del Tomador. |
|-----------------------------|--|---|

La extensión del **Periodo de Vigencia**, con arreglo a este endoso, no restablece ni aumenta los **Límites de Indemnización** aplicables establecidos en la Sección. Límite de Indemnización de las Condiciones Particulares.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que el apartado 1.3. Periodo de Vigencia de la Sección. Información General de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

1.3 Periodo de Vigencia

| | | |
|-----------------------------|-------------|---|
| Periodo de Vigencia: | Desde: xxxx | Ambos días incluidos hasta las XXX horas del domicilio del Tomador . |
| | Hasta: xxxx | |

La modificación del **Periodo de Vigencia**, con arreglo a este endoso, no restablece ni aumenta los **Límites de Indemnización** aplicables establecidos en la Sección. Límite de Indemnización de las Condiciones Particulares.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Sección. Límite de Indemnización de las Condiciones Particulares, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Límite de indemnización

Xxxx Xxxx en el agregado por **Periodo de Vigencia** por todas las **Pérdidas Financieras** cubiertas bajo esta Póliza.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR

LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXTENSIONES DE COBERTURA

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que en la Sección. Extensiones de Cobertura de las Condiciones Particulares, las siguientes extensiones se eliminan en su totalidad y se sustituyen por lo siguiente:

| N.º | Extensión | Otorgada | Sublímite | Límite Indemnización en Exceso |
|------|--|----------|-----------|--------------------------------|
| 2.1 | Investigaciones | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.2 | Protección de Bienes y Privación de Libertad | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.3 | Protección Adicional para Directores No-Ejecutivos | Si / No | | |
| | • Límite de Indemnización en Exceso para cada Director No-Ejecutivo | | N/A | xxxx |
| | • Límite de Indemnización en Exceso por el conjunto de todos los Directores No-Ejecutivos | | N/A | xxxx |
| 2.4 | Evento Previo a un Reclamo | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.5 | Multas y Sanciones Civiles y Administrativas | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.6 | Extradición | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.7 | Comparecencia en un Procedimiento de Insolvencia | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.8 | Mitigación de Pérdidas | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.9 | Restitución de Imagen Personal | Si / No | | |
| | • Gastos de Restitución de Imagen Personal para cada Persona Asegurada: | | xxxx | N/A |
| | • Gastos de Restitución de Imagen Personal por el conjunto de todas las Personas Aseguradas: | | xxxx | N/A |
| 2.10 | Impuestos y Contribuciones a la Seguridad Social | Si / No | N/A | N/A |
| 2.11 | Seguridad e Higiene en el Trabajo | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.12 | Reclamos Medioambientales | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.13 | Evento Cibernético | Si / No | | |

Póliza de Seguro de

Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



| | | | | |
|-------|--|------------|------|-----|
| | • Educación y Capacitación | | xxxx | N/A |
| | • Pérdida de Datos | | xxxx | N/A |
| 2.14. | Investigación por Acción Social de Responsabilidad | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.15. | Indemnización por Acción Social de Responsabilidad | Si / No | N/A | N/A |
| 2.16. | Gastos de Emergencia | Si / No | xxxx | N/A |
| 2.17. | Periodo Adicional de Notificación | Si / No | N/A | N/A |

En el caso de que más de un **Sublímite** aplique a cualquier **Pérdida Financiera** a pagar bajo los términos de esta póliza, solo se aplicará un **Sublímite**, siendo el mayor de dichos **Sublímites**.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER

CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE ELIMINACIÓN DE EXTENSIÓN

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, a partir de la fecha de vigencia de este endoso establecida arriba, la extensión titulada Nombre de la extensión se elimina en su totalidad.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER

CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE COMPRA DE PERIODO ADICIONA DE NOTIFICACIÓN

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, con arreglo a la extensión 2.17. Periodo Adicional de Notificación,

<el Tomador en nombre de todos los Asegurados ha , >

<el Tomador en nombre de todas las Personas Aseguradas ha , >

<la(s) Persona(s) Asegurada(s) identificada(s) a continuación

-
-
-

<ha(n)>

comprado el siguiente **Periodo Adicional de Notificación** por la siguiente prima adicional:

- A. Prima adicional:
- B. Periodo adicional: _____ días/año

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ELIMINACIÓN DE ENDOSO

**Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de
Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .**

**En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, a partir de la
fecha de vigencia de este endoso establecida arriba, el endoso titulado Nombre del
Endoso se elimina en su totalidad.**

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN
CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran
este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de
Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-
0107-2024/CONDUSEF-005419-03.**

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

**ENDOSO DE PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS
(Países Receptores)**

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica como sigue a continuación:

I. Esta Póliza forma parte del siguiente **Programa**

Internacional de Seguros: Asegurador de la Póliza

Máster:

Sociedad Matriz:

Póliza Máster:[Introducir número de Póliza Máster]

II. Las siguientes definiciones, según lo acordado en la **Póliza Máster**, se añadirán a la Sección 4. Definiciones de esta Póliza:

Límite de Indemnización del Programa Agregado

El importe del Límite de indemnización agregado según se indica en las Condiciones Particulares de la **Póliza Máster** aplicable a todo el **Programa Internacional de Seguros**.

EEE

El Espacio Económico Europeo compuesto por los miembros del Espacio Económico Europeo, al cual se pueden aplicar o extender las autorizaciones de la libre prestación de servicios.

Póliza de Libre Prestación de Servicios

La póliza independiente, según se especifica en la **Póliza Máster**, que cubre el riesgo en el **EEE**.

Programa Internacional de Seguros

El acuerdo internacional de seguros entre el **Asegurador de la Póliza Máster** y la **Sociedad Matriz**. Este acuerdo es una compilación de pólizas denominadas **Pólizas del Programa Internacional de Seguros**.

Pólizas del Programa Internacional de Seguros

En su conjunto, son esta Póliza y cualquier otra Póliza que se especifique que forma parte del **Programa Internacional de Seguros**. Esto incluye:

- esta Póliza;
- la **Póliza Máster**;
- cualquier **Póliza de Libre Prestación de Servicios** (cuando corresponda); y.
- cualquier **Póliza Recibida**.

Póliza recibida

Una póliza enmarcada en este **Programa Internacional de Seguros** que se ha emitido o se emitirá para determinadas filiales de la **Sociedad Matriz**.

III. Por el presente, se añade el
siguiente apartado a la Póliza:

CLÁUSULAS DEL PROGRAMA

INTERNACIONAL DE SEGUROS

A. Cláusula de *Interlocking* y Límites

Con respecto a todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** en su conjunto, los Aseguradores de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** no están obligados en ningún caso a pagar, en ningún **Reclamo**, una cantidad superior al **Límite de Indemnización del Programa Agregado** aplicable, según se establece en la **Póliza Máster**, la cual el **Tomador** ha leído y comprendido.

Asimismo, la **Sociedad Matriz** y el **Asegurador de la Póliza Máster** han acordado bajo de la **Póliza Máster**, que todos los pagos realizados en virtud de cualquiera de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se contabilizarán con arreglo a una disminución proporcional pertinente del **Límite de Indemnización del Programa Agregado** acordado bajo la **Póliza Máster**. Cualquier pago realizado en concepto de **Pérdida Financiera** que exceda el **Límite de Indemnización del Programa Agregado** acordado bajo la **Póliza Máster** se deducirá en el **Periodo de Vigencia** de esta Póliza a la que se asigna el **Reclamo**, de conformidad con las fechas en las que se presentaron por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si procede), y notificado al **Asegurador** según lo requiera la Póliza.

Por lo tanto, el **Asegurador** y el **Tomador** acuerdan expresamente en virtud de esta Póliza que, cuando se haya alcanzado el **Límite de Indemnización del Programa Agregado**, no se realizarán pagos adicionales ni se indemnizará ningún **Reclamo** adicional en virtud de esta Póliza, incluso si no se ha alcanzado el **Límite de indemnización** pertinente, según se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

B. Cancelación

Se añade lo siguiente a la Condición 7.18. Cancelación de la Sección 7. Condiciones Generales:

No obstante lo anterior, esta Póliza se cancelará automáticamente si la **Póliza Máster** termina por cualquier motivo, si dicha cancelación está legalmente permitida y a menos que el **Asegurador** acuerde por escrito continuar con esta Póliza.

Todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** están vinculadas de forma simultánea a la **Póliza Máster**, por lo tanto, si la **Póliza Máster** se cancela, se rescinde o no se renueva, esta Póliza y el resto de **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se considerarán canceladas, rescindidas o no renovadas con efecto a partir de la misma fecha que la **Póliza Máster**, si está legalmente permitido.

C. Periodo Adicional de Notificación

La extensión 2.17. Periodo Adicional de Notificación de la Sección 2. Extensiones de Cobertura, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

2.17. Periodo Adicional de Notificación

2.17.1 Todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** están vinculadas de forma simultánea a la **Póliza Máster**. En consecuencia, si se otorga una extensión de cobertura en la **Póliza Máster** con respecto a un **Periodo Adicional de Notificación**, a

esta Póliza y al resto de **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se le otorgará un **Periodo Adicional de Notificación** de la misma duración y con el mismo plazo que el de la **Póliza Máster**, con cargo de una prima adicional equivalente al mismo porcentaje que se le cobra al Tomador de la **Póliza Máster**, con arreglo a la ley aplicable de esta Póliza.

2.17.2 En el caso de que se aplique un **Periodo Adicional de Notificación**, dicho **Periodo Adicional de Notificación** se aplica únicamente con respecto a **Actos Incorrectos** cubiertos por esta Póliza cometidos en o después de la **Fecha de Litigios Previos y Pendientes**, según se especifica en las Condiciones Particulares y antes de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia**

Siempre que:

- (a) cualquier **Reclamo** que se presente por primera vez durante el **Periodo Adicional de Notificación**, si procede, se considerará presentado durante el **Periodo de Vigencia**;
- (b) Si el **Asegurador** otorga un **Periodo Adicional de Notificación**, el **Asegurador** emitirá un endoso en el que se establezca el periodo de cobertura adicional;
- (c) el **Periodo Adicional de Notificación** no restablece ni aumenta el **Límite de Indemnización**, ni amplía el **Periodo de Vigencia**;
- (d) en caso de **Cambio de control**, el **Periodo Adicional de Notificación** no estará disponible; y
- (e) la prima adicional con respecto a cualquier **Periodo Adicional de Notificación** se considerará totalmente devengada al inicio del **Periodo Adicional de Notificación**.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE SOCIEDAD HERMANA (MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE FILIAL)

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de
Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica como
sigue a continuación:

I. La definición 4.28. **Filial** de la Sección. 4. Definiciones se modifica para incluir a las siguientes
entidades:

- (1) cualquier **Sociedad Hermana**; y
- (2) Cualquier entidad u organización, incluyendo cualquier empresa conjunta ("joint Venture"), en
la que a la fecha de efecto de esta póliza (o durante el **Periodo de Vigencia** para lo estipulado
en la sección 3.2 Nuevas Filiales), el **Tomador**, directa o indirectamente a través de cualquier
Sociedad Hermana:
 - i) controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a
la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en
cualquier otro país);
 - ii) controla más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de voto de los accionistas o
del patrimonio; o
 - iii) tiene más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social emitido o del patrimonio de
la sociedad.

II. La definición de **Sociedad Hermana** se añade a la Sección. 4. Definiciones de la póliza como sigue:

Sociedad Hermana

Cualquier entidad en la que la **Sociedad Matriz**:

- i) controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a
la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en
cualquier otro país);
- ii) controla directa o indirectamente más del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos
de voto de los accionistas o del patrimonio; o
- iii) tiene más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social emitido o del patrimonio de

la sociedad, pero únicamente si dicha entidad se encuentra domiciliada en el País de
constitución del **Tomador**.

III. La definición de **Sociedad Matriz** se añade a la Sección. 4. Definiciones de la póliza como sigue:

Sociedad Matriz

[NOMBRE DE LA SOCIEDAD MATRIZ DEL TOMADOR.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN
SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran
este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de
Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-
S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.**

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **xxxx**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS
(Países Receptores) Para Programas Worldwide

Este endoso con vigencia forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para .

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica como sigue a continuación:

Sección 1:

- I. Esta Póliza forma parte del siguiente **Programa**

Internacional de Seguros: Asegurador de la

Póliza Máster:

Sociedad Matriz:

Tomador de la Póliza Máster:

Póliza Máster:[Introducir número de Póliza Máster]

- II. Las siguientes definiciones, según lo acordado en la **Póliza Máster**, se añadirán a la Sección 4. Definiciones de esta Póliza:

Límite de Indemnización del Programa Agregado

El importe del Límite de indemnización agregado según se indica en las Condiciones Particulares de la **Póliza Máster** aplicable a todo el **Programa Internacional de Seguros**.

EEE

El Espacio Económico Europeo compuesto por los miembros del Espacio Económico Europeo al cual se pueden aplicar o extender las autorizaciones de la libre prestación de servicios.

Póliza de Libre Prestación de Servicios

La póliza independiente, según se especifica en la **Póliza Máster**, que cubre el riesgo en el **EEE**.

Programa Internacional de Seguros

El acuerdo internacional de seguros entre el **Asegurador de la Póliza Máster** y el **Tomador de la Póliza Máster**. Este acuerdo es una compilación de pólizas denominadas **Pólizas del Programa Internacional de Seguros**.

Pólizas del Programa Internacional de Seguros

En su conjunto, son esta Póliza y cualquier otra Póliza que se especifique que forma parte del **Programa Internacional de Seguros**. Esto incluye:

- esta Póliza;
- la **Póliza Máster**;
- cualquier **Póliza de Libre Prestación de Servicios** (cuando corresponda); y.
- cualquier **Póliza Recibida**.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Póliza recibida

Una póliza enmarcada en este **Programa Internacional de Seguros** que se ha emitido o se emitirá para determinadas filiales de la **Sociedad Matriz**.

III. Por el presente, se añade el siguiente apartado a la Póliza:

CLÁUSULAS DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGUROS

A. Cláusula de *Interlocking* y Límites

Con respecto a todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** en su conjunto, los Aseguradores de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** no están obligados en ningún caso a pagar, en ningún **Reclamo**, una cantidad superior al **Límite de Indemnización del Programa Agregado** aplicable, según se establece en la **Póliza Máster**, la cual el **Tomador** ha leído y comprendido.

Asimismo, la **Sociedad Matriz** y el **Asegurador de la Póliza Máster** han acordado bajo de la **Póliza Máster**, que todos los pagos realizados en virtud de cualquiera de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se contabilizarán con arreglo a una disminución proporcional pertinente del **Límite de Indemnización del Programa Agregado** acordado bajo la **Póliza Máster**. Cualquier pago realizado en concepto de **Pérdida Financiera** que exceda el **Límite de Indemnización del Programa Agregado** acordado bajo la **Póliza Máster** se deducirá en el **Periodo de Vigencia** de esta Póliza a la que se asigna el **Reclamo**, de conformidad con las fechas en las que se presentaron por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si procede), y notificado al **Asegurador** según lo requiera la Póliza.

Por lo tanto, el **Asegurador** y el **Tomador** acuerdan expresamente en virtud de esta Póliza que, cuando se haya alcanzado el **Límite de Indemnización del Programa Agregado**, no se realizarán pagos adicionales ni se indemnizará ningún **Reclamo** adicional en virtud de esta Póliza, incluso si no se ha alcanzado el **Límite de indemnización** pertinente, según se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

B. Cancelación

Se añade lo siguiente a la Condición 7.18. Cancelación de la Sección 7. Condiciones Generales:

No obstante lo anterior, esta Póliza se cancelará automáticamente si la **Póliza Máster** termina por cualquier motivo, si dicha cancelación está legalmente permitida y a menos que el **Asegurador** acuerde por escrito continuar con esta Póliza.

Todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** están vinculadas de forma simultánea a la **Póliza Máster**, por lo tanto, si la **Póliza Máster** se cancela, se rescinde o no se renueva, esta Póliza y el resto de **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se considerarán canceladas, rescindidas o no renovadas con efecto a partir de la misma fecha que la **Póliza Máster**, si está legalmente permitido.

C. Periodo Adicional de Notificación

La extensión 2.17. Periodo Adicional de Notificación de la Sección 2. Extensiones de Cobertura, se elimina en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

2.17. Periodo Adicional de Notificación

2.17.1 Todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** están vinculadas de forma simultánea a la **Póliza Máster**. En consecuencia, si se otorga una extensión de cobertura en la **Póliza Máster** con respecto a un **Periodo Adicional de Notificación**, a esta Póliza y al resto de **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** se le otorgará un **Periodo Adicional de Notificación** de la misma duración y con el mismo plazo que el de la **Póliza Máster**, con cargo de una prima adicional equivalente al mismo porcentaje que se le cobra al Tomador de la **Póliza Máster**, con arreglo a la ley aplicable de esta Póliza.

2.17.2 En el caso de que se aplique un **Periodo Adicional de Notificación**, dicho **Periodo Adicional de Notificación** se aplica únicamente con respecto a **Actos Incorrectos** cubiertos por esta Póliza cometidos en o después de la **Fecha de Litigios Previos y Pendientes**, según se especifica en las Condiciones Particulares y antes de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia**

Siempre que:

- (a) cualquier **Reclamo** que se presente por primera vez durante el **Periodo Adicional de Notificación**, si procede, se considerará presentado durante el **Periodo de Vigencia**;
- (b) Si el **Asegurador** otorga un **Periodo Adicional de Notificación**, el **Asegurador** emitirá un endoso en el que se establezca el periodo de cobertura adicional;
- (c) el **Periodo Adicional de Notificación** no restablece ni aumenta el **Límite de Indemnización**, ni amplía el **Periodo de Vigencia**;
- (d) en caso de **Cambio de control**, el **Periodo Adicional de Notificación** no estará disponible; y
- (e) la prima adicional con respecto a cualquier **Periodo Adicional de Notificación** se considerará totalmente devengada al inicio del **Periodo Adicional de Notificación**.

EL RESTO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCIÓN

Apartado 2:

- I. La definición 4.62 Filial del Apartado 4. Definiciones se suprime en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

4.6.2 Filial

Filial significa una **Empresa asociada**, y cualquier entidad u organización, incluyendo cualquier empresa conjunta (*joint venture*) o en comandita, en que en la fecha de inicio de esta Póliza o con anterioridad (o durante el **Periodo del seguro** para lo estipulado en el Subapartado 3.2 Nuevas filiales), el **Tomador del seguro**, directa o indirectamente a través de una o más **Filiales**:

- 4.62.1 controla la composición del consejo de administración o tiene el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país);
- 4.62.2 controla más del 50 % de los derechos de voto de los accionistas o del capital; o
- 4.62.3 tiene más del 50 % del patrimonio de la sociedad o del capital social emitido.

Filial no incluye ninguna entidad con propósito específico (*special purpose entity - SPE*), vehículo con fin específico (*special purpose vehicle - SPV*), vehículo de inversión estructurada (*structure investment vehicle - SIV*) o compañía con propósito especial de adquisición (*special purpose acquisition company - SPAC*).

A los efectos de determinar la cobertura, una entidad solamente será considerada una **Filial** con respecto a:

- (a) **Actos Incorrectos** cometidos; o
- (b) un **Evento pre-reclamación**, un **Autoinforme**, una **Investigación**, una **Reclamación de extradición**, un **Procedimiento contra los bienes o la libertad personal**, una **Crisis de reputación personal** que hubieran ocurrido, empezado o surgido

después de la fecha en que dicha entidad se convirtiera en una **Filial** y antes de la fecha en que dicha entidad dejara de ser una **Filial**.

- II. La definición 4.41 Director de una Entidad participada del Apartado 4. Definiciones se suprime en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

4.41 Director de una Entidad participada

Director de una entidad participada significa cualquier persona física, incluido cualquier **Administrador o Directivo** o cualquier **Empleado** de la **Sociedad** o **Sociedad Matriz** que:

- 4.41.1 ha actuado o actuará; o
- 4.41.2 durante el **Periodo del seguro**, actúa;

en calidad de administrador o directivo, administrador oculto, administrador de facto o fideicomisario (pero no fideicomisario de pensiones) o un cargo equivalente, de una **Entidad participada** a petición o indicación específica de la **Sociedad** o de la **Sociedad Matriz**.

- III. La siguiente definición se añade al Apartado 4. Definiciones de esta póliza:

Empresa asociada significa cualquier entidad en la que la **Sociedad Matriz**, directa o indirectamente (a través de otra **Filial**):

1. Tiene más del 50 % de los derechos de voto; o
2. nombra a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país); o
3. tiene el derecho, en virtud de un acuerdo por escrito con otros accionistas, a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país),

solo si dicha entidad se encuentra domiciliada o se ha constituido en el país del Tomador del seguro, según el punto 1.2.1 del Anexo.

Apartado 3:

El Anexo se modifica como sigue:

El punto 1.2 se sustituye como sigue

1.2 Tomador del seguro y Sociedad Matriz

1.2.1 Tomador del seguro

| | |
|---------------------------|------|
| Tomador del seguro | Xxxx |
| Dirección: | Xxxx |
| País: | Xxxx |

1.2.2 Sociedad Matriz

| | |
|---------------------------|------|
| Tomador del seguro | Xxxx |
| Dirección: | Xxxx |
| País: | Xxxx |

Apartado 4:

- I. La siguiente exclusión se añade al Apartado 5. Exclusiones de esta póliza:

Exclusión relativa a los Estados Unidos de América

cuando se presentan acciones legales, reglamentarias o litigios ante un juzgado, tribunal de arbitraje o tribunal (u otro foro similar) constituido en los Estados Unidos de América, sus territorios y/o dependencias; o derivada de cualquier acción legal o litigio presentado o mantenido fuera de los EE. UU. para hacer cumplir una sentencia de un tribunal o juzgado de los EE. UU. (u otro foro similar). El Apartado 6, subapartado 6.1.1 Notificación de reclamaciones o circunstancias de la Póliza se modifica como sigue:

- 6.1.1 El **Asegurador** solo será responsable bajo esta Póliza de las **Reclamaciones** que hayan sido notificadas por escrito al **Asegurador** tan pronto como sea razonablemente posible después de que el director jurídico, el director de riesgo, el gestor de riesgo o seguros u otro director equivalente del **Tomador del seguro**, la **Empresa asociada** o la **Sociedad Matriz** tenga conocimiento por primera vez de dicha **Reclamación**, pero no más tarde de treinta (30) días después del vencimiento del **Periodo del seguro** o dentro del **Periodo adicional de declaración** (si procede).

La notificación escrita en virtud de este apartado incluirá, entre otros, una descripción de la **Reclamación**, la naturaleza de la supuesta o potencial **Pérdida financiera**, los detalles de los demandantes reales o potenciales y la fecha y forma en que el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la **Reclamación** según se define en la definición 4.6.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIOS. EL PRESENTE SUPLEMENTO INTRODUCE CAMBIOS EN LA PÓLIZA. LÉALO DETENIDAMENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



Tomador: **XXXX**
Número de Póliza: **xxxx**
ENDOSO N.º **xxx**

ENDOSO DE ACTUALIZACION DE LA VERSION V1.0 DE LA POLIZA

Este endoso con vigencia _____ forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil de Consejeros y Funcionarios número XXX emitida para _____.

En consideración de la prima pagada, se entiende y así se acuerda que, para los propósitos de este endoso, la Póliza se modifica como se indica a continuación:

- I. El preámbulo se modifica como se indica a continuación:

*En consideración al pago de la prima y sobre la base de las declaraciones efectuadas en la **Solicitud de Seguro** al momento de la suscripción de este contrato, las coberturas de seguro y extensiones de cobertura proporcionadas bajo esta póliza son otorgadas exclusivamente para **Pérdidas Financieras** derivadas de **Reclamos** presentados por primera vez en contra de un **Asegurado**, o para un **Evento Previo a un Reclamo** o cualquier otra Extensión de Cobertura que tenga lugar por primera vez o sea activada durante el **Período de Vigencia** de la póliza o el **Período Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), y notificados al **Asegurador** en la forma requerida por la presente póliza, y siempre con sujeción a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de la **póliza**.*

- II. En la Extensión 2.5. Multas y Sanciones Civiles y Administrativas, la siguiente frase se elimina completamente:

Esta cobertura solo aplicará una vez que su asegurabilidad sea determinada por sentencia definitiva, o mediante un procedimiento o resolución regulatoria firme.

- III. El primer párrafo de la Extensión 2.9. Restitución de Imagen Personal se modifica como se indica a continuación:

*El **Asegurador** pagará los **Gastos de Restitución de Imagen Personal** de una **Persona Asegurada** como resultado directo de una **Crisis de Reputación Personal**.*

- IV. En la Extensión 2.10. Impuestos y Contribuciones a la Seguridad Social, el párrafo (iii) se modifica como se indica a continuación:

*(iii) el impago de dichos impuestos societarios y/o contribuciones a la Seguridad Social no sea como consecuencia de cualquier acto u omisión intencionado, deliberado o criminal para incumplir cualquier deber legal o contractual que rija el pago de dichos impuestos o contribuciones por parte de dicha **Persona Asegurada**.*

- V. La cláusula 3.1. Cambios en Filiales se modifica como se indica a continuación:

3.1. Cambios en Filiales

*Si durante el **Período de Vigencia** de la póliza, el **Tomador**, bien directa o indirectamente a través de una o varias de sus **Filiales**, vende, escinde, fusiona o liquida cualquier **Filial**, la cobertura otorgada bajo esta póliza con respecto a dicha **Filial** continuará hasta la terminación de esta póliza o de cualquier renovación continuada de esta póliza emitida por el **Asegurador**, pero únicamente para **Reclamos**:*

- 3.1.1. *que resulten de **Actos Incorrectos** de un **Asegurado** de dicha **Filial** o eventos que tengan lugar antes de la venta, escisión, fusión o liquidación de dicha **Filial**; y*
- 3.1.2. *presentados por primera vez durante el **Período de Vigencia** de la póliza o el **Período Adicional de Notificación** (si fuese aplicable); y*
- 3.1.3. *donde únicamente el **Asegurado**, y no la **Filial** vendida, escindida, fusionada o liquidada, siga siendo legal o contractualmente responsable por dicho **Reclamo**.*

**Póliza de Seguro de
Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O**



- VI. El segundo párrafo de la cláusula 3.2. Nuevas Filiales se modifica como se indica a continuación:
- Si una nueva **Filial** constituida o adquirida cumple cualquiera de los puntos 3.2.1 a 3.2.3 arriba, dicha **Filial** estará cubierta bajo esta póliza, pero únicamente durante un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha efectiva de constitución o adquisición por el **Tomador** o hasta el final del **Periodo de Vigencia** de la póliza, cualquiera que ocurra primero.*
- VII. Las subsecciones 4.57.1, 4.57.2. y 4.57.3. de la definición 4.57. Reclamo se modifican como se indica a continuación:
- 4.57.1. *Una demanda escrita, en contra de cualquier **Asegurado**, solicitando una compensación monetaria, compensación no monetaria o medidas cautelares; o*
- 4.57.2. *Un procedimiento civil o penal (incluyendo una contrademanda) en contra de cualquier **Asegurado** iniciado con la interposición de acciones o presentación de denuncia, queja o inicio de cualquier procedimiento; o*
- 4.57.3. *Un procedimiento regulatorio o administrativo en contra de cualquier **Asegurado**, iniciado con la presentación de una notificación de cargos o documento similar; o*
- VIII. Al inicio de la subsección 4.49.1. de la Definición 4.49. **Pérdida Financiera**, se eliminan las siguientes palabras "compensaciones por".
- IX. La subsección 4.53.9. de la Definición 4.53. **Persona Asegurada** se modifica como se indica a continuación:
- 4.53.9. *a un fideicomisario, heredero, legatario, representante legal o causahabiente, o cualquier albacea de una **Persona Asegurada** que haya fallecido o haya sido declarada legalmente incapacitada, o insolvente o en quiebra;*
- X. La subsección 4.43.1. de la Definición 4.43. **Investigación** se modifica como se indica a continuación:
- 4.34.1. *sobre los asuntos de la **Sociedad** o de una **Persona Asegurada** iniciada o presentada por un **Organismo Oficial**, una vez que el **Organismo Oficial** solicite por escrito a una **Persona Asegurada** que comparezca a una entrevista o que proporcione información; o*
- El segundo párrafo de la Definición 4.43. **Investigación** se modifica como se indica a continuación:
- Se considerará que una **Investigación** ha tenido lugar por primera vez cuando la **Persona Asegurada** sea primero identificada por su nombre como una persona contra la cual se inicia un procedimiento, notificada, requerida a cooperar, arrestada o detenida.*
- XI. El párrafo (f) de la Definición 4.19. Entidad Externa queda eliminado en su totalidad.
- XII. **La Exclusión 5.4. Sociedad/ Entidad Externa contra Asegurado se modifica para aplicar únicamente para Reclamos en los EE. UU., tal y como se indica a continuación:**
- 5.4. Sociedad/ Entidad Externa contra Asegurado (únicamente para Reclamos en los EE.UU.)**
- derivada de o relacionada con cualquier Reclamo presentado o iniciado, en parte o en su totalidad: (i) bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América; o (ii) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o de sus territorios y/o posesiones, y que sea presentado por o en nombre de, o a instancias de la Sociedad o una Entidad Externa.***

Esta exclusión no será de aplicación respecto de:

- 5.4.1. un Reclamo presentado o promovido por un liquidador, administrador concursal, interventor o administrador judicial (o equivalente en cualquier otro país), ya sea directa o derivativamente en nombre de la Sociedad o de la Entidad Externa en contra una Persona Asegurada;*
- 5.4.2. un Reclamo en forma de acción social de responsabilidad presentado en nombre de la Sociedad o de la Entidad Externa en contra una Persona Asegurada, por parte de una o más personas que no sean Administrador o Directivo (o equivalente en cualquier otro país) de la Sociedad o de la Entidad Externa y que presenten y mantengan el Reclamo sin que haya sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria, asistencia o participación activa de algún Administrador o Directivo de la Sociedad o de la Entidad Externa que no sea a un Administrador o Directivo involucrado en un procedimiento protegido de denuncia de irregularidades internas (“whistleblowing”);*
- 5.4.3. un Reclamo presentado o mantenido por cualquier órgano de supervisión del consejo de administración de la Sociedad en contra una Persona Asegurada;*
- 5.4.4. un Reclamo que pretenda una contribución o indemnización si dicho Reclamo resulta directamente de otro Reclamo que de otro modo habría estado cubierto bajo esta póliza;*
- 5.4.5. Gastos de Defensa o Gastos de Evento Previo a un Reclamo (incurrido como consecuencia de una Investigación Interna) incurridos por la Persona Asegurada.*

XIII. La Exclusión 5.1. Conducta se modifica como se indica a continuación:

5.1. Conducta

que alegue, derivada de, o relacionada con, basada en, atribuible a o como consecuencia de:

- 5.1.1. la obtención por parte de un Asegurado de cualquier ingreso, beneficio financiero o no financiero, ventaja o retribución a los que legalmente no tuviese derecho; o*
- 5.1.2. cualquier acto u omisión deliberado, doloso o fraudulento, o cualquier violación deliberada de cualquier reglamento o estatuto cometida por un Asegurado,*

cuando las conductas indicadas en los párrafos 5.1.1. o 5.1.2 arriba, sean determinadas por:

- a) admisión formal por escrito del Asegurado;*
- b) sentencia definitiva y no apelable u otro fallo o procedimiento definitivo adverso para el Asegurado estableciendo que dicha conducta ocurrió.*

Hasta que la admisión o determinaciones indicadas en los puntos a) o, b) arriba tengan lugar, el Asegurador anticipará los Gastos de Defensa de conformidad con la sección 6.2 Provisiones relacionadas con la Defensa y Transacción de Reclamos.

Sin perjuicio de lo establecido en esta exclusión, la exclusión 5.1.1. no se aplicará en un Reclamo por Operaciones de Valores presentado en contra de una Persona Asegurada que alegue infracciones de la Sección 11, 12 o 15 de la "U.S. Securities Act of 1933", ni a la porción de cualquier la Pérdida Financiera atribuible a dichas infracciones alegadas.

XIV. La cláusula 7.18 Cancelación se modifica como se indica a continuación:

7.18. Cancelación

*Esta póliza no podrá ser cancelada por el **Asegurador**, excepto por la falta de pago de la prima u otra razón válida según lo dispuesto en la ley aplicable.*

*En caso de que esta póliza sea cancelada por el **Asegurador**, la póliza se considerará nula "ab initio", y no corresponderá pago alguno de prima.*

*Esta póliza podrá ser cancelada por el **Tomador** durante el **Período de Vigencia** de la póliza en nombre de todos los **Asegurados** en cualquier momento durante el **Período de Vigencia**, siempre que el **Tomador** lo notifique al **Asegurador** mediante un aviso por escrito noventa (90) días antes de la fecha prevista de cancelación por parte del **Tomador**.*

*Esta póliza no podrá ser cancelada por el **Tomador** durante el **Período Adicional de Notificación**, una vez que se haya elegido.*

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS. ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE CONVERSION PARA POLIZA DE NEGOCIO RECIBIDO

Este endoso forma parte de la Póliza de Responsabilidad Civil para para Consejeros y Funcionarios número XXXX emitida para XXXX.

En consideración de la prima pagada se entiende y así se acuerda que la Póliza se modifica como se indica a continuación:

- I. El apartado 2.17.1. No renovación de la extensión de cobertura 2.17. Periodo Adicional de Notificación de la Sección 2. Extensiones de Cobertura se elimina en su totalidad y se sustituye por el siguiente:

2.17. Periodo Adicional de Notificación

2.17.1. No renovación

En el caso de que esta póliza no se renovase por el **Tomador** o por el **Asegurador**, el **Tomador** podrá optar por un **Periodo Adicional de Notificación** en los siguientes términos:

- a) automáticamente por un periodo de treinta (30) días sin coste adicional; o
- b) un periodo opcional sujeto a que el **Tomador** solicite por escrito la contratación de dicho **Periodo Adicional de Notificación** opcional, a que dicha solicitud sea garantizada por el **Asegurador** y se realice el pago de la prima adicional correspondiente, dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza.

La propuesta del **Asegurador** de renovar la cobertura en términos que difieran de la cobertura proporcionada bajo la póliza que expira, incluido, pero no limitado al **Límite de Indemnización** y al **Deducible**, no constituye una no-renovación de la póliza.

- II. La definición 4.28. Filial de la Sección 4. Definiciones se elimina en su totalidad y se sustituye por la siguiente:

4.28. Filial

Cualquier entidad u organización, incluyendo cualquier empresa conjunta ("joint Venture"), en la que a la fecha de efecto de esta póliza (o durante el **Periodo de Vigencia** para lo estipulado en la sección 3.2 Nuevas Filiales), el **Tomador**, directa o indirectamente a través de una o varias **Filiales**:

- 4.28.1. controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país);
- 4.28.2. controla más del 50% de los derechos de voto de los accionistas o del patrimonio; o
- 4.28.3. tiene más del 50% del capital social emitido o del patrimonio de la **Sociedad**;

y únicamente cuando dicha entidad está domiciliada o constituida en el mismo país de constitución del **Tomador**, según lo establecido en el apartado 1.2. de las Condiciones Particulares.

Condiciones Generales – Seguro de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios D&O



No tendrá la consideración de **Filial** cualquier entidad con propósito específico ("special purpose entity -SPE"), vehículo de propósito especial ("special purpose vehicle - SPV"), vehículo de inversión estructurado ("structure investment vehicle - SIV") o compañía de adquisición de propósito especial ("special purpose acquisition company - SPAC")

A los efectos de determinar cobertura, una entidad u organización solamente será considerada una **Filial** con respecto a:

- (a) **Actos Incorrectos** cometidos; o
- (b) un **Evento Previo a un Reclamo**, un **Autoinforme**, una **Investigación**, un **Procedimiento de Extradición**, un **Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de Libertad** o una **Crisis de Reputación Personal** que hubiera ocurrido, empezado o surgido,

después de la fecha en que dicha entidad u organización se convirtiera en una **Filial** y antes de la fecha en que dicha entidad dejara de ser una **Filial**.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

**ENDOSO DE GASTOS COMPENSATORIOS POR COMPARENCIA A
JUICIO SUBLIMITADO A US \$ 100.000 EN EL AGREGADO ANUAL
(US\$4,000 PARA Directivo Relevante Y US\$2,000 PARA CUALQUIER OTRO Empleado)**

Por medio del presente endoso, las partes acuerdan adicionar a las condiciones generales, lo siguiente:

- En el Capítulo 2. Extensiones de Cobertura se agrega la siguiente extensión:

Gastos indemnizatorios por comparencia en juicio

En caso de que las personas descritas en los siguientes apartados a) y b) comparezcan en juicio como testigos, respecto de un **Reclamo**, el **Asegurador** indemnizará en base a las siguientes cantidades diarias y hasta por 10 días, durante los cuales la asistencia personal sea requerida en la corte.

- a) Para cualquier **Director** de la **Sociedad** o Ejecutivo Relevante de la **Sociedad**: US\$ 4,000 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Para cualquier empleado de la **Sociedad**:
 - (i) Mientras ejerza funciones de dirección o supervisión de la **Sociedad** o con Poder de Decisión en la **Sociedad**;
 - (ii) Tener el rol de director legal o director de gestión de riesgos para el **Contratante**;
 - (iii) con respecto a un **Reclamo** por cualquier **Infracción de Prácticas De Empleo**; o
 - (iv) Designado como codemandado junto con un consultor o Directivo Relevante de la **Sociedad** en un **Reclamo** en el que se le imputa su participación en un **Acto Incorrecto**.

US\$2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).
No se aplicará ningún deducible a esta extensión de cobertura.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL FORMA PARTE ESTE ENDOSO PERMANECEN SIN CAMBIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO DE PAGOS COMPENSATORIOS A DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES RELEVANTES

Bajo este endoso, las partes acuerdan adicionar a las condiciones generales, lo siguiente:

- En el Capítulo 2. Extensiones de Cobertura se agrega la siguiente extensión:

La Cobertura de esta Póliza se extiende expresamente a cubrir los pagos compensatorios al **Director** de la **Sociedad** o Ejecutivo Relevante

Esta extensión de Cobertura no excederá el diez por ciento (10%) del **Límite de Indemnización** anual de Cobertura topado en USD\$1,000,000 como límite máximo de cobertura en el agregado anual y USD\$25,000 mensuales por **Director** o Ejecutivo Relevante de alto mando, con un máximo de tres meses.

Para efectos de este endoso, se entenderá por **Pagos Compensatorios**:

“Remuneración de Directores y Directivos Relevantes”: comprende una suma distinta a la legalmente establecida por la Ley Laboral vigente, que el **Asegurador** pagará a un **Director** o Ejecutivo Relevante cuando se dé por terminada la relación laboral contractual entre la **Sociedad** y el **Director** o el Ejecutivo Relevante, por mutuo acuerdo derivado de una **Pérdida Financiera** resultante de una **Reclamación** que surja de **Acto Incorrecto**.

No se aplicará ningún deducible a esta extensión de cobertura.

**LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL FORMA PARTE ESTE
ENDOSO PERMANECEN SIN CAMBIOS.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO PARA GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

Por medio del presente endoso, las partes acuerdan adicionar a las condiciones generales, lo siguiente:

- En el Capítulo 2. **Extensiones de Cobertura** se agrega la siguiente extensión:

Esta Póliza se extiende expresamente a cubrir los **Gastos por Servicios Profesionales** que surjan de una **Pérdida Financiera** cubierta por esta **Póliza** resultante de un **Reclamo** derivado de un **Acto Incorrecto**, estos **Gastos por Servicios Profesionales** serán asumidos por el **Asegurador** en nombre del **Asegurado**.

El **Asegurado** no puede admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar **Gastos por Servicios Profesionales** sin el consentimiento por escrito del **Asegurador**.

El **Asegurador**, si lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de los **Gastos por Servicios Profesionales**.

Esta extensión de la cobertura no excederá el veinticinco por ciento (25 %) del **Límite de Indemnización** anual, con un tope de USD \$ 1,000,000.

Para los efectos de este endoso, se entenderá por **Gastos por Servicios Profesionales**:

Gastos de Servicios Profesionales: significa los gastos incurridos por la **Sociedad** en la contratación de servicios profesionales de terceros, incluyendo, pero no limitado a auditorías, servicios legales, revisoría fiscal, servicios contables, servicios administrativos y recursos humanos. Estos gastos serán asumidos por el **Asegurador**, siempre que sean resultado de una imposición legal o recomendación formal de alguna autoridad competente.

**LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL FORMA PARTE
ESTE ENDOSO PERMANECEN SIN CAMBIOS.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.

Tomador: xxxx
Número de Póliza: xxxx
ENDOSO N.º xxx

ENDOSO PARA GASTOS POR HUELGAS LABORALES

Por medio del presente endoso, las partes acuerdan adicionar a las condiciones generales, lo siguiente:

- En el Capítulo 2. **Extensiones de Cobertura** se agrega la siguiente extensión:

Esta **Póliza** se extiende expresamente a cubrir los **Gastos por Huelgas Laborales** que surjan de una **Pérdida Financiera** cubierta por esta **Póliza** resultante de un **Reclamo** derivado de un **Acto Incorrecto**, estos **Gastos por Huelgas Laborales** serán asumidos por el **Asegurador** en representación del Asegurado.

El **Asegurado** no puede admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar **liquidar Gastos por Huelgas Laborales** sin el consentimiento por escrito del **Asegurador**.

El **Asegurador**, si lo considera conveniente, tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en la liquidación de **Gastos por Huelgas Laborales**.

Esta extensión de la cobertura no excederá el veinticinco por ciento (25 %) del **Límite de Indemnización** anual, con un tope de USD \$ 1,000,000.

Para los efectos de este endoso, se entenderá por **Gastos por Huelgas Laborales**:

“**Gastos por Huelgas Laborales**”: significa e incluye los honorarios del o de los negociadores contratados por la **Sociedad** para llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral que tenga por objeto generar la paralización total de la operación principal de la **Sociedad**, que será pagado por el **Asegurador** en nombre de la **Sociedad**”.

**LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL FORMA PARTE
ESTE ENDOSO PERMANECEN SIN CAMBIOS.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de marzo de 2024, con el número CNSF-S0037-0107-2024/CONDUSEF-005419-03.